

C/CRISTIAN ANDRÉS LEDESMA VARGAS, EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA, JULIO CESAR ROJAS GUERRA, BRENDA FLABIANA PEREZ VERENZUELA, MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA, KEVIN RAFAEL PÉREZ CARTAGENA, HARINSSON GONZÁLEZ MURCIA, YURANIS YEPES TRESPALACIOS, JEFERSON PATERNINA HERNÁNDEZ, JAIME PINEDO OTALVARO, JHON NOEL VILLARREAL, FABIÁN VELÁSQUEZ LUGO Y ENRIQUE GERARDO SILVA DIOCARES.

RIT: 6108-2022.

RUC: 2000795411-6.

EMISIÓN DE LICENCIAS FALSAS, OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE SUBVENCIONES DEL ESTADO Y ASOCIACIÓN ILÍCITA.

Santiago, nueve de julio del 2024.

Que, ante este 14° Juzgado de Garantía de Santiago con fecha 3 de julio del 2024 se celebró audiencia de procedimiento abreviado bajo la dirección del Juez **Carlos Muñoz Sepúlveda**, en la causa **RIT 6108-2022**, seguida contra **CRISTIAN ANDRÉS LEDESMA VARGAS**, cédula de identidad N°27904161-5, médico, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Calle Atahualpa N°40, departamento 412, comuna de La Florida, Santiago, representado legalmente por el Defensor Penal Público don **Roberto Pumarino**; contra **KEVIN RAFAEL PÉREZ CARTAGENA**, cédula de identidad N°28056563-6, médico, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Calle Atahualpa N°40, departamento 412, comuna de La Florida, Santiago; y, contra **YURANIS YEPES TRESPALACIOS**, cédula de identidad N°27439969-4, médico,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

de nacionalidad colombiana, domiciliada en Calle Víctor Domingo Silva N°3044, comuna de Macul, Santiago, ambos representados legalmente por la Defensora Penal Pública doña **Daniela Quiroz**; contra **JEFERSON PATERNINA HERNÁNDEZ**, cédula de identidad N°24747570-2, médico, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Calle Carnot N°1069, departamento 315, comuna de San Miguel, Santiago, representado legalmente por el Defensor Penal Privado don **Reynerio García de la Pastora**; contra **JULIO CESAR ROJAS GUERRA**, cédula de identidad N°26479563-K, médico, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Calle San Ignacio N°4850, departamento 402, comuna de San Miguel, Santiago, representado legalmente por la Defensora Penal Privada doña **Micaela Méndez**; contra **HARINSSON GONZÁLEZ MURCIA**, cédula de identidad N°27953942-7, médico, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Pasaje Cisne N°6650, comuna de Huechuraba, Santiago, representado legalmente por el Defensor Penal Privado don **Ricardo Cienfuegos**; contra **MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA**, cédula de identidad N°25556620-2, médico, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Avenida San Eugenio N°1401, departamento 318, comuna de Ñuñoa, Santiago, representada legalmente por la Defensora Penal Privada doña **Cynthia Sandoval**; contra **EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA**, cédula de identidad N°26014753-6, médico, de nacionalidad venezolana, domiciliado en Calle Amunategui N°620, departamento 1702, comuna de Santiago, Santiago; y, contra **BRENDA FLABIANA PEREZ VERENZUELA**, cédula de identidad N°26449182-7, médico, de nacionalidad venezolana, domiciliada en Calle Manuel Rodríguez Sur N°540, comuna de Santiago, Santiago, ambos representados legalmente por la Defensora Penal Privada doña **Paula Olivares**; contra **JHON NOEL VILLARREAL**, cédula de identidad N°24988702-1, médico, de nacionalidad



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

colombiana, domiciliado en Calle Santa Ana N°1797-A, comuna de Huechuraba, Santiago; y, contra **FABIÁN VELÁSQUEZ LUGO**, cédula de identidad N°24173358-0, médico, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Calle Pedro Fontova Sur N°6426, casa 144, comuna de Huechuraba, Santiago, ambos representados legalmente por la Defensora Penal Privada doña **Pamela Cisternas**; contra **JAIME PINEDO OTALVARO**, cédula de identidad N°27942148-5, médico, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Calle Mar Mediterráneo N°1454, comuna de Huechuraba, Santiago, representado legalmente por el Defensor Penal Privado don **Claudio Riquelme**; y, contra **ENRIQUE GERARDO SILVA DIOCARES**, cédula de identidad N°13817911-7, de nacionalidad chilena, domiciliado en Pasaje San Arturo N°1680, Villa Todos Los Santos, comuna de Villarrica, IX Región, representado legalmente por el Defensor Penal Privado don **Juan Navarro**.

Por el Ministerio Público compareció el Fiscal don **Miguel Orellana**.

Como Querellantes comparecieron los abogados **Rodrigo Álvarez** y **Pía Corvalán**, por el Consejo de Defensa del Estado; la abogada **Mikaela Kehsler**, por la Asociación de ISAPRES; el abogado **Luis Escares** por las ISAPRES COLMENA, CRUZ BLANCA y CONSALUD; y, el abogado **Matías Dutra** por las ISAPRES BANMÉDICA y VIDA TRES.

En representación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública compareció el abogado **Gonzalo Becerra**.

VISTOS Y CONSIDERANDO:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

PRIMERO: Que, el Ministerio Público dedujo acusación en contra de los imputados, fundándolo en los siguientes hechos:

Hecho 1

Al menos desde el año 2020 y hasta diciembre del año 2022, los acusados **SAMIR ENRIQUE RIVALDO HERNÁNDEZ, cédula de identidad N° 27.194.323-7** y **YESICA MARÍA DONADO ALVIS, cédula de identidad N° 27.194.234-6**; previamente concertados, actuaron como líderes de organizaciones delictivas destinadas a cometer delitos reiterados de emisión y venta fraudulenta de licencias médicas ideológicamente falsas; negocio delictivo que realizaban a través de distintas sociedades médicas creadas al efecto, mediante las cuales captaban y contrataban a médicos extranjeros para la emisión masiva y venta ilícita de las referidas licencias médicas, médicos que al igual que estos líderes de esta organización, otorgaban dichas licencias médicas en conocimiento que no obedecían a una atención médica real, consignando en ellas diagnósticos que no les podía constar y en consecuencia reposos injustificados.

Con el objeto de dar una apariencia de legalidad al negocio y dotarlo de una estructura estable, que les permitiera sostener en el tiempo el programa criminal que habían decidido ejecutar los líderes de esta organización, constituyeron diversas sociedades médicas, en base a las cuales se desarrollaba todo el mecanismo delictual, las cuales son:

1.- La sociedad **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, RUT 77.129.852-4**, constituida con fecha 22 de febrero de 2020 por el acusado **SAMIR ENRIQUE RIVALDO HERNÁNDEZ, cédula de identidad N° 27.194.323-7**, quien se desempeña en la misma como representante legal y único socio. Su domicilio corresponde a Lago



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Pirihueico N° 6502, departamento 1408, comuna de La Florida y posee como números de teléfono para la venta de licencias el +569 48702285 y +569 55247981, además de mantener la página web www.drmitite.cl con el mismo fin, la cual actualmente no se encuentra disponible.

Esta sociedad si bien su giro corresponde al de “servicios médicos ambulatorios”, no mantiene infraestructura ni equipamiento de un centro de atención de salud real, sino que, por el contrario, corresponde al domicilio particular del acusado **SAMIR RIVALDO HERNÁNDEZ**, y su pareja, la acusada y también líder de la asociación, **YESICA DONADO ALVIS**.

2.- A su vez, la sociedad **SERVICIOS MÉDICOS PROVIMEDC SPA, RUT 77.487.768-1**, fue constituida con fecha 26 de noviembre de 2021 por la acusada **YESICA MARIA DONADO ALVIS**, única socia y representante legal de esta, cuyo domicilio corresponde a calle Carlos Antúnez N° 2025, oficina 904, comuna de Providencia, la cual, si bien su giro corresponde al de “servicios médicos”, no posee ni infraestructura ni equipamiento de centro médico, pues, se trata de una oficina virtual. Posee como número telefónico de contacto para la venta de licencias médicas el +569 73430030, asociado como titular a la acusada **INGRID CABARCAS GUTIÉRREZ**, colombiana, cédula de identidad N° 25.725.348-7, quien ejercía el rol de captadora de compradores de licencias en esta asociación, además de facilitar su identidad al acusado **RIVALDO HERNÁNDEZ** para la creación del centro médico **SERVIMED SPA**, y la obtención de las cuentas bancarias asociadas a este, junto con la facilitación de su propia cuenta bancaria para la recepción de los dineros asociados a la compra de licencias.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

En centro médico **PROVIMEDC SPA** sólo emitió licencias médicas el hermano de la acusada **YESICA DONADO**, el imputado **JEFFRY YESSID DONADO ALVIS**, rut provisorio N° 48.220.161-K, quien permaneció en el país cinco días durante el mes de abril de 2022, sin perjuicio de lo cual, entre el 25 de junio de 2022 y el 06 de diciembre de 2022 emitió 4.091 licencias médicas desde dicho centro médico, y un total de 7.287 licencias médicas, incluyendo **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA y SERVIMED SPA**, únicamente para usuarios de FONASA; de las cuales 5.296 generaron pago por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$2.557.865.347**.

3.- La sociedad **SERVIMED SPA, RUT 77.550.998-8**, fue constituida con fecha 31 de marzo de 2022, y tiene como única socia y representante legal a la imputada **INGRID ISABEL CABARCAS GUTIÉRREZ**, sin perjuicio de ser el acusado **SAMIR RIVALDO HERNÁNDEZ**, su verdadero dueño y quien tiene el manejo total de esta. Tiene como domicilio calle Huelén N° 10, comuna de Providencia, y si bien su giro corresponde al de “servicios médicos”, no posee ni infraestructura ni equipamiento de centro médico, pues, se trata de una oficina virtual. Posee como números telefónicos de contacto para la venta de licencias médicas los siguientes: +569 54870175, +569 87664017, +569 66130044 y +569 77295378.

A través de estas sociedades, cuyo negocio y objetivo único es la venta fraudulenta de licencias médicas falsificadas por medio de WhatsApp, tras el ofrecimiento expreso por redes sociales de licencias médicas a cambio de un monto de dinero variable, según el número de días de descanso que el cliente desea adquirir, como recientemente se desarrolló, concertados para ello con los demás miembros de esta



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

asociación, figuran los siguientes acusados, médicos emisores de licencias falsas en los términos ya referidos:

1. **SAMIR ENRIQUE RIVALDO HERNÁNDEZ**, colombiano, cédula de identidad N° 27.194.323-7, líder de la organización, quien, entre el 21 de abril de 2020 y el 10 de marzo de 2022, emitió un total de **16.039** licencias médicas tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, CENTRO MÉDICO BIOMEDICAL SPA, CENTRO MÉDICO INTEGRAL COLMEDI SPA, SERVICIOS MÉDICOS ASOGALENO SPA** –del cual también es socio junto a Gilberto García Del Valle- **y SERVICIOS MÉDICOS SALUD VIDA SPA**, todos prestadores en los cuales el acusado también emitía licencias médicas falsas.
2. **YESICA MARIA DONADO ALVIS**, colombiana, cédula de identidad N° 27.194.234-6, líder de la organización, quien entre el 31 de agosto del año 2020 y el 16 de junio de 2022, ha emitido **9.779** licencias médicas; tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, SERVICIOS MÉDICOS ASOGALENO SPA, CENTROS MÉDICOS E INVERSIONES LTDA., CENTRO MÉDICO INTEGRAL COLMEDI SPA, y SERVICIOS MÉDICOS SALUD VIDA SPA**, todos prestadores en los cuales la acusada también emitía licencias médicas falsas.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

3. **ANA BEATRIZ TONCEL PEÑA**, colombiana, cédula de identidad N° 26.421.054-2, quien entre el 13 de septiembre de 2021 y el 05 de diciembre de 2022 emitió **7.821** licencias médicas, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, SERVIMED SPA, CENTRO MÉDICO RAPHA SPA, COLMEDIC SPA, MAXISALUD SPA, NELUMBO CENTRO DE SALUD MENTAL SPA** –del cual es socia junto a la acusada Karen Mejía Cantillo –, todos prestadores en los cuales la acusada también emitía licencias médicas falsas.

4. **KAREN CECILIA MEJÍA CANTILLO**, colombiana, cédula de identidad N° 26.521.880-6, quien entre el 13 de septiembre de 2021 y el 05 de diciembre de 2022 emitió **5.283** licencias médicas, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, SERVIMED SPA, MAXISALUD SPA y NELUMBO CENTRO DE SALUD MENTAL SPA** –del cual, como se mencionó recién, es socia junto a la acusada Ana Toncel –, todos prestadores en los cuales la acusada también emitía licencias médicas falsas.

5. **YHOSSIRA PERTUZ MANGA**, colombiana, cédula de identidad N° 26.556.123-3, quien entre el 27 de diciembre de 2021 y el 08 de octubre de 2022, emitió 4.793 licencias médicas, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

SPA, SERVIMED SPA, LIFE SALUD SPA, MIS MEDICOS SPA, MEDICILIOS SPA y MED PRIME SPA, todos prestadores en los cuales la acusada también emitía licencias médicas falsas.

6. **EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA**, venezolano, cédula de identidad N° 26.014.753-6, quien entre el 29 de agosto de 2022 y el 05 de diciembre de 2022 emitió **1.492** licencias médicas, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; desde el centro médico **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA** y también como prestador individual.

7. **HARINSSON GONZÁLEZ MURCIA**, colombiano, cédula de identidad N° 27.953.942-7, quien entre el 25 de abril del 2022 y el 05 de diciembre de 2022 emitió **4.403** licencias médicas, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, SERVIMED SPA y MED PRIME SPA**; este último prestador en el cual el acusado también emitía licencias médicas falsas.

8. **CRISTIÁN ANDRÉS LEDESMA VARGAS**, colombiano, cédula de identidad N° 27.904.161-5, quien entre el 6 de diciembre del 2021 y el 05 de diciembre de 2022, emitió **2.115** licencias médicas, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, SERVIMED SPA y CENTRO**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

MÉDICO MARSALUD SPA; este último prestador en el cual el acusado también emitía licencias médicas falsas.

9. **KEVIN RAFAEL PEREZ CARTAGENA**, colombiano, cédula de identidad N° 28.056.563-6, quien, entre el 10 de febrero de 2022 y el 05 de diciembre de 2022 emitió **4.990** licencias médicas, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, CENTRO MÉDICO MARSALUD SPA y CENTRO MÉDICO SOLSALUD SPA;** prestadores en los cuales el acusado también emitía licencias médicas falsas.

10. **MARIA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA**, colombiana, cédula de identidad N° 25.556.620-2, quien, entre el 03 de marzo del año 2022 y el 05 de diciembre de 2022, emitió **3.410** licencias médicas, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, CENTRO MÉDICO EMSSANAR SPA, LIFE SALUD SPA, MIS MEDICOS SPA,** y también como persona natural prestadora; todos prestadores en los cuales la acusada también emitía licencias médicas falsas.

11. **YURANIS YEPES TRESPALACIOS**, colombiana, cédula de identidad N° 27.439.969-4, quien entre el 10 de febrero de 2022 y el 5 de octubre de 2022 emitió **3.927** licencias médicas, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

centros médicos como prestadores: **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, LIFE SALUD SPA, MIS MEDICOS SPA y MEDICILIOS SPA**; todos prestadores en los cuales la acusada también emitía licencias médicas falsas.

12. **BRENDA PÉREZ VERENZUELA**, venezolana, cédula de identidad N° 26.449.182-7, quien entre el 10 de agosto de 2022 y el 03 de diciembre de 2022 emitió **2.287** licencias médicas, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; desde **SERVIMED SPA**.
13. **JULIO CÉSAR ROJAS GUERRA**, venezolano, cédula de identidad N° 26.479.563-K, quien entre el 09 de mayo de 2022 y el 05 de diciembre de 2022 emitió **2.107** licencias médicas tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA y SERVIMED SPA**.

En total, desde los centros médicos pertenecientes a la asociación Mitite, de propiedad de los acusados SAMIR RIVALDO HERNÁNDEZ y YESICA DONADO ALVIS, y a través de los diversos médicos emisores que pertenecieron a esta asociación, tanto acusados como actualmente en rebeldía, entre el 04 de mayo de 2020 y el 06 de diciembre de 2022, se emitieron 71.653 licencias médicas fraudulentas para usuarios de FONASA e ISAPRES. De estas, 52.557 fueron pagadas por FONASA, generando un perjuicio que alcanza los \$26.606.306.606.-



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Por su parte, los acusados **LIZNEY DE LA HOZ OROZCO**, cédula de identidad N° 26.902.752-5 y **ÁLVARO ENRIQUE GNECCO CERVANTES**, cédula de identidad N° 26.902.753-3, previamente concertados, actuaron como líderes de otra organización delictiva destinada a cometer delitos reiterados de emisión y venta fraudulenta de licencias médicas ideológicamente falsas, negocio delictivo que realizaban a través de distintas sociedades médicas creadas al efecto, mediante las cuales, captaban y contrataban a médicos extranjeros para la emisión masiva y venta ilícita de las referidas licencias médicas, médicos que al igual que la líder de esta organización, otorgaban dichas licencias médicas en conocimiento que no obedecían a una atención médica real, consignando en ellas diagnósticos que no les podía constar y en consecuencia reposos injustificados.

Con el objeto de dar una apariencia de legalidad al negocio y dotarlo de una estructura estable, que les permitiera sostener en el tiempo el programa criminal que habían decidido ejecutar, la acusada **LIZNEY DE LA HOZ OROZCO** junto a su socio **CÉSAR CARRILLO GÓMEZ**, cédula de identidad N° 27.437.969-3, constituyeron con fecha 23 de febrero de 2021 la sociedad **CONSULTA MÉDICA PREVENIR SPA, RUT 77.315.349-3**, ubicada en Pasaje Nueva Compañía N° 1390, oficina 1001, comuna de Santiago, la cual verdaderamente era manejada y pertenecía a la acusada DE LA HOZ OROZCO junto a la cónyuge de Carrillo Gómez, Yarianmy Liduvina García Arismendy, colombiana, cédula de identidad N° 27.340.493-7.

Para ello, cuentan con la participación de la acusada **SHARON PAOLA CERVANTES RODRÍGUEZ**, cédula de identidad N° 27.911.247-



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

4, y del acusado **ÁLVARO ENRIQUE GNECCO CERVANTES**, concuñada y cónyuge de la acusada Lizney De la Hoz, quienes ejercían el rol de captadores de clientes, con el mismo mecanismo explicado al inicio, manejando las cuentas de Instagram, Facebook y WhatsApp del centro médico, con los números asociados +569 97787373, +569 79723731 y +56997137637; así como también el control de las reservas a través de su página web: <https://prevenir.agendapro.com>, en donde es posible agendar una “hora médica” presencial o virtual en el centro médico, el cual de acuerdo a la información contenida en el sitio web, mantiene un horario de funcionamiento de lunes a viernes de 09:00 horas a las 23:55 horas.

De igual forma, el acusado **ÁLVARO GNECCO CERVANTES** maneja y controla las cuentas del centro médico en cuanto a ventas diarias de licencias y también las cuentas de redes sociales Instagram “licenciasmedicaschile.21” y “licenciasmedicaschile.22”; ambas cuentas en donde mantiene sus teléfonos asociados, y desde donde es posible comprar licencias médicas a la **CONSULTA MÉDICA PREVENIR**. A su vez, **SHARON PAOLA CERVANTES RODRÍGUEZ** también ejerció el rol de secretaria del centro médico, recibiendo los pagos de quienes concurrían de manera presencial al centro médico y los incorporaba en la plataforma AgendaPro, señalando signos vitales y días de licencia que requería el paciente, para que posteriormente lo viese el médico, o bien, en el caso de ser la atención por telemedicina, contactarse con el paciente agendado previo a la hora determinada, cerciorarse de que estaban disponibles y avisarle al médico que hablara con ellos, para luego el facultativo enviarle la licencia médica e informe a ella y esta remitírselo al paciente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Finalizada la jornada laboral, la acusada **CERVANTES RODRÍGUEZ** realizaba la cuadratura de dineros, elaboraba planilla Excel con la contabilidad del día, con nombre del paciente, días de licencia, nombre del captador, pago al captador, pago al médico y eventuales insumos. Dicho Excel era enviado a diario a las socias **LIZNEY DE LA HOZ y YARIANMY GARCÍA** y mensualmente se hacía un informe al contador. En cuanto al dinero en efectivo, este era guardado en un sobre que era retirado los días viernes por las socias ya mencionadas.

En esta asociación la acusada **LIZNEY DE LA HOZ OROZCO** también ejerció el rol de captadora de médicos, realizando publicaciones en redes sociales en donde indica “se necesita médicos generales para consulta privada, para mayor información al privado”, ello, con la finalidad de asociar a más médicos emisores al negocio ilícito.

De esta forma, siguiendo los procesos ya descritos, los miembros de la asociación **CONSULTA MÉDICA PREVENIR SPA**, en conocimiento de la inexistencia de atención médico y de la ilicitud de su actuar, emiten una licencia médica e informe médico falso, a cambio de una suma de dinero variable de acuerdo a los días de descanso que requieran los clientes, los que correspondían a 11 días por \$33.000 en el caso de ser presencial y \$35.000 por telemedicina, 15 días por \$41.000 presencial y \$43.000 por telemedicina, 21 días por \$58.000 presencial y \$60.000 telemedicina, y 30 días por \$71.000 presencial y \$73.000 en el caso de que fuera por telemedicina. De ello, se le pagaba a los captadores \$11.000 por las licencias de 11 días, \$13.000 por las de 15 días, \$14.000 por aquellas de 21 días y \$16.000 por las de 30 días, y a los médicos emisores \$10.000 por licencia emitida, independiente de los días, quedándose las socias con lo restante.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Los acusados, miembros de esta asociación, que desplegaron las conductas ilícitas ya descritas, de manera reiterada, corresponden a los siguientes médicos emisores de licencias falsas en los términos ya referidos:

1. LIZNEY LORETH DE LA HOZ OROZCO, colombiana, cédula de identidad N° 26.902.752-5, quien entre el 22 de septiembre de 2020 y el 16 de noviembre de 2021, emitió **1.274** licencias médicas tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **CONSULTA MÉDICA PREVENIR SPA, CENTRO MÉDICO FAMISANAR SPA, CENTROS MÉDICOS E INVERSIONES LTDA.**, y también como persona natural prestadora; todos prestadores en los cuales la acusada también emitía licencias médicas falsas.

2. JOSÉ JOAQUÍN GNECCO CERVANTES, colombiano, cédula de identidad N° 27.809.656-4, quien entre el 18 de noviembre de 2021 y el 05 de diciembre de 2022, emitió **3.011** licencias médicas tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **CENTRO MÉDICO FAMISANAR SPA, CONSULTA MÉDICA PREVENIR SPA, GM SPA, SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, MEDISALUD SPA y SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD QUIRINO FRANCISCO NARVAEZ ARROYO E.I.R.L;** todos prestadores en los cuales el acusado también emitía licencias médicas falsas.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

3. JEFERSON PATERNINA HERNÁNDEZ, colombiano, cédula de identidad N° 24.747.570-2, quien entre el 18 de abril de 2022 y el 07 de diciembre de 2022, emitió **1.411** licencias médicas tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **CONSULTA MÉDICA PREVENIR SPA, ASISTENCIA MÉDICA A TU ALCANCE SPA, CENTRO MÉDICO INTEGRAL COLMEDI Y MEDICHEALTH SPA** estos últimos prestadores en los cuales el acusado también emitía licencias médicas falsas.

En total, desde **CONSULTA MÉDICA PREVENIR SPA**, de los acusados **LIZNEY DE LA HOZ OROZCO** y **ÁLVARO GNECCO CERVANTES**, y a través de los diversos médicos emisores que pertenecieron a esta asociación, tanto acusados como actualmente en rebeldía, entre el 06 de abril de 2021 y el 05 de diciembre de 2022, se emitieron 2.793 licencias médicas fraudulentas para usuarios de FONASA e ISAPRES. De estas, 2.284 fueron pagadas por FONASA, generando un perjuicio que alcanza los \$1.086.659.418.-

A su vez, el acusado **RODRIGO CAMPOS CUELLO**, cédula de identidad N° **13.906.310-4**; constituyó entre los meses marzo y agosto de 2022, como único socio y representante legal, 10 sociedades cuyos giros ante el SII corresponde al de servicios médicos ambulatorio, sin embargo, no mantienen la infraestructura ni equipamiento médico de un centro de atención de salud real, sino que corresponden realmente a oficinas comerciales, o bien, ni siquiera tienen una oficina real; siendo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

su negocio y objetivo único la venta fraudulenta de licencias médicas falsificadas.

Estos centros médicos son:

UNISALUD SPA, RUT 77.535.917-K, constituido con fecha 04 de marzo de 2022, con domicilio en Huérfanos 757, oficina 502, comuna de Santiago.

SALUD VITAL SPA, RUT 77.541.854-0, constituido con fecha 16 de marzo de 2022, con domicilio en San Antonio N° 19, oficina 2401, comuna de Santiago.

CENTRO MÉDICO HUMANA SALUD, RUT 77.577.071-6, constituido con fecha 21 de mayo de 2022, con dirección en Dr. Manuel Barros Borgoño, N° 110, oficina 1109, comuna de Providencia.

ASIMED SA, RUT 77.587.059-1, constituido con fecha 09 de junio de 2022, con dirección en Huérfanos N° 1178, oficina 212, comuna de Santiago.

ALIANZA MED SPA, RUT 77.591.324-K, constituido con fecha 17 de junio de 2022, con domicilio en Ejercito N° 521, oficina 811, comuna de Santiago.

CENTRO MÉDICO EMIMED SPA, RUT 77.598.554-2, constituido con fecha 04 de julio de 2022, con dirección en Compañía 1390, oficina 2301, comuna de Santiago.

CENTRO MÉDICO SINAIS VITAIS SPA, RUT 77.605.246-9, constituido con fecha 16 de julio de 2022, con dirección en Huérfanos 757, oficina 502, comuna de Santiago.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

CENTRO MÉDICO ENFOQUE SALUD SPA, RUT 77.616.109-8,
constituido con fecha 05 de agosto de 2022, con domicilio en Juan
Mitjans N° 135, depto. 1101, comuna de Macul.

CENTRO MÉDICO ACOMEDID SPA, RUT 77.630.772-6,
constituido con fecha 31 de agosto de 2022, con dirección en Celerino
Pereira N° 1905, depto. 208, comuna de Ñuñoa.

CENTRO MÉDICO MADLIFE SPA, RUT 77.638.435-6,
constituido con fecha 14 de septiembre de 2022, con domicilio en
Vicuña Mackenna N° 2935, depto. 1502, Torre A, comuna de San
Joaquín.

Al igual que en las demás asociaciones, el acusado **RODRIGO CAMPOS** contaba con captadores de clientes y médicos emisores en todos sus centros médicos, médicos que otorgaban licencias médicas en conocimiento que no obedecían a una atención médica real, consignando en ellas diagnósticos que no les podía constar y en consecuencia reposos injustificados, quienes en conocimiento de la inexistencia de atención médica real y de la ilicitud de su actuar, emiten una licencia médica e informe médico falso, a cambio de una suma de dinero variable de acuerdo a los días de descanso que requieran los clientes, los cuales varían según centro médico, sin embargo, para el caso de FONASA, todos están alrededor de los siguientes valores: de 1 y 11 días entre \$30.000 y \$35.000, de 12 a 15 días entre \$38.000 y \$45.000, de 16 a 21 días entre \$55.000 y \$60.000, y de 22 a 30 días entre \$68.000 y \$75.000, variaciones que ocurrían dependiendo del centro médico y si la compra era presencial o por telemedicina.

A su vez, para el caso de ISAPRES los valores alcanzan por 1 a 11 días los \$75.000, por 12 a 15 días \$85.000, por 16 a 21 días \$95.000,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

mientras que a los captadores de clientes se les paga por licencias de 1 a 11 días entre \$10.000 y \$15.000; de 12 a 15 días entre \$13.000 y \$20.000; de 16 a 21 días entre \$15.000 y \$25.000; y finalmente, de 22 a 30 días entre \$18.000 y \$25.000, variaciones que ocurrían dependiendo del centro médico y si la compra era presencial o por telemedicina.

Para lo anterior, contaron con la participación de las acusadas NANCY MARIANELA BERDEJA FELIPEZ y JAVIERA NIKOL BERDEJA FELIPEZ, quienes al menos desde el mes de mayo de 2022 y hasta abril de 2023 actuaron como captadoras de clientes para centros médicos de RODRIGO CAMPOS. Para lo anterior, el acuerdo consistía en que estas recibían la totalidad del monto de la licencia médica falsa, le sacaban lo correspondiente a su comisión y posteriormente transferían el monto restante a los centros médicos correspondientes. En total a los centros médicos pertenecientes al acusado Rodrigo Campos Cuello se les transfirió \$55.992.250, siendo el mayor beneficiario el centro médico Unisalud Spa, con \$55.924.250.-

Luego, y respecto de las mismas acusadas, para efectos de la captación de mayor cantidad de compradores de licencias médicas, simularon tener un centro médico de nombre Provital, el cual utilizaban como publicidad en redes sociales, y mediante el cual realizaban las ventas de licencias médicas, ya sea asociados a otros centros médicos o a médicos emisores como prestadores individuales, para la efectiva emisión de las licencias médicas fraudulentas.

Respecto de los médicos emisores de los centros médicos del acusado Rodrigo Campos, por regla general el pago era de \$10.0000 por licencia emitida, independiente de los días solicitados, sin perjuicio de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

algunas excepciones dependiendo del centro médico y la modalidad de emisión- presencial o telemedicina -.

Los acusados, miembros de esta asociación, que desplegaron las conductas ilícitas ya descritas, de manera reiterada, corresponden a los siguientes médicos emisores de licencias falsas en los términos ya referidos:

1. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ GUERRERO, colombiano, cédula de identidad N° 27.916.482-2, quien entre el 03 de noviembre de 2021 y el 05 de diciembre de 2022, emitió **4.191** licencias médicas tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **UNISALUD SPA, CENTRO MÉDICO INTEGRAL COLMEDI SPA, SALUD Y BIENESTAR SPA y SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD QUIRINO FRANCISCO NARVAEZ ARROYO E.I.R.L;** todos prestadores en los cuales el acusado también emitía licencias médicas falsas.

2. OBED JOSÉ URREA PÉREZ, colombiano, cédula de identidad N° 27.692.532-6, quien entre el 25 de marzo de 2021 y el 05 de diciembre de 2022, emitió **9.283** licencias médicas tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **CENTRO MÉDICO SINAIS VITAIS SPA, CENTRO MÉDICO SOMECA, CENTRO MÉDICO MEDISANAR SPA, SERVICIOS MÉDICOS SION SPA, SIERRASALUD SPA y CLÍNICA MEDICOS LTDA;** todos



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

prestadores en los cuales el acusado también emitía licencias médicas falsas.

3. JEYNNER ALBERTO OLIVERO ÁLVAREZ, colombiano, cédula de identidad N° 27.587.162-1, quien entre el 09 de abril de 2021 y el 04 de diciembre de 2022, emitió **9.076** licencias médicas tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **ASIMED SPA, CENTRO MÉDICO ST. MATEO SPA, CENTRO MÉDICO ZAFIRO SPA, CENTROS MÉDICOS E INVERSIONES LTDA, SERVICIOS MÉDICOS HANNER RINCONES MIRAND EIRL (O MEDICHILE), SERVICIOS MÉDICOS VIDASALUD SPA, SOCIEDAD ASIMEDI SPA**, y también como persona natural prestadora; todos prestadores en los cuales el acusado también emitía licencias médicas falsas.

En total, desde los centros médicos pertenecientes al acusado RODRIGO CAMPOS CUELLO, y a través de los diversos médicos emisores que pertenecieron a esta asociación, tanto acusados como actualmente en rebeldía, entre el 25 de mayo de 2022 y el 06 de diciembre de 2022, se emitieron 10.783 licencias médicas fraudulentas para usuarios de FONASA e ISAPRES. De estas, 7.402 fueron pagadas por FONASA, generando un perjuicio que alcanza los \$3.878.832.609.-



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

Asimismo, las acusadas **ANA BEATRIZ TONCEL PEÑA**, cédula de identidad N° 26.421.054-2 y **KAREN CECILIA MEJÍA CANTILLO**, cédula de identidad N° 26.521.880-6, ambas individualizadas en la asociación Dr. Mitite, con fecha 14 de marzo de 2022 constituyeron el centro médico **NELUMBO CENTRO DE SALUD MENTAL SPA**, RUT 77.540.538-4, con dirección en calle Ahumada N° 370, oficina 509 – 513, cuyo objetivo era también la venta fraudulenta de licencias médicas falsificadas, bajo el mismo modus operandi de las asociaciones ya descritas, otorgando dichas licencias médicas en conocimiento que no obedecían a una atención médica real, consignando en ellas diagnósticos que no les podía constar y en consecuencia reposos injustificados, defraudando así tanto a FONASA como a ISAPRES.

Para lo anterior, contaron con la participación de captadores de pacientes, las que realizaban publicaciones en redes sociales en las cuales ofrecían licencias médicas e indicaban un teléfono de contacto al cual se comunicaban los interesados, a quienes les solicitaban algunos datos personales y luego los derivaban con un secretario o secretaria que hacía de intermediario con el cliente y las doctoras.

Por medio de **NELMUBO CENTRO DE SALUD MENTAL SPA** sólo emitieron licencias médicas las acusadas **ANA TONCEL PEÑA**, con **597** licencias médicas emitidas entre el 07 de junio de 2022 y el 05 de diciembre de 2022 y **KAREN MEJÍA CANTILLO**, con **408** licencias médicas emitidas entre el 20 de julio de 2022 y el 05 de diciembre de 2022, más una licencia emitida con fecha 15 de agosto de 2022 por el acusado **JULIO ROJAS GUERRA**, individualizado en la asociación Dr. Mitite.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

De la misma forma, el acusado **ÁLVARO GNECCO CERVANTES**, conjuntamente con su rol como captador de clientes de **CONSULTA MÉDICA PREVENIR SPA**, de propiedad de su cónyuge, la acusada **LIZNEY DE LA HOZ**, llevaba el control de los ingresos diarios de dicho centro y ejerció la misma función de captador para otros centros médicos, tales como **FAMISANAR SPA** – de propiedad de Yarianmy Arismendy, socia de su cónyuge –, **CENTRO MÉDICO RAPHA**, **CENTRO MÉDICO BETEL** y **CENTRO MÉDICO MARO**; y, además, con fecha 25 de enero de 2022 constituyó **CENTRO MÉDICO GM SPA**, RUT 77.515.702-K, el que posteriormente transfirió a su hermano, el acusado **JOSÉ JOAQUÍN GNECCO CERVANTES**, ya individualizado para la asociación Consulta Médica Prevenir y también participante de la asociación Dr. Mitite, sin perjuicio de configurarse como un negocio familiar entre los hermanos y cuñadas, en donde también se vendían licencias médicas; y la acusada **SHARON PAOLA CERVANTES RODRÍGUEZ**, ya individualizada como secretaria y captadora de la asociación **CONSULTA MÉDICA PREVENIR**, también actuó como captadora de clientes para los centros médicos **MEDISALUD SPA** y **GM SPA**, ejerciendo igual función que la ya descrita anteriormente.

Por su parte, los acusados, **JHON ROBERT NOEL VILLARREAL**, cédula de identidad N° 24.988.702-1 y **FABIÁN LAIN VELÁSQUEZ LUGO**, cédula de identidad N° 24.173.358-0 concertados para ejecutar el negocio ilícito de la venta de licencias médicas falsas, crearon una página de redes sociales de nombre “Servimed” –mismo nombre del centro médico propiedad del acusado Samir Rivaldo –, con el fin de ofrecer y vender dichas licencias. De esta forma, en dicha página indicaron como número de contacto el +56987504221, en donde



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

establecían contacto vía WhatsApp con Rodrigo Esmeral, cuñado del acusado Velásquez Lugo, quien entregaba los valores de las licencias, pedía los datos necesarios para su emisión y los derivaba a uno de los dos acusados, para posteriormente, luego de la emisión, enviarles a los compradores la licencia médica y los datos de transferencia para el pago de esta; los cuales, como es habitual, varían según días de licencia requeridos; siendo entre 35.000 y 45.000 pesos por licencias de 11 a 14 días, entre 45.000 y 50.000 por licencias de 15 a 20 días y entre 60.000 y 65.000 por licencias de 30 días.

Bajo esta modalidad, los acusados emitieron las siguientes cantidades de licencias médicas falsas:

1. **JHON ROBERT NOEL VILLAREAL**, colombiano, entre el 29 de enero de 2020 y el 05 de diciembre de 2022, emitió **2006** licencias médicas, tanto a pacientes FONASA como ISAPRES; siempre como prestador individual de salud.
2. **FABIÁN LAIN VELÁSQUEZ LUGO**, entre el 05 de enero de 2021 y hasta el 05 de diciembre de 2022, emitió **5.254** licencias médicas, tanto a pacientes FONASA como ISAPRES; siempre como prestador individual de salud.

Por último, el acusado **JAIME PINEDO OTALVARO**, colombiano, cédula de identidad N° 27.942.148-5, quien desde el 21 de abril de 2022 y hasta el 25 de noviembre de 2022, emitió **3567** licencias médicas, tanto a pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: **SALUD VITAL SPA** – centro médico con el mismo nombre que aquel de propiedad del



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

acusado CAMPOS CUELLO –, **ATLANTIC SALUD SPA, SERVICIOS MÉDICOS Y PROCEDIMIENTOS SPA, SERVISALUD SPA y VIDASALUD SPA**; todos prestadores en los cuales el acusado también emitía licencias médicas falsas.

De esta forma, a raíz de los hechos ya descritos, con fecha 17 de octubre de 2022, 07 de noviembre de 2022 y tres de abril de 2023 se autorizó por resolución judicial el alzamiento del secreto bancario de los acusados y otros imputados en la causa, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 a la fecha de la autorización, pudiendo observarse y corroborar en las cuentas bancarias de los acusados las ingentes ganancias obtenidas a raíz del negocio ilícito desarrollado, las cuales, entre otros fines, fueron invertidas en bienes muebles, tales como vehículos.

En el caso del acusado **JULIO CESAR ROJAS GUERRA**, este posee una cuenta bancarias en el Banco de Chile; donde se distingue las transferencias indiciarias de la venta de licencias médicas, provenientes de la cuenta corriente N° 86633191 del Banco Santander asociada al centro médico DR MITITTE por los siguientes montos: el 01-07-22 por \$544.000, el 04-08-22 por \$1.971.000, el 27-08-22 por \$877.500 y \$1.581.000, el 07-09-22 por \$550.000, el 20-10-22 por \$1.770.000, el 03-11-22 por \$877.000 y \$322.000 y el 18-11-22 por \$1.490.000, sumando un total de \$9.983.000. Adicionalmente, aparecen transferencias desde los otros centros médicos de la asociación Dr. Mitite, estos son PROVIMEDC SPA, número de cuenta N° 223850005 del Banco Itaú: el 03-06-22 por \$1.600.000 y SERVIMED número de cuenta N° 86512319 del Banco Santander con el siguiente



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

detalle: el 01-07-22 por \$2.000.000, el 04-08-22 por \$438.750, el 06-10-22 por \$2.980.000, el 03-12-22 por \$877.500 y \$221.250, sumando un monto de \$6.517.500. **En total, entre los 3 centros médicos recibió la cifra de \$ 18.100.500.-.**

En el caso del acusado **EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA**, registrar una cuenta corriente N° 213520431 del Banco Itaú, en la cual se distingue la recepción de dineros provenientes de la misma cuenta Banco Santander asociada al centro médico Dr. Mitite, y cuyo detalle es el siguiente: el 08-09-22 por \$910.000, el 15-09-22 por \$920.000, el 24-09-22 por \$760.000, el 30-09-22 por \$780.000, el 21-10-22 por \$4.040.000, el 28-10-22 por \$940.000, el 05-11-22 por \$1.240.000, el 16-11-22 por \$1.390.000, el 28-11-22 por \$900.000 y el 04-12-22 por \$700.000.- **sumando un monto total de \$12.580.000.**

En el caso de la acusada **MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA**, esta posee cuentas bancarias en Banco Santander, Banco BCI y Banco Itaú Corpbanca, siendo en esta última en donde se distinguen transferencias indiciarias de la venta de licencias médicas, provenientes de las cuentas bancarias de los distintos centros médicos creados y utilizados para la venta de licencias médicas falsas. Entre mayo a julio del año 2022 recibe en la cuenta corriente N° 208133230 del Banco Itaú Corpbanca un total de **\$3.747.000.-** provenientes de la cuenta corriente de Servicios Médicos Dr. Mitite; entre mayo y diciembre de 2022 recibe del centro médico Emssanar Spa un total de **\$3.562.000**, y además en esta misma cuenta recibe numerosas transferencias indiciarias de venta de licencias médicas, con un total de **\$13.500.000.**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Etiquetas de fila	Suma de Suma	Suma de Monto
15.000	390	5.850.000
20.000	100	2.000.000
30.000	90	2.700.000
40.000	16	640.000
50.000	15	750.000
60.000	26	1.560.000
Total general	637	13.500.000

En total, la acusada recibió al menos **\$20.809.000.-** por la emisión y venta de licencias médicas fraudulentas.

En el caso de la acusada **YURANIS YEPES TRESPALACIOS**, esta posee cuenta bancaria en el Banco de Chile, en donde se distinguen transferencias indiciarias de la venta de licencias médicas, provenientes de las cuentas bancarias de los distintos centros médicos creados y utilizados para la venta de licencias médicas falsas y sus socios. Entre junio y octubre del año 2022 recibe en la cuenta corriente N° 8004941604 del Banco de Chile un total de **\$8.323.275.-** provenientes de la cuenta corriente de Servicios Médicos Dr. Mitite; el día 09 de julio de 2022 recibe del centro médico Servimed Spa un total de **\$1.430.000**, entre marzo y abril de 2022 recibe **\$7.420.000** de la cuenta bancaria de la acusada Ingrid Cabarcas Gutiérrez –testaferro del acusada Samir Rivaldo Hernández-; y entre febrero y octubre de 2022 recibe \$3.380.000 desde las cuentas bancarias del centro médico Life Salud Spa y de su dueño, Carlos José López Bossio. En total, la acusada recibió **\$20.553.275.-** por la emisión y venta de licencias médicas fraudulentas.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Etiquetas de fila MONTO2	Suma de MONTO Cuenta de		
—0257153487	\$	7.420.000	5
INGRID ISABEL CABARCAS GUTIERREZ	\$	7.420.000	5
—0263479998	\$	3.210.000	16
CARLOS JOSE LOPEZ BOSSIO	\$	3.210.000	16
—0771298524	\$	8.323.275	8
SERVICIOS MEDICOS DR. MITITE SPA	\$	8.323.275	8
—0775128917	\$	170.000	1
LIFE SALUD SPA	\$	170.000	1
—0775509988	\$	1.430.000	1
SERVIMED SPA	\$	1.430.000	1
Total general	\$	20.553.275	31

En el caso del acusado **FABIAN LAIN VELÁSQUEZ LUGO**, este posee dos cuentas bancarias en el Banco de Crédito e Inversiones; una cuenta corriente y otra cuenta vista, siendo en ambas posible distinguir las transferencias indiciarias de la venta de licencias médicas, tales como 163 transferencias por un monto de \$45.000 cada una, las que suman un total de \$7.335.000; 78 transferencias por un monto de \$40.000 cada una, con un total de \$3.120.000; 63 transferencias por \$60.000 cada una, que totalizan \$3.780.000; 32 transferencias por un monto de \$35.000 cada una, sumando \$1.120.000; 27 transferencias de \$50.000 cada una, con un total de \$1.350.000; 22 transferencias de \$30.000 cada una, alcanzando \$660.000; 14 transferencias por \$90.000, con un total de \$1.260.000; 14 transferencias por \$80.000, con un total de \$1.120.000. En total, 413 transferencias que alcanzan la suma de \$19.745.000.

Por su parte, en la segunda cuenta del Banco de Crédito e Inversiones recibe 7 transferencias por un monto de \$30.000, totalizando \$210.000; 6 transferencias por \$60.000, sumando \$360.000; 5 transferencias



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Asimismo, en la cuenta rut del Banco Estado perteneciente a la hermana del acusado **FABIÁN VELÁSQUEZ LUGO**, Fátima Velásquez Lugo, la cual fue usada para recibir los dineros de las compras de licencias médicas de los clientes provenientes de la página de red social “Servimed” también se pueden observar transferencias indiciarias de la venta de licencias médicas, tales como 77 transferencias por \$30.000, 37 transferencias por \$50.000, 27 transferencias por \$35.000, 24 transferencias por \$40.000, 17 transferencias por \$60.000, 14 transferencias por \$70.000, 13 transferencias por \$45.000, 11 transferencias por \$80.000, 8 transferencias por \$90.000 y 3 transferencias por \$65.000. En total, advierten 231 transferencias por la suma de \$10.455.000

En todos los casos es menester mencionar que las fechas de dichas transacciones son coincidentes con el tiempo en que los imputados desarrollan la emisión de licencias falsas.

Es así como, con las ganancias obtenidas por el negocio ilícito desarrollado por el acusado **JULIO CESAR ROJAS GUERRA**, este adquirió con fecha 09 de mayo del año 2022 un vehículo Automóvil, marca Nissan, modelo Versa MT 1.6, año 2022, número de chasis: 3N1CN8AE2NL817927, color: plateado plata, placa patente única RPJX.87-6, el cual, en virtud de autorización judicial otorgada con fecha 10 de julio de 2023, fue incautado por la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana con fecha 20 de julio de 2023, quedando bajo formulario único de cadena de custodia NUE 6852008.

A su vez el acusado, **EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA**, adquirió un vehículo moto, marca Haojue, modelo KA 150, año 2022,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

número de chasis LC6PCKBEXN0001914, color negro, placa patente única THZ.060-5, el cual en virtud de resolución de fecha 10 de julio de 2023, quedo incautado por la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana, bajo formulario único de cadena de custodia NUE 6852012.

Por su parte, la acusada **MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA**, con las ganancias obtenidas por el negocio ilícito desarrollado adquirió con fecha 30 de agosto de 2022 un vehículo Station Wagon, marca Kia, modelo Seltos Ex 1.6, número de motor: G4FGNZ782319, número de chasis: MZBER814BPN372496, color gris, placa patente única SFRV.85, el cual, en virtud de autorización judicial otorgada con fecha 10 de julio de 2023, fue incautado por la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana con fecha 20 de julio de 2023, quedando bajo formulario único de cadena de custodia NUE 6852011.

La acusada **YURANIS YEPES TRESPALACIOS**, con las ganancias obtenidas por el negocio ilícito desarrollado, adquirió con fecha 17 de junio de 2022 un vehículo marca Fiat, modelo Pulse Audace 1.0 AUT, número de chasis: 9BD363B22PYZ19790, color rojo montecarlo, placa patente única RZRB.97, el cual, en virtud de autorización judicial otorgada con fecha 10 de julio de 2023, fue incautado por la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana con fecha 20 de julio de 2023, quedando bajo formulario único de cadena de custodia NUE 6852009.

El acusado **VELASQUEZ LUGO**, este adquirió con fecha 09 de febrero del año 2022 un vehículo Station Wagon, marca Chery, modelo Tiggo 7 GLS PRO, año 2022, placa patente única RGSJ.53, el cual, en virtud de autorización judicial otorgada con fecha 10 de julio de 2023,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

fue incautado por la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana con fecha 20 de julio de 2023, quedando bajo formulario único de cadena de custodia NUE 6852010.

Hecho 2

Conforme la estructura criminal recién descrita en el hecho 1, es decir, a través de distintas sociedades médicas creadas al efecto por los acusados **SAMIR ENRIQUE RIVALDO HERNÁNDEZ, YESICA MARÍA DONADO ALVIS, RODRIGO ANDRÉS CAMPOS CUELLO, LIZNEY LORETH DE LA HOZ OROZCO, ÁLVARO ENRIQUE GNECCO CERVANTES, ANA BEATRIZ TONCEL PEÑA y KAREN CECILIA MEJÍA CANTILLO**, mediante las cuales se captaban y contrataban a médicos extranjeros para la emisión masiva y venta ilícita de licencias médicas, los acusados entre al menos el año 2020 y hasta diciembre del año 2022, facilitaron los medios para la obtención del pago indebido del subsidio por incapacidad laboral derivado de cada licencia médica fraudulenta presentada por los trabajadores que las adquirieron, el cual es efectuado por distintas instituciones, según el sistema de salud en el cual se encuentren las personas –público o privado–, y en el caso del público, dependiendo también si los empleadores junto a sus trabajadores se encuentran afiliados a alguna de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en cuyo caso, será esta la que realice el pago del correspondiente subsidio, en caso contrario, existirá un pago directo del subsidio por parte de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez –COMPIN–, con cargo a los fondos de FONASA.

De esta forma, a través de las sociedades mencionadas en el hecho N° 1, cuyo negocio y objetivo único es la venta fraudulenta de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

licencias médicas falsificadas, los acusados defraudaron tanto a FONASA como a ISAPRES, en las siguientes cantidades y montos:

SAMIR ENRIQUE RIVALDO HERNÁNDEZ:

Del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **11.190** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$5.132.133.055.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió un total de **249** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica y Vida Tres que fueron pagadas, generando un perjuicio de **\$182.114.208.-**
- Emitió un total de **370** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, de las cuales **312** fueron pagadas, generando un perjuicio de **\$214.365.295,**
- Emitió un total de **238** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, de las cuales **221** fueron pagadas, lo que significó un perjuicio asociado de **\$124.288.915,** y
- Emitió un total de **190** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, **156** de las cuales fueron pagadas, lo que significó un perjuicio asociado de **\$110.153.971**

YESICA MARÍA DONADO ALVIS:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Del total de licencias médicas emitidas por la acusada, **6.951** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$3.147.123.539.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió un total de **134** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica y Vida Tres que fueron pagadas, generando un perjuicio de **\$99.118.742.-**
- Emitió un total de **151** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, de las cuales **132** fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$82.647.819,**
- Emitió un total de **93** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, **76** de las cuales fueron pagadas, generando un perjuicio asociado de **\$37.962.669,** y
- Emitió un total de **81** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, de las cuales **67** fueron pagadas, generando un perjuicio de **\$45.350.565**

ANA BEATRIZ TONCEL PEÑA:

Del total de licencias médicas emitidas por la acusada, **5.822** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$2.827.649.018.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

- Emitió un total de **23** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica y Vida Tres que fueron pagadas, lo que generó un perjuicio de **\$14.380.977.-**,
- Emitió un total de **26** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, **22** de las cuales fueron pagadas, lo que generó un perjuicio de **\$15.211.388**,
- Emitió un total de **10** para afiliados de Isapre Cruz Blanca, de las cuales **9** fueron pagadas, lo que generó un perjuicio de **\$6.086.074**, y
- Emitió un total de **27** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, **19** de las cuales fueron pagadas, lo que generó un perjuicio de **\$16.015.645**

KAREN CECILIA MEJÍA CANTILLO:

Del total de licencias médicas emitidas por la acusada, **3.991** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.865.646.813.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió un total de **11** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica y Vida Tres que fueron pagadas, lo que generó un perjuicio de **\$8.276.314.-**,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

- Emitió un total de **21** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, de las cuales **20** fueron pagadas, lo que generó un perjuicio de **\$11.121.609**,
- Emitió un total de **12** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca que fueron pagadas, lo que generó un perjuicio de **\$8.038.935**, y
- Emitió un total de **15** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, **11** de las cuales fueron pagadas, lo que generó un perjuicio de **\$8.020.779**

YHOSSIRA PERTUZ MANGA:

Del total de licencias médicas emitidas por la acusada, **3.628** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.826.262.125.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió un total de **3** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$1.604.490.-**,
- Emitió un total de **3** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud que fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$969.954**,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

- Emitió un total de **2** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca que fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$729.435**, y
- Emitió un total de **3** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena que fueron pagadas, con un perjuicio de **\$1.040.147**.

HARINSSON GONZÁLEZ MURCIA:

Del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **3.310** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.487.250.122.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió **1** licencia médica para afiliado de Isapre Banmédica que fue pagada, por la cual se generó un perjuicio de **\$249.259**,
- Emitió un total de **4** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, que fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$754.929**,
- Emitió un total de **3** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, **2** de las cuales fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$752.904**, y
- Emitió un total de **3** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, de las cuales **1** fue pagada, con un perjuicio asociado de **\$530.198**.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA:

Del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **1.121** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$612.079.937.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió **1** licencias médica para afiliado de Isapre Consalud que fue pagada, correspondiente a un perjuicio de **\$38.499.**

JULIO CÉSAR ROJAS GUERRA:

Del total de licencias médicas emitidas, **1.629** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$874.125.348.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió **1** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena.

KEVIN RAFAEL PÉREZ CARTAGENA:

Del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **3.804** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.893.078.130.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió un total de **58** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, de las cuales **47** fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$31.447.376.-**
- Emitió un total de **38** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, de las cuales **31** fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$18.137.530**, y
- Emitió un total de **9** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, de las cuales **8** fueron pagadas, generando un perjuicio de **\$4.613.568.**

CRISTIÁN ANDRÉS LEDESMA VARGAS:

Del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **1.679** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$840.074.625.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió **1** licencia médica para afiliado de Isapre Cruz Blanca que fue pagada, con un perjuicio asociado de **\$592.295**, y



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

- Emitió un total de **2** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, de las cuales **1** fue pagada, con un perjuicio de **\$316.503**.

MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA:

Del total de licencias médicas emitidas por la acusada, **2.504** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.322.283.720.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió **1** licencia médica para afiliados de Isapre Banmédica que fue pagada, por la cual se generó un perjuicio de **\$585.581.-**,
- Emitió un total de **10** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, de las **9** que fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$4.106.497**,
- Emitió un total de **4** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, de las cuales **1** fue pagada, con un perjuicio asociado de **\$98.815**, y
- Emitió un total de **3** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena que fueron pagadas, con un perjuicio de **\$2.775.837**.

BRENDA FLABIANA PÉREZ VERENZUELA:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

Del total de licencias médicas emitidas por la acusada, **1.845** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$990.732.369.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió un total de **4** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, todas las cuales fueron pagadas, generando un perjuicio de **\$2.922.828**,
- Emitió un total de **4** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, todas las cuales fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$3.570.287**, y
- Emitió un total de **1** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena que fueron pagadas, con un perjuicio de **\$108.789**.

YURANIS YEPES TRESPALACIOS:

Del total de licencias médicas emitidas por la acusada, **2.954** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.543.128.610.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió un total de **3** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica y Vida Tres que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$2.062.203.-**,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

- Emitió un total de **9** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, de las cuales **7** fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$3.439.562**,
- Emitió un total de **10** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, **9** de las cuales fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$4.592.374**, y
- Emitió un total de **5** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena que fueron pagadas, con un perjuicio de **\$2.716.695**.

LIZNEY LORETH DE LA HOZ OROZCO:

Del total de licencias médicas emitidas por la acusada, **905** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$399.717.185.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió un total de **17** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica y Vida Tres que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$9.040.505.-**,
- Emitió un total de **97** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, **83** de las cuales fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$39.743.484**,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

- Emitió un total de **40** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, de las cuales **37** fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$17.705.398**, y
- Emitió un total de **40** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, **30** de las cuales fueron pagadas, con un perjuicio de **\$22.202.465**.

JOSÉ JOAQUIN GNECCO CERVANTES:

Del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **2.385** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.213.733.224.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió **1** licencia médica para afiliado de Isapre Vida Tres que fue pagada, por la cual se generó un perjuicio de **\$70.058.-**,
- Emitió un total de **12** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, **10** de las cuales fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$5.660.464**,
- Emitió un total de **12** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, **5** de las cuales fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$2.423.420**, y



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

- Emitió un total de **6** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, de las cuales **3** fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$1.695.351.**

JEFERSON PATERNINA HERNÁNDEZ:

Del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **1.092** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$478.681.722.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió un total de **6** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$2.658.794.-,**
- Emitió un total de **19** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, **17** de las cuales fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$9.979.385,**
- Emitió un total de **28** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, **23** de las cuales que fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$10.861.771,** y
- Emitió un total de **18** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, de las cuales **12** fueron pagadas, con un perjuicio de **\$7.259.766.**

OBED JOSÉ URREA PÉREZ:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

Del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **6387** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$2.895.043.552.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió un total de **239** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica y Vida Tres que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$160.382.715.-**,
- Emitió un total de **322** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, de las cuales **276** fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$189.709.259**,
- Emitió un total de **145** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, **141** de las cuales fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$96.684.728**, y
- Emitió un total de **143** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, de las cuales **121** fueron pagadas, con un perjuicio de **\$79.808.315**.

JEYNNER ALBERTO OLIVERO ÁLVAREZ:

Del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **6.519** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$3.359.672.215.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

- Emitió un total de **111** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica y Vida Tres que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$73.701.110.-**,
- Emitió un total de **181** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, **144** de las cuales fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$97.655.218**,
- Emitió un total de **135** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, de las cuales **98** fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$64.612.697**, y
- Emitió un total de **77** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, **60** de las cuales fueron pagadas, con un perjuicio de **\$50.304.733**.

JORGE GONZÁLEZ GUERRERO:

Del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **3.152** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.365.963.170.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió **1** licencia médica para afiliado de Isapre Vida Tres que fue pagada, por la cual se generó un perjuicio de **\$28.533.-**,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

- Emitió un total de **16** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, de las cuales **14** que fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$10.833.689**,
- Emitió un total de **22** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, **20** de las cuales fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$7.084.309**, y
- Emitió un total de **6** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena que fueron pagadas, con un perjuicio de **\$3.961.833**.

JAIME PINEDO OTALVARO:

Del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **2.095** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.143.440.919.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió un total de **19** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$11.728.735.-**,
- Emitió un total de **187** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, de las cuales **174** fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$119.249.215**, y



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

- Emitió un total de **221** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, **153** de las cuales fueron pagadas, generando un perjuicio de **\$96.151.404.**

JHON ROBERT NOEL VILLARREAL:

Del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **1.358** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$621.740.571.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió un total de **59** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica y Vida Tres que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$33.519.756.-,**
- Emitió un total de **116** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, **102** de las cuales fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$64.418.533,**
- Emitió un total de **62** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, de las cuales **60** con un perjuicio asociado de **\$33.557.977,** y
- Emitió un total de **27** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, **26** de las cuales fueron pagadas, generando un perjuicio de **\$21.508.107.**

FABIAN LAIN VELÁSQUEZ LUGO:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **3.447** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.623.577.338.-**

Por su parte, respecto de las ISAPRES:

- Emitió un total de **72** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica y Vida Tres que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$45.237.235.-**,
- Emitió un total de **104** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, de las cuales **76** fueron pagadas, lo que corresponde a un perjuicio de **\$48.733.449**,
- Emitió un total de **50** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, **48** de las cuales fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$37.462.998**, y
- Emitió un total de **46** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, de las cuales **43** fueron pagadas, lo que generó un perjuicio de **\$21.266.443**.

Hecho 3

A través de las estructuras criminales descritas en el hecho 1, y de los médicos emisores pertenecientes a estas, también acusados o imputados en esta causa, se determinó quienes habían comprado la mayor cantidad de licencias médicas y así los acusados **LIZETTE TAMARA OLGUIN CAMPOS**, cédula de identidad N° 17.992.726-8, **BERNARDO ADOLFO ALFARO ESPINOZA**, cédula de identidad N°



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

9.929.363-2, **ENRIQUE GERARDO SILVA DIOCARES**, cédula de identidad N° 13.817.911-7, **FREDDY ALFONSO FLORES CONTRERAS**, cédula de identidad N° 16.062.464-7, **BEVERLY MARLEN FLORES QUINTANA**, cédula de identidad N° 15.025.605-4, **ELIEZER JESÚS MUÑOZ CARRERA**, cédula de identidad N° 17.734.756-6, **EVELYN MELISSA FREDES QUISPE**, cédula de identidad N° 16.672.920-3, **EDUARDO ALFREDO VALENZUELA MELLA**, cédula de identidad N° 17.302.498-3, **MARTA CECILIA VILLARROEL BLANCO**, cédula de identidad N° 14.166.118-3, **MARCELO ALBERTO OLIVARES LÓPEZ**, cédula de identidad N° 12.218.477-3, **BERNARDITA DE LOURDES SAAVEDRA CEBALLOS**, cédula de identidad N° 15.982.962-6, **MITZI VIVIANA SAEZ CHICAHUAL**, cédula de identidad N° 18.126.701-1, chilena, **CLAUDIA MERCEDES GUTIÉRREZ MUÑOZ**, cédula de identidad N° 16.518.486-6, **JORGE ANDRÉS BASCUR VARGAS**, cédula de identidad N° cédula de identidad N° 13.717.115-5, **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HIDALGO**, cédula de identidad N° 16.092.928-6, **ORLANDO ANDRÉS ZÚÑIGA GARAY**, cédula de identidad N° 18.287.563-5, **DAVID ANTONIO CELIS RAMOS**, cédula de identidad N° 13.430.956-3, **LUIS ALBERTO JERIA HERMOSILLA**, cédula de identidad N° 13.547.005-8, **MARIO ANDRÉS GARRIDO GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 16.192.431-8, **DARIELLA ANASTASIA ELGUETA GALARCE**, cédula de identidad N° 18.706.284-5, **SYLVIA RITTA CURIQUEO HUENTECURA**, cédula de identidad N° 11.124.620-3, **CLAUDIA LEONOR MUÑOZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 17.022.222-9, **JUAN DE DIOS POBLETE MELIPIL**, cédula de identidad N° 7.484.208-9, **SANDRA DE LAS MERCEDES ESPINOSA GALLARDO**, cédula de identidad N° 8.622.467-4, **NATALIA IRMA BRAVO RAMÍREZ**, cédula de identidad N° 19.497.319-5, **ANDRÉS JAIME DÍAZ GEPP**, cédula de identidad N° 18.635.012-K, **JOSÉ LUIS**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

ARAYA BARRAZA, cédula de identidad N° 17.094.080-6, **DUVAN ARBEY MORENO ESCOBAR**, cédula de identidad N° 26.340.616-8 y **JEANETTE AURORA SILVA RIQUELME**, cédula de identidad N° 10.255.970-3, entre los años 2021 y 2022, siendo usuarios de FONASA, , obtuvieron licencias médicas en conocimiento que no obedecían a una atención médica real, consignando en ellas diagnósticos que no les podía constar a los médicos emisores y en consecuencia reposos injustificados, comprando dichas licencias médicas a los diversos centros médicos involucrados y detectados en esta investigación, en los cuales emitían los médicos acusados, un total de 280 licencias médicas fraudulentas, de las cuales 249 generaron un perjuicio al Estado como consecuencia del pago de subsidio por incapacidad laboral improcedente, correspondiendo a un monto de \$194.155.140.

El detalle de las licencias presentadas por cada acusado corresponde al siguiente:

ENRIQUE GERARDO SILVA DIOCARES, entre septiembre de 2021 y abril del año 2022, compró 8 licencias médicas **sin fundamento médico**, correspondientes a 240 días de ausencia laboral, 6 de las cuales fueron autorizadas y pagadas; generando un perjuicio al Fondo Nacional de Salud por un total de **\$7.150.011.-** derivado de los pagos de subsidios por incapacidad laboral que debió realizar.

El detalle de las licencias adquiridas por la imputada es el siguiente:

1.- Licencia N° 73588996



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Imputado emisor: Samir Enrique Rivaldo Hernández

Fecha de emisión: 06.09.2021

Prestador: Servicios Médicos Dr. Mitite

Diagnóstico: Mental (F.32.2)

Días de LM: 30

Resolución: Autorizada

Monto SIL: \$1.191.670

2.- Licencia N° 7630596

Imputado emisor: Samir Enrique Rivaldo Hernández

Fecha de emisión: 05.10.2021

Prestador: Servicios Médicos Dr. Mitite

Diagnóstico: Mental (F.32.1)

Días de LM: 30

Resolución: Autorizada

Monto SIL: \$1.191.670

3.- Licencia N° 7941560

Imputado emisor: Samir Enrique Rivaldo Hernández

Fecha de emisión: 06.11.2021



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Prestador: Servicios Médicos Dr. Mitite

Diagnóstico: Mental (F.32.1)

Días de LM: 30

Resolución: Autorizada

Monto SIL: \$1.191.670

4.- Licencia N° 8308092

Imputado emisor: Samir Enrique Rivaldo Hernández

Fecha de emisión: 09.12.2021

Prestador: Servicios Médicos Dr. Mitite

Diagnóstico: Mental (F.32.1)

Días de LM: 30

Resolución: Autorizada

Monto SIL: \$1.191.670

5.- Licencia N° 8566775

Imputado emisor: Samir Enrique Rivaldo Hernández

Fecha de emisión: 04.01.2022

Prestador: Servicios Médicos Dr. Mitite

Diagnóstico: Mental (F.32.1)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Días de LM: 30

Resolución: Autorizada

Monto SIL: \$1.191.667

6.- Licencia N° 8967895

Imputado emisor: Liliana Paola Iguaran Fuentes

Fecha de emisión: 02.02.2022

Prestador: Servicios Médicos Dr. Mitite

Diagnóstico: Mental (F.43.0)

Días de LM: 30

Resolución: Autorizada

Monto SIL: \$1.191.667

7.- Licencia N° 9494033

Imputado emisor: Yohossira Pertuz Manga

Fecha de emisión: 05.03.2022

Prestador: Servicios Médicos Dr. Mitite

Diagnóstico: Mental (F41.9)

Días de LM: 30

Resolución: **Rechazada**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

8.- Licencia N° 9901505

Imputado emisor: Ana Beatriz Toncel Peña

Fecha de emisión: 04.04.2022

Prestador: Servicios Médicos Dr. Mitite

Diagnóstico: Mental (F.32.1)

Días de LM: 30

Resolución: **Rechazada.**

Según el Ministerio Público y los Querellantes, los hechos antes descritos son constitutivos de los delitos reiterados de **emisión, obtención o tramitación de licencias falsas**, previsto y sancionado en el artículo 202 inciso 3°, en relación con el artículo 193 del Código Penal; **de asociación ilícita**, previsto y sancionado en el artículo 294 del Código Penal; de **fraude de subvenciones**, previsto y sancionado en el artículo 470 N° 8, en relación con el artículo 467 del Código Penal, consumados.

A los acusados se le atribuye participación en calidad de autores ejecutores en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal; y, respecto del delito de fraude subvenciones la calidad de autores del 15N°3 del Código Penal.

Que, el Ministerio Público le reconoce a los imputados las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal contempladas en los números 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal, esto es, su irreproachable conducta anterior y la colaboración sustancial, en los



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

términos del artículo 407 del Código Procesal Penal, con excepción del imputado **ENRIQUE GERARDO SILVA DIOCARES**, a quien únicamente se le reconoce la atenuante de la colaboración sustancial.

Es en virtud de lo anterior que se solicitaron las siguientes penas:

1.-ENRIQUE GERARDO SILVA DIOCARES, sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, doce unidades tributarias mensuales y accesorias legales por el delito emisión, obtención o tramitación de licencias falsas; y, por el delito de obtención fraudulenta de subvenciones del estado, una pena quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, accesorias legales y la suma de \$3.575.005 pesos, correspondiente a la mitad del monto defraudado.

2.-CRISTIAN ANDRÉS LEDESMA VARGAS, EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA, BRENDA FLABIANA PEREZ VERENZUELA, JULIO CESAR ROJAS GUERRA, MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA, KEVIN RAFAEL PÉREZ CARTAGENA, HARINSSON GONZÁLEZ MURCIA, YURANIS YEPES TRESPALACIOS y JEFERSON PATERNINA HERNÁNDEZ, las penas de seiscientos sesenta y ocho días de presidio menor en su grado medio, multa de 50 unidades tributarias mensuales, accesorias legales y la accesoria especial de prohibición para emitir licencias médicas por el delito de emisión, obtención o tramitación de licencias falsas; una pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, multa del 100 unidades tributarias mensuales y accesorias legales por el delito de fraude de subvenciones; y, una pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo y accesorias legales, por el delito de asociación ilícita.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

3.-JHON ROBERT NOEL VILLARREAL, JAIME PINEDO OTALVARO y FABIÁN VELÁSQUEZ LUGO, seiscientos sesenta y ocho días de presidio menor en su grado medio, multa de 50 unidades tributarias mensuales, accesorias legales y la accesorias especial de prohibición para emitir licencias médicas por el delito de emisión, obtención o tramitación de licencias falsas; una pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, multa del 100 unidades tributarias mensuales y accesorias legales por el delito de fraude de subvenciones

SEGUNDO: Que, el Ministerio Público descansó su pretensión punitiva en los siguientes antecedentes:

1.- Declaración de comisarios e inspectores de la Policía de Investigaciones.

2.- Declaración de funcionarios policiales que actuaron como agentes reveladores.

3.- Declaración de funcionarios policiales responsables de diversas cadenas de custodia.

4.- Declaración de **MARCELA ARANCIBIA MOYA**, en su calidad de Jefa de la Unidad de Licencias Médicas del Departamento Compín Nacional.

5.- Declaración de **MARÍA ISABEL ROMERO PINO**, Jefa del Departamento de Modernización de Fonasa, a cargo de las áreas de licencias médicas y de subsidios por incapacidad laboral.

6.- Declaración de los testigos **TAMARA ANAIS SANCHEZ CÁCERES y KATHERINE MAGALY MANRIQUEZ RIVERA**.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

7.- Declaración de peritos.

8.-Planilla Excel de Grandes Emisores aportada por el CDE, que contiene un listado de profesionales médicos y centros médicos que se indican.

9. Tabla aportada por FONASA en respuesta a Oficio FAC/CEC/181, que contiene diagnósticos de licencias médicas emitidas por profesionales médicos que se indican.

10. Tabla aportada por FONASA en respuesta a Oficio FAC/CEC/181, que contiene el detalle de licencias médicas emitidas por profesionales que se indican.

11. Tabla aportada por FONASA en respuesta a Oficio FAC/CEC/181, que contiene el detalle de licencias médicas emitidas por profesionales que se indican.

12. Correo electrónico de Claro Chile de fecha 05 de septiembre a las 11:20 hrs, que contiene información de números telefónicos que indica, contenido en informe de Brigada Investigadora del Ciber Crimen Metropolitana N° 3114/2022.

13. Correo electrónico de Claro Chile de fecha 05 de septiembre a las 10:27 hrs, que contiene tabla con información de números telefónicos que indica, contenido en informe de Brigada Investigadora del Ciber Crimen Metropolitana N° 3114/2022.

14. Tabla de Claro Chile con información de números telefónicos que indica, contenido en informe de Brigada Investigadora del Ciber Crimen Metropolitana N° 3114/2022.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

15. Correo electrónico de WOM de fecha 5 de septiembre de 2022 a las 17:28 hrs que contiene tabla con información de números telefónicos que indica, contenido en informe de Brigada Investigadora del Ciber Crimen Metropolitana N° 3114/2022.

16. Tabla de WOM con información de números telefónicos que indica, contenida en informe de Brigada Investigadora del Ciber Crimen Metropolitana N° 3114/2022.

17. Correo electrónico de WOM de fecha 5 de septiembre de 2022 a las 17:30hrs que contiene tabla con información de números telefónicos que indica, contenido en informe de Brigada Investigadora del Ciber Crimen Metropolitana N° 3114/2022.

18. Tabla de WOM con información de números telefónicos que indica, contenida en informe de Brigada Investigadora del Ciber Crimen Metropolitana N° 3114/2022.

19. Planilla de I-Med en respuesta a Oficio N° FAC/CEC/183 del 15 de septiembre de 2022, que contiene información de los emisores que ahí se indican, relativa a si mantuvieron con I-Med servicios para la emisión de licencias médicas.

20. Segunda parte de planilla de I-Med en respuesta a Oficio N° FAC/CEC/183 del 15 de septiembre de 2022, que contiene información de los emisores que ahí se indican.

21. Tabla de Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/CEC/183 del 15 de septiembre de 2022, que contiene el contacto de los prestadores que ahí se indican.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

22. Tabla de Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/CEC/183 del 15 de septiembre de 2022, que contiene los datos de los médicos que ahí se indican.

23. Planilla de Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/CEC/183 del 15 de septiembre de 2022, que contiene las direcciones de médicos que ahí se indican.

23. Copia de diploma otorgado con fecha 15 de diciembre de 2021 por la Universidad Simón Bolívar que confiere el título de médico al acusado Cristian Andrés Ledesma Vargas.

24. Copia de apostilla N° A2TLZB101436581, de diploma de grado pregrado médico del acusado Cristian Andrés Ledesma Vargas.

25. Certificado de reconocimiento de título médico, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile con fecha 18 de marzo de 2020, al acusado Cristian Andrés Ledesma Vargas.

26. Copia de pasaporte N° AT404238 del acusado Jaime Pinedo Otalvaro.

27. Copia de diploma con fecha 03 de febrero de 1984 otorgado por la Universidad Libre al acusado Jaime Pinedo Otalvaro, otorgándole el título de médico y cirujano.

28. Copia de apostilla N° A2WDC173547951, de diploma de grado pregrado médico del acusado Jaime Pinedo Otalvaro.

29. Certificado de reconocimiento de título médico, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile con fecha 07 de marzo de 2022, al acusado Jaime Pinedo Otalvaro.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

30. Informe de Acreencias y/o Deudas emanado por la CMF con fecha 13 de octubre de 2022, que contiene las operaciones financieras vigentes y no vigentes del Centro Médico Humana Salud SPA.

31. Informe de Acreencias y/o Deudas emanado por la CMF con fecha 13 de octubre de 2022, que contiene las operaciones financieras vigentes y no vigentes del acusado Cristian Andrés Ledesma Vargas.

32. 09 cartolas de la Cuenta Corriente N° 165898203 del Banco de Chile, perteneciente al acusado Cristián Andrés Ledesma Vargas correspondientes al período comprendido entre enero de 2021 y el 17 de octubre de 2022.

33. Planilla Excel con el detalle de las cartolas de la Cuenta Corriente N° 165898203 del Banco de Chile, perteneciente al acusado Cristián Andrés Ledesma Vargas correspondientes al período comprendido entre enero de 2021 y el 17 de octubre de 2022.

34. Cheque y comprobante de depósito realizados en la Cuenta Corriente N° 165898203 del Banco de Chile, perteneciente al acusado Cristián Andrés Ledesma Vargas, correspondientes al período comprendido entre enero de 2021 y el 17 de octubre de 2022.

35. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas y realizadas de la Cuenta Corriente N° 165898203 del Banco de Chile, perteneciente al acusado Cristián Andrés Ledesma Vargas correspondientes al período comprendido entre el 19 de enero de 2022 y el 17 de octubre de 2022.

36. 17 estado de cuenta de la Tarjeta de Crédito VISA terminada en 203579390 del Banco de Chile, perteneciente al acusado



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Cristián Andrés Ledesma Vargas, del periodo comprendido entre diciembre de 2021 a septiembre 2022.

37. Copia de certificado de inscripción en el registro nacional de prestadores individuales de salud del acusado Harinsson González Murcia.

38. Resumen de formulario de reclamo N° 623681, realizado por la COMPIN de la región Metropolitana, donde consta una denuncia al acusado Harinsson González Murcia.

39. Copia de certificado de inscripción en el registro nacional de prestadores individuales de salud del acusado Jaime Pinedo Otalvaro.

40. Consulta tributaria de terceros del SII, respecto de Centro Médico Vidasalud SPA, donde consta sus actividades económicas vigentes al 03 de agosto de 2022.

41. Consulta tributaria de terceros del SII, respecto de Centro Médico Salud Vital SPA, donde consta sus actividades económicas vigentes al 03 de agosto de 2022.

42. Resumen de formulario de reclamo N° 623767, realizado por la COMPIN de la región Metropolitana, donde consta una denuncia al acusado Jaime Pinedo Otalvaro.

43. Copia de certificado de reconocimiento de título de médico general al acusado Jhon Robert Noel Villarreal, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 11 de marzo de 2015.

44. Correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2022 enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en respuesta a oficio



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

N° FAC/CEC/245, adjuntando en carpeta compartida los expedientes de las personas que ahí se indican.

45. Apostilla N° A2VJP1156545031 de diploma de grado pregrado medicina del acusado Harinsson González Murcia.

46. Copia de pasaporte N° AX348534 del acusado Harinsson González Murcia.

47. Solicitud de título online N° 16673 del acusado Harinsson González Murcia.

48. Certificado de reconocimiento de título de médico al acusado Harinsson González Murcia, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 28 de marzo de 2022.

49. Apostilla N° A2TIC1031514381 de diploma de grado pregrado médico al acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena.

50. Copia de pasaporte N° AU791221 del acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena.

51. Solicitud de título online N° 11228 del acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena.

52. Certificado de reconocimiento de título de médico al acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 27 de enero del 2020.

53. Apostilla N° A2QFS81516108 de diploma de grado pregrado médica de la acusada Yuranis Yepes Trespalacios.

54. Copia de pasaporte N° AS658158 de la acusada Yuranis Yepes Trespalacios.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

55. Certificado de reconocimiento de título de médica a la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 25 de octubre de 2019.

56. Carta de respuesta de Global66 a Oficio N° FAC/CEC/275, enviada el 12 de enero de 2023, que contiene los antecedentes respecto de pagos realizados y/o recibidos por las personas naturales y jurídicas que ahí se indican.

57. Planilla Excel realizada por Global66 que contiene registro de movimientos de la cuenta del acusado Jhon Robert Noel Villarreal en dicha institución.

58. Planilla Excel realizada por Global66 que contiene registro de movimientos de la cuenta de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa en dicha institución.

59. Planilla Excel realizada por Global66 que contiene registro de movimientos de la cuenta de la acusada Yuranis Yepes Trespalacios en dicha institución.

60. Planilla excel realizada por Ria Chile Servicios Financieros SPA, que contiene el detalle de remesas y movimientos del acusado Cristian Ledesma Vargas como cliente.

61. Planilla excel realizada por Ria Chile Servicios Financieros SPA, que contiene el detalle de remesas y movimientos del acusado Cristian Ledesma Vargas como beneficiario.

62. Planilla excel realizada por Ria Chile Servicios Financieros SPA, que contiene el detalle de remesas y movimientos del acusado Jaime Pinedo Otaño como cliente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

63. Planilla excel realizada por Ria Chile Servicios Financieros SPA, que contiene el detalle de remesas y movimientos del acusado Jeferson Paternina Hernández como cliente.

64. Planilla excel realizada por Ria Chile Servicios Financieros SPA, que contiene el detalle de remesas y movimientos del acusado Jeferson Paternina Hernández como beneficiario.

65. Planilla excel realizada por Ria Chile Servicios Financieros SPA, que contiene el detalle de remesas y movimientos del acusado Jhon Noel Villarreal como cliente.

66. Planilla excel realizada por Ria Chile Servicios Financieros SPA, que contiene el detalle de remesas y movimientos del acusado Kevin Pérez Cartagena como cliente.

67. Planilla excel realizada por Ria Chile Servicios Financieros SPA, que contiene el detalle de remesas y movimientos de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa como cliente.

68. Planilla excel realizada por Ria Chile Servicios Financieros SPA, que contiene el detalle de remesas y movimientos de la acusada Yuranis Yepes Trespalacios como cliente.

69. 320 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, remitidos por Caja de Compensación La Araucana.

70. 260 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Cristián Andrés Ledesma Vargas, remitidos por Caja de Compensación La Araucana.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

71. 181 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, remitidos por Caja de Compensación La Araucana.

72. 570 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, remitidos por Caja de Compensación La Araucana.

73. 543 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia, remitidos por Caja de Compensación La Araucana.

74. 296 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro, remitidos por Caja de Compensación La Araucana.

75. 179 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández, remitidos por Caja de Compensación La Araucana.

76. 154 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Robert Noel Villarreal, remitidos por Caja de Compensación La Araucana.

77. 293 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Julio César Rojas Guerra, remitidos por Caja de Compensación La Araucana.

78. 602 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena, remitidos por Caja de Compensación La Araucana.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

79. 397 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, remitidos por Caja de Compensación La Araucana.

80. 469 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespacios, remitidos por Caja de Compensación La Araucana.

81. 89 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, remitidos por Caja de Compensación Los Héroes.

82. 106 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Cristián Andrés Ledesma Vargas, remitidos por Caja de Compensación Los Héroes.

83. 51 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, remitidos por Caja de Compensación Los Héroes.

84. 224 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia, remitidos por Caja de Compensación Los Héroes.

85. 171 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro, remitidos por Caja de Compensación Los Héroes.

86. 112 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández, remitidos por Caja de Compensación Los Héroes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

87. 115 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Robert Noel Villarreal, remitidos por Caja de Compensación Los Héroes.

88. 79 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Julio César Rojas Guerra, remitidos por Caja de Compensación Los Héroes.

89. 248 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena, remitidos por Caja de Compensación Los Héroes.

90. 187 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, remitidos por Caja de Compensación Los Héroes.

91. 235 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespacios, remitidos por Caja de Compensación Los Héroes.

92. 36 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela, remitidos por Caja de Compensación 18 de Septiembre.

93. 74 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Cristián Ledesma Vargas, remitidos por Caja de Compensación 18 de Septiembre.

94. 32 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Eduardo Rojas Guerra, remitidos por Caja de Compensación 18 de Septiembre.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

95. 137 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Fabian Velásquez Lugo, remitidos por Caja de Compensación 18 de Septiembre.

96. 134 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia, remitidos por Caja de Compensación 18 de Septiembre.

97. 102 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro, remitidos por Caja de Compensación 18 de Septiembre.

98. 30 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández, remitidos por Caja de Compensación 18 de Septiembre.

99. 73 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Noel Villarreal, remitidos por Caja de Compensación 18 de Septiembre.

100. 70 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Julio Rojas Guerra, remitidos por Caja de Compensación 18 de Septiembre.

101. 177 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Pérez Cartagena, remitidos por Caja de Compensación 18 de Septiembre.

102. 99 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, remitidos por Caja de Compensación 18 de Septiembre.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

103. 102 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespacios, remitidos por Caja de Compensación 18 de Septiembre.

104. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Corriente N° 800-60255-02 del Banco de Chile, del acusado Harinsson González Murcia, correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2022 a febrero de 2023.

105. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas y formalizadas de la Cuenta Corriente N° 800-60255-02 del Banco de Chile, del acusado Harinsson González Murcia, correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2022 a enero de 2023.

106. 01 comprobante de depósito en efectivo de la Cuenta Corriente N° 800-60255-02 del Banco de Chile, del acusado Harinsson González Murcia, realizado el 05 de septiembre de 2022.

107. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Corriente N° 162-33161-04 del Banco de Chile y de la Cuenta Vista N° 222621036 del Banco de Chile, ambas del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondientes al periodo comprendido entre febrero de 2021 y enero de 2023.

108. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas y enviadas de la Cuenta Vista N° 222621036 del Banco de Chile, del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2021 y agosto de 2022.

109. Planilla Excel con el detalle de las transferencias enviadas y recibidas de la Cuenta Corriente N° 162-33161-04 del Banco de Chile,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondientes al periodo comprendido entre diciembre de 2021 a enero de 2023.

110. 12 estados de cuenta nacional de Tarjeta de Crédito VISA terminada en 203487396 del Banco de Chile, del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondientes al año 2022.

111. 03 estados de cuenta nacional de Tarjeta de Crédito VISA terminada en 203487396 del Banco de Chile, del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondientes al año 2023.

112. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Corriente N° 800-49416-04 del Banco de Chile, de la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2021 y enero de 2023.

113. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas y realizadas de la Cuenta Corriente N° 800-49416-04 del Banco de Chile, de la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2021 y enero de 2023.

114. 05 comprobantes de depósitos en efectivos de la Cuenta Corriente N° 800-49416-04 del Banco de Chile, de la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2021 y enero de 2023.

115. 09 estados de cuenta de la Tarjeta de Crédito VISA signature N° 4349-5652-0273-0291 del Banco de Chile, de la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, correspondientes al año 2021.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

116. 12 estados de cuenta de la Tarjeta de Crédito VISA signature N° 4349-5652-0273-0291 del Banco de Chile, de la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, correspondientes al año 2022.

117. 03 estados de cuenta de la Tarjeta de Crédito VISA signature N° 4349-5652-0273-0291 del Banco de Chile, de la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, correspondientes al año 2023.

118. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Corriente N° 016-58617-04 del Banco de Chile, del acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena, correspondientes al período comprendido entre mayo de 2022 y enero de 2023.

119. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas y realizadas de la Cuenta Corriente N° 016-58617-04 del Banco de Chile, del acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena, correspondientes al período comprendido entre junio de 2022 y enero de 2023.

120. 03 comprobantes de depósitos en efectivo de la Cuenta Corriente N° 016-58617-04 del Banco de Chile, del acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena, correspondientes al período comprendido entre junio de 2022 y enero de 2023.

121. 07 estados de cuenta de la Tarjeta de Crédito VISA signature N° 4349-5653-0017-4277 del Banco de Chile, del acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena, correspondientes al período comprendido entre junio de 2022 y marzo de 2023.

122. 03 estados de cuenta de la Tarjeta de Crédito VISA signature N° 4349-5653-0017-4277 del Banco de Chile, del acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena, correspondientes al período comprendido entre junio de 2022 y marzo de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

123. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Corriente N° 162-29564-02 del Banco de Chile, del acusado Julio César Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2023.

124. Planilla Excel con el detalle de las transferencias enviadas y recibidas de la Cuenta Corriente N° 162-29564-02 del Banco de Chile, del acusado Julio César Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2023.

125. 02 comprobantes de depósitos en efectivos de la Cuenta Corriente N° 162-29564-02 del Banco de Chile, del acusado Julio César Rojas Guerra, correspondientes al mes de enero de 2020 y febrero de 2023.

126. 12 estados de cuenta de la Tarjeta de Crédito VISA platinum N° 4468-6763-0133-2791 del Banco de Chile, del acusado Julio César Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020.

127. 12 estados de cuenta de la Tarjeta de Crédito VISA platinum N° 4468-6763-0133-2791 del Banco de Chile, del acusado Julio César Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2021.

128. 12 estados de cuenta de la Tarjeta de Crédito VISA platinum N° 4468-6763-0133-2791 del Banco de Chile, del acusado Julio César Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022.

129. 03 estados de cuenta de la Tarjeta de Crédito VISA platinum N° 4468-6763-0133-2791 del Banco de Chile, del acusado



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

Julio César Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2023.

130. Planilla Excel con el detalle de 03 estados de cuenta nacional de la Tarjeta de Crédito VISA Platinum terminada en 6832 del Banco de Chile, del acusado Jaime Pinedo Otalvaro, correspondientes al periodo comprendido entre noviembre de 2022 y febrero de 2023.

131. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Corriente N° 8013681700 del Banco de Chile, del acusado Jaime Pinedo Otalvaro, correspondientes al periodo comprendido entre noviembre de 2022 y abril de 2023.

132. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas y enviadas de la Cuenta Corriente N° 8013681700 del Banco de Chile, del acusado Jaime Pinedo Otalvaro, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2022 y diciembre de 2022.

133. 23 cartolas de la Cuenta Corriente N° 01-999-099839-9 del Banco Falabella, del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2021 a marzo de 2023.

134. Planilla Excel con el detalle de las cartolas de la Cuenta Corriente N° 01-999-099839-9 del Banco Falabella, del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2021 a marzo de 2023.

135. Cartola de crédito de consumo N° 20-999-018874-0 del Banco Falabella, del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

136. 32 cartolas de la Tarjeta CMR MasterCard Elite terminada en 3255 del Banco Falabella, del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2020 y abril de 2023.

137. 19 cartolas de la Cuenta Corriente N° 01-518-016584-5 del Banco Falabella, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2021 y marzo de 2023.

138. Planilla Excel con el detalle de las cartolas de la Cuenta Corriente N° 01-518-016584-5 del Banco Falabella, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2021 y marzo de 2023.

139. 04 comprobantes de depósitos en efectivos de la Cuenta Corriente N° 01-518-016584-5 del Banco Falabella, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2021 y marzo de 2023.

140. 22 cartolas de la Tarjeta CMR MasterCard Premium terminada en 4461 del Banco Falabella, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2021 y abril de 2023.

141. 17 cartolas de la Cuenta Corriente N° 01-999-378379-0 del Banco Falabella, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2022 y marzo de 2023.

142. Planilla Excel con el detalle de las cartolas de la Cuenta Corriente N° 01-999-378379-0 del Banco Falabella, del acusado



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2022 y marzo de 2023.

143. 01 comprobante de giro de cuentas por \$8.044.844 de la Cuenta Corriente N° 01-999-378379-0 del Banco Falabella, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, del 01 de agosto de 2022.

144. 01 comprobante de depósito en efectivo de \$1.000.000 en la Cuenta Corriente N° 01-999-378379-0 del Banco Falabella, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, del 19 de octubre de 2022.

145. 01 cartola de crédito de consumo N° 20-999-039478-6 del Banco Falabella, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra.

146. Planilla Excel con el detalle de la cartola del crédito de consumo N° 20-999-039478-6 del Banco Falabella, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra.

147. 34 estados de cuenta de la Tarjeta de Crédito CMR MasterCard terminada en 5475 del Banco Falabella, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre abril de 2020 y abril de 2023.

148. 38 estados de cuenta de la Cuenta Corriente N° 0208133230 del Banco Itaú, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y febrero de 2023.

149. Planilla Excel con el detalle de los estados de cuenta de la Cuenta Corriente N° 0208133230 del Banco Itaú, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y febrero de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

150. 35 cartolas de línea de crédito asociada a la la Cuenta Corriente N° 0208133230 del Banco Itaú, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y febrero de 2023.

151. Planilla Excel con el detalle de la línea de crédito asociada a la la Cuenta Corriente N° 0208133230 del Banco Itaú, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y febrero de 2023.

152. 31 estados de cuenta de la Cuenta Vista N° 0217142835 del Banco Itaú, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2020 y febrero de 2023.

153. Planilla Excel con el detalle de los estados de cuenta de la Cuenta Vista N° 0217142835 del Banco Itaú, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2020 y febrero de 2023.

154. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas y enviadas de la Cuenta Corriente N° 0208133230 del Banco Itaú y de la Cuenta Vista N° 0217142835 del Banco Itaú, ambas de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y febrero de 2023.

155. 38 estados de cuenta de la Cuenta Corriente N° 0213520431 del Banco Itaú, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y febrero de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

156. Planilla Excel con el detalle de los estados de cuenta de la Cuenta Corriente N° 0213520431 del Banco Itaú, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y febrero de 2023.

157. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas y realizadas de la de la Cuenta Corriente N° 0213520431 del Banco Itaú, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y febrero de 2023.

158. 38 cartolas de línea de crédito asociada a la Cuenta Cuenta Corriente N° 0213520431 del Banco Itaú, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y febrero de 2023.

159. Planilla Excel con el de las cartolas de línea de crédito asociada a la Cuenta Cuenta Corriente N° 0213520431 del Banco Itaú, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y febrero de 2023.

160. 31 estados de cuenta de la Cuenta Vista N° 0219334490 del Banco Itaú, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2020 y febrero de 2023.

161. Planilla Excel con el detalle de los estados de cuenta de la Cuenta Vista N° 0219334490 del Banco Itaú, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2020 y febrero de 2023.

162. 15 estados de cuenta internacional de la Tarjeta de Crédito MasterCard terminada en 100595003 del Banco Itaú, del acusado



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2021 y enero de 2023.

163. 19 estados de cuenta nacional de la Tarjeta de Crédito MasterCard terminada en 100595003 del Banco Itaú, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2021 y enero de 2023.

164. 37 estados de cuenta internacional de la Tarjeta de Crédito MasterCard terminada en 500338736 del Banco Itaú, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y marzo de 2023.

165. 39 estados de cuenta nacional de la Tarjeta de Crédito MasterCard terminada en 500338736 del Banco Itaú, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y marzo de 2023.

166. 09 estados de cuenta de la Cuenta Corriente N° 0224809249 del Banco Itaú, del acusado Julio Cesar Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2022 y abril de 2023.

167. Planilla Excel con el detalle de los estados de cuenta de la Cuenta Corriente N° 0224809249 del Banco Itaú, del acusado Julio Cesar Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2022 y abril de 2023.

168. Planilla Excel con el detalle de las transferencias enviadas y recibidas de la Cuenta Corriente N° 0224809249 del Banco Itaú, del acusado Julio Cesar Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2022 y abril de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

169. 07 estados de línea de crédito asociada a la Cuenta Corriente N° 0224809249 del Banco Itaú, del acusado Julio Cesar Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2022 y abril de 2023.

170. Planilla Excel con el detalle de los estados de línea de crédito asociada a la Cuenta Corriente N° 0224809249 del Banco Itaú, del acusado Julio Cesar Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2022 y abril de 2023.

171. 06 estados de cuenta nacional de la Tarjeta de Credito MasterCard terminada en 101179625 del Banco Itaú, del acusado Julio Cesar Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2022 y abril de 2023.

172. 02 estados de cuenta internacional de la Tarjeta de Credito MasterCard terminada en 101179625 del Banco Itaú, del acusado Julio Cesar Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2022 y diciembre de 2022.

173. Carta de respuesta a Oficio FAC/APG/340 de Banco Ripley de fecha 27 de abril de 2023, detallando las operaciones bancarias realizadas entre dicho Banco y el acusado Fabián Lain Velásquez Lugo.

174. Cartola de la Cuenta Vista N° 4042529712 del Banco Ripley, del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondiente al periodo comprendido entre septiembre de 2020 y abril de 2023.

175. Planilla Excel con el detalle de la cartola de la Cuenta Vista N° 4042529712 del Banco Ripley, del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondiente al periodo comprendido entre septiembre de 2020 y abril de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

176. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas y realizadas de la de la Cuenta Vista N° 4042529712 del Banco Ripley, del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondiente al periodo comprendido entre septiembre de 2020 y abril de 2023.

177. Cartolas y comprobante de deposito en efectivo por \$11.000.000 de la Cuenta Corriente N° 32037856 del Banco BCI, del acusado Harinsson González Murcia, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2022 y abril de 2023.

178. Planilla Excel con el detalle de las cartolas de la Cuenta Corriente N° 32037856 del Banco BCI, del acusado Harinsson González Murcia, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2022 y abril de 2023.

179. Cartola de transferencias enviadas y recibidas de la Cuenta Corriente N° 32037856 del Banco BCI, del acusado Harinsson González Murcia, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2022 y abril de 2023.

180. Planilla Excel con el detalle de las transferencias enviadas y recibidas de la Cuenta Corriente N° 32037856 del Banco BCI, del acusado Harinsson González Murcia, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2022 y abril de 2023.

181. 52 de cartolas de la Cuenta Vista N° 40285481 del Banco BCI, del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2020 y enero de 2023.

182. Planilla Excel con el detalle de las cartolas de la Cuenta Vista N° 40285481 del Banco BCI, del acusado Fabián Lain Velásquez



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Lugo, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2020 y enero de 2023.

183. Cartola de transferencias recibidas y realizadas de Cuenta Vista N° 40285481 del Banco BCI, del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2020 y enero de 2023.

184. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas y realizads de Cuenta Vista N° 40285481 del Banco BCI, del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2020 y enero de 2023.

185. Cartola de transferencias recibidas y enviadas de la Cuenta Corriente N° 50043978 del Banco BCI, del acusado Fabian Lain Velásquez Lugo, correspondientes al periodo comprendido entre noviembre de 2022 y diciembre de 2022.

186. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas y enviadas de la Cuenta Corriente N° 50043978 del Banco BCI, del acusado Fabian Lain Velásquez Lugo, correspondientes al periodo comprendido entre noviembre de 2022 y diciembre de 2022.

187. 02 cartolas de la Cuenta Corriente N° 63385122 del Banco BCI, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondiente al periodo comprendido entre febrero de 2022 y enero de 2023.

188. Planilla Excel con el detalle de las cartolas de la Cuenta Corriente N° 63385122 del Banco BCI, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondiente al periodo comprendido entre febrero de 2022 y enero de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

189. Cartola de transferencias enviadas y recibidas de la Cuenta Corriente N° 63385122 del Banco BCI, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondiente al periodo comprendido entre febrero de 2022 y enero de 2023.

190. Planilla Excel con el detalle de las transferencias enviadas y recibidas de la Cuenta Corriente N° 63385122 del Banco BCI, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondiente al periodo comprendido entre febrero de 2022 y enero de 2023.

191. 21 cartolas y 04 copias de comprobantes de depósitos en efectivo, de la Cuenta Corriente N° 21698708 de Banco BCI, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y diciembre de 2022.

192. Planilla Excel con el detalle de las cartolas de la Cuenta Corriente N° 21698708 de Banco BCI, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y diciembre de 2022.

193. Cartola de transferencias enviadas de la Cuenta Corriente N° 21698708 de Banco BCI, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y marzo de 2023.

194. Planilla Excel con el detalle de las transferencias enviadas de la Cuenta Corriente N° 21698708 de Banco BCI, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y marzo de 2023.

195. Carola de transferencias recibidas de de la Cuenta Corriente N° 21698708 de Banco BCI, de la acusada María Auxiliadora



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y marzo de 2023.

196. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas de la Cuenta Corriente N° 21698708 de Banco BCI, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y marzo de 2023.

197. 05 cartolas de la Cuenta Corriente N° 21815879 del Banco BCI, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y septiembre de 2021.

198. Planilla Excel con el detalle de las cartolas de la Cuenta Corriente N° 21815879 del Banco BCI, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y septiembre de 2021.

199. Cartola de las transferencias enviadas y recibidas de la Cuenta Corriente N° 21815879 del Banco BCI, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y septiembre de 2021.

200. Planilla Excel con el detalle de las transferencias enviadas y recibidas de la Cuenta Corriente N° 21815879 del Banco BCI, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y septiembre de 2021.

201. 38 cartolas, una copia de cheque y una copia de depósito en efectivo, de la Cuenta Corriente N° 27537871 del Banco BCI, de la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

202. Planilla Excel con el detalle de las cartolas de la Cuenta Corriente N° 27537871 del Banco BCI, de la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2023.

203. Cartola con las transferencias enviadas de la Cuenta Corriente N° 27537871 del Banco BCI, de la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2023.

204. Planilla Excel con el detalle de las transferencias enviadas de la Cuenta Corriente N° 27537871 del Banco BCI, de la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2023.

205. Cartola con las transferencias recibidas de la Cuenta Corriente N° 27537871 del Banco BCI, de la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2023.

206. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas de la Cuenta Corriente N° 27537871 del Banco BCI, de la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2023.

207. 03 cartolas de la Cuenta Vista N° 67823947 del Banco BCI, de la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2022.

208. Planilla Excel con el detalle de las cartolas de la Cuenta Vista N° 67823947 del Banco BCI, de la acusada Brenda Flabiana Pérez



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Verenzuela, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2022.

209. Cartola con las transferencias recibidas y realizadas de la Cuenta Vista N° 67823947 del Banco BCI, de la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2022.

210. Planilla Excel con el detalle de las transferencias recibidas y realizadas de la Cuenta Vista N° 67823947 del Banco BCI, de la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2022.

211. 10 cartolas de la Cuenta Corriente N° 27858537 del Banco BCI, del acusado Julio Cesar Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y diciembre de 2022.

212. Planilla Excel con el detalle de las cartolas de la Cuenta Corriente N° 27858537 del Banco BCI, del acusado Julio Cesar Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y diciembre de 2022.

213. Cartola de las transferencias enviadas y recibidas de la Cuenta Corriente N° 27858537 del Banco BCI, del acusado Julio Cesar Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y marzo de 2023.

214. Planilla Excel con el detalle de las transferencias enviadas y recibidas de la Cuenta Corriente N° 27858537 del Banco BCI, del acusado Julio Cesar Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y marzo de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

215. Informe “Criterios de falsedad ideológica” respecto de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, remitido por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

216. Informe “Criterios de falsedad ideológica” respecto del acusado Jhon Noel Villarreal, remitido por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

217. Informe “Criterios de falsedad ideológica” respecto del acusado Jeferson Paternina Hernández, remitido por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

218. Informe “Criterios de falsedad ideológica” respecto del acusado Jaime Pinedo Otalvaro, remitido por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

219. Informe “Criterios de falsedad ideológica” respecto del acusado Fabián Velásquez Lugo, remitido por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

220. Respuesta a Oficios FAC/APG/319 y 320 respecto del acusado Harinsson González Murcia, remitida por Isapre Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

221. Respuesta a Oficios FAC/APG/319 y 320 respecto del acusado Cristián Ledesma Vargas, remitida por Isapre Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

222. Respuesta a Oficios FAC/APG/319 y 320 respecto del acusado Jhon Noel Villarreal, remitida por Isapre Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

223. Respuesta a Oficios FAC/APG/319 y 320 respecto del acusado Jeferson Paternina Hernández, remitida por Isapre Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

224. Respuesta a Oficios FAC/APG/319 y 320 respecto de la acusada Brenda Pérez Verenzuela, remitida por Isapre Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

225. Respuesta a Oficios FAC/APG/319 y 320 respecto del acusado Jaime Pinedo Otalvaro, remitida por Isapre Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

226. Respuesta a Oficios FAC/APG/319 y 320 respecto del acusado Eduardo Rojas Guerra, remitida por Isapre Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

227. Respuesta a Oficios FAC/APG/319 y 320 respecto del acusado Julio Rojas Guerra, remitida por Isapre Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

228. Respuesta a Oficios FAC/APG/319 y 320 respecto del acusado Fabián Velásquez Lugo, remitida por Isapre Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

229. Respuesta a Oficios FAC/APG/319 y 320 respecto de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, remitida por Isapre Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.

230. Respuesta a Oficios FAC/APG/319 y 320 respecto de la acusada Yuranis Yepes Trespacios, remitida por Isapre Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

231. Planilla Excel remitida por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023, que dan cuenta de los pagos de subsidio por incapacidad laboral realizados a sus afiliados, respecto de las licencias emitidas por el acusado Fabián Velásquez Lugo.

232. Planilla Excel remitida por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023, que dan cuenta de los pagos de subsidio por incapacidad laboral realizados a sus afiliados, respecto de las licencias emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández.

233. Planilla Excel remitida por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023, que dan cuenta de los pagos de subsidio por incapacidad laboral realizados a sus afiliados, respecto de las licencias emitidas por el acusado Jhon Noel Villarreal.

234. Planilla Excel remitida por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023, que dan cuenta de los pagos de subsidio por incapacidad laboral realizados a sus afiliados, respecto de las licencias emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa.

235. Planilla Excel remitida por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023, que dan cuenta de los pagos de subsidio por incapacidad laboral realizados a sus afiliados, respecto de las licencias emitidas por el acusado Eduardo Rojas Guerra.

236. Planilla Excel remitida por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023, que dan cuenta de los pagos de subsidio por incapacidad laboral realizados a sus afiliados, respecto de las licencias emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela.

237. Planilla Excel remitida por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023, que dan cuenta de los pagos de subsidio



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

por incapacidad laboral realizados a sus afiliados, respecto de las licencias emitidas por el acusado Julio Rojas Guerra.

238. Planilla Excel remitida por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023, que dan cuenta de los pagos de subsidio por incapacidad laboral realizados a sus afiliados, respecto de las licencias emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalacios.

239. Planilla Excel remitida por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 16 de mayo de 2023, que dan cuenta de los pagos de subsidio por incapacidad laboral realizados a sus afiliados, respecto de las licencias emitidas por el acusado Cristian Ledesma Vargas.

240. Planilla Excel remitida por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023, que dan cuenta de los pagos de subsidio por incapacidad laboral realizados a sus afiliados, respecto de las licencias emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro.

241. Planilla Excel remitida por Isapres Banmédica y Vida Tres con fecha 12 de mayo de 2023, que dan cuenta de los pagos de subsidio por incapacidad laboral realizados a sus afiliados, respecto de las licencias emitidas por el acusado Harinsson González Murcia.

241. 06 informes médicos emitidos por el acusado Fabián Velásquez Lugo para justificar los diagnósticos de las licencias médicas emitidas por esta, presentados por Isapre Banmédica.

243. 01 informe médico emitido por el acusado Jeferson Paternina Hernández para justificar los diagnósticos de las licencias médicas emitidas por este, presentados por Isapre Banmédica.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

244. 04 informes médicos emitidos por el acusado Jhon Noel Villarreal para justificar los diagnósticos de las licencias médicas emitidas por este, presentados por Isapre Banmédica.

245. 378 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Perez Verenzuela, remitidos por Caja de Compensación Los Andes.

246. 266 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Eduardo Rojas Guerra, remitidos por Caja de Compensación Los Andes.

247. 922 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Fabian Velásquez Lugo, remitidos por Caja de Compensación Los Andes.

248. 1058 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia, remitidos por Caja de Compensación Los Andes.

249. 282 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández, remitidos por Caja de Compensación Los Andes.

250. 467 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Noel Villarreal, remitidas por Caja de Compensación Los Andes.

251. 515 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Julio Rojas Guerra, remitidos por Caja de Compensación Los Andes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

252. 887 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, remitidos por Caja de Compensación Los Andes.

253. 1247 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, remitidos por Caja de Compensación Los Andes.

254. Respuesta a Oficio FAC/APG/321 respecto de la acusada Brenda Pérez Verenzuela, remitida por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

255. Respuesta a Oficio FAC/APG/321 respecto del acusado Eduardo Rojas Guerra, remitida por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

256. Respuesta a Oficio FAC/APG/321 respecto del acusado Fabián Velásquez Lugo, remitida por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

257. Respuesta a Oficio FAC/APG/321 respecto del acusado Harinsson González Murcia, remitida por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

258. Respuesta a Oficio FAC/APG/321 respecto del acusado Jeferson Paternina Hernández, remitida por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

259. Respuesta a Oficio FAC/APG/321 respecto del acusado Jhon Noel Villarreal, remitida por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

260. Respuesta a Oficio FAC/APG/321 respecto del acusado Julio Rojas Guerra, remitida por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

261. Respuesta a Oficio FAC/APG/321 respecto del acusado Kevin Pérez Cartagena, remitida por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

262. Respuesta a Oficio FAC/APG/321 respecto de la acusada Ma. Auxiliadora Yarzagaray Roa, remitida por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

263. Respuesta a Oficio FAC/APG/321 respecto de la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, remitida por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

264. 19 licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández a afiliados de Isapre Consalud, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

265. 116 licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Noel Villarreal a afiliados de Isapre Consalud, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

266. 10 licencias médicas emitidas por la acusada Ma. Auxiliadora Yarzagaray Roa a afiliados de Isapre Consalud, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

267. 01 licencia médica emitida por el acusado Eduardo Rojas Guerra a afiliados de Isapre Consalud, remitida por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

268. 04 licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela a afiliados de Isapre Consalud, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

269. 09 licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalacios a afiliados de Isapre Consalud, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

270. 58 licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Pérez Cartagena a afiliados de Isapre Consalud, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

271. 04 licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia a afiliados de Isapre Consalud, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

272. 05 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela.

273. 08 comprobante de pago de cotizaciones previsionales a afiliados a Isapre Consalud, por las licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

274. 95 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por el acusado Fabián Velásquez Lugo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

275. 192 comprobantes de pago de cotizaciones previsionales a afiliados a Isapre Consalud, por las licencias médicas emitidas por el acusado Fabián Velásquez Lugo, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

276. 04 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia.

277. 13 comprobantes de pago de cotizaciones previsionales a afiliados a Isapre Consalud, por las licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

278. 24 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández.

279. 43 comprobantes de pago de cotizaciones previsionales a afiliados a Isapre Consalud, por las licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

280. 146 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Noel Villarroel.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

281. 268 comprobantes de pago de cotizaciones previsionales a afiliados a Isapre Consalud, por las licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Noel Villarroel, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

282. 61 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Pérez Cartagena.

283. 104 comprobantes de pago de cotizaciones previsionales a afiliados a Isapre Consalud, por las licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Pérez Cartagena, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

284. 12 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa.

285. 22 comprobantes de pago de cotizaciones previsionales a afiliados a Isapre Consalud, por las licencias médicas emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

286. 09 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalacios.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

287. 14 comprobantes de pago de cotizaciones previsionales a afiliados a Isapre Consalud, por las licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalcios, remitidas por Isapre Consalud con fecha 19 de mayo de 2023.

288. Respuesta a Oficio FAC/APG/322 respecto de la acusada Brenda Pérez Verenzuela, remitida por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

289. Respuesta a Oficio FAC/APG/322 respecto del acusado Cristián Ledesma Vargas, remitida por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

290. Respuesta a Oficio FAC/APG/322 respecto del acusado Eduardo Rojas Guerra, remitida por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

291. Respuesta a Oficio FAC/APG/322 respecto del acusado Fabián Velásquez Lugo, remitida por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

292. Respuesta a Oficio FAC/APG/322 respecto del acusado Harinsson González Murcia, remitida por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

293. Respuesta a Oficio FAC/APG/322 respecto del acusado Jaime Pinedo Otalvaro, remitida por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

294. Respuesta a Oficio FAC/APG/322 respecto del acusado Jeferson Paternina Hernández, remitida por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

295. Respuesta a Oficio FAC/APG/322 respecto del acusado Jhon Noel Villarreal, remitida por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

296. Respuesta a Oficio FAC/APG/322 respecto del acusado Julio Rojas Guerra, remitida por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

297. Respuesta a Oficio FAC/APG/322 respecto de la acusada Kevin Pérez Cartagena, remitida por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

298. Respuesta a Oficio FAC/APG/322 respecto de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, remitida por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

299. Respuesta a Oficio FAC/APG/322 respecto de la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, remitida por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

300. 04 licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela a afiliados de Isapre Cruz Blanca, remitidas por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

301. 01 licencia médica emitida por el acusado Cristián Ledesma Vargas a afiliados de Isapre Cruz Blanca, remitidas por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

302. 70 licencias médicas emitidas por el acusado Fabián Velásquez Lugo a afiliados de Isapre Cruz Blanca, remitidas por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

303. 04 licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia a afiliados de Isapre Cruz Blanca, remitidas por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

304. 270 licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro a afiliados de Isapre Cruz Blanca, remitidas por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

305. 28 licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández a afiliados de Isapre Cruz Blanca, remitidas por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

306. 69 licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Noel Villarreal a afiliados de Isapre Cruz Blanca, remitidas por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

307. 38 licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Pérez Cartagena a afiliados de Isapre Cruz Blanca, remitidas por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

308. 07 licencias médicas emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa a afiliados de Isapre Cruz Blanca, remitidas por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

309. 14 licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespacios a afiliados de Isapre Cruz Blanca, remitidas por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023.

310. 04 detalles de liquidación de subsidios remitidos por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los montos del subsidio de incapacidad laboral y de cotizaciones



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

previsionales a pagar a los afiliados de Isapre Cruz Blanca por las licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela.

311. 01 detalle de liquidación de subsidios remitidos por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los montos del subsidio de incapacidad laboral y de cotizaciones previsionales a pagar a los afiliados de Isapre Cruz Blanca por las licencias médicas emitidas por el acusado Cristián Ledesma Vargas.

312. 48 detalles de liquidación de subsidios remitidos por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los montos del subsidio de incapacidad laboral y de cotizaciones previsionales a pagar a los afiliados de Isapre Cruz Blanca por las licencias médicas emitidas por el acusado Fabián Velásquez Lugo.

313. 02 detalles de liquidación de subsidios remitidos por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los montos del subsidio de incapacidad laboral y de cotizaciones previsionales a pagar a los afiliados de Isapre Cruz Blanca por las licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia.

314. 173 detalles de liquidación de subsidios remitidos por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los montos del subsidio de incapacidad laboral y de cotizaciones previsionales a pagar a los afiliados de Isapre Cruz Blanca por las licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro.

315. 23 detalles de liquidación de subsidios remitidos por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los montos del subsidio de incapacidad laboral y de cotizaciones previsionales a pagar a los afiliados de Isapre Cruz Blanca por las



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández.

316. 60 detalles de liquidación de subsidios remitidos por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023, que dan cuenta de los montos del subsidio de incapacidad laboral y de cotizaciones previsionales a pagar a los afiliados de Isapre Cruz Blanca por las licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Noel Villarreal.

317. 31 detalles de liquidación de subsidios remitidos por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023, que dan cuenta de los montos de subsidios por incapacidad laboral y de cotizaciones previsionales a pagar a los afiliados de Isapre Cruz Blanca por las licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Pérez Cartagena.

318. 102 comprobantes bancarios de pagos de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Cruz Blanca con fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro.

319. Planilla Excel realizada por la Superintendencia de Seguridad Social en respuesta a Oficio N° 004-MAG-2023, que contiene información acerca del número de licencias emitidas, monto e identificación de afiliados a FONASA, por las cuales las CCAF hayan pagado o no, licencias médicas otorgadas por la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela.

320. Planilla Excel realizada por la Superintendencia de Seguridad Social en respuesta a Oficio N° 006-MAG-2023, que contiene información acerca del número de licencias emitidas, monto e



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

identificación de afiliados a FONASA, por las cuales las CCAF hayan pagado o no, licencias médicas otorgadas por Eduardo Enrique Rojas Guerra.

321. Resolución exenta N° 0225 del 01 de febrero de 2023, que aplica sanción de multa a beneficio fiscal de 10 UTM y suspensión de venta de talonarios de Licencias Médicas y la facultad para emitirlas a la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, enviada por la Superintendencia de Seguridad Social.

322. Resolución exenta N° 8665/2018 de FONASA, que autoriza inscripción en rol M.L.E. a prestador al acusado Jhon Robert Noel Villarreal.

323. Resolución exenta N° 2493/2020 de FONASA, que cancela convenio en rol M.L.E. a prestador al acusado Jhon Robert Noel Villarreal.

324. 19 cartolas de la Cuenta Corriente Life N° 0-000-81-84006-7 del Banco Santander, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2021 y diciembre de 2022.

325. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Corriente Life N° 0-000-81-84006-7 del Banco Santander, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2021 y diciembre de 2022.

326. Planilla Excel con el detalle de las transferencias abonadas de la Cuenta Corriente Life N° 0-000-81-84006-7 del Banco Santander, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2021 y diciembre de 2022.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

327. Planilla Excel con el detalle de las transferencias giradas de la Cuenta Corriente Life N° 0-000-81-84006-7 del Banco Santander, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2021 y diciembre de 2022.

328. 01 vale vista de la Cuenta Corriente Life N° 0-000-81-84006-7 del Banco Santander, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, emitido el 28 de marzo de 2022.

329. Planilla Excel con el detalle de vale vista de la Cuenta Corriente Life N° 0-000-81-84006-7 del Banco Santander, del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, emitido el 28 de marzo de 2022.

330. 11 cartolas de la Cuenta Corriente N° 0-000-87-08616-0 del Banco Santander, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre mayo de 2022 y abril de 2023.

331. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Corriente N° 0-000-87-08616-0 del Banco Santander, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2022 y marzo de 2023.

332. Planilla Excel con el detalle de las transferencias abonadas de la Cuenta Corriente N° 0-000-87-08616-0 del Banco Santander, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre julio de 2022 y marzo de 2023.

333. Planilla Excel con el detalle de las transferencias giradas de la Cuenta Corriente N° 0-000-87-08616-0 del Banco Santander, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, correspondientes al periodo comprendido entre noviembre de 2022 y marzo de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

334. 15 cartolas de la Cuenta Corriente N° 0-000-84-60086-5 del Banco Santander, perteneciente a Cristian Gerardo Castro Contreras, utilizada por el acusado Jeferson Paternina Hernández, correspondientes al periodo comprendido entre noviembre de 2021 y marzo de 2023.

335. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/APG/386 que contiene los datos del historial de emisión de licencias médicas del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2022.

336. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/APG/386 que contiene los datos del historial de emisión de licencias médicas del acusado Jeferson Paternina Hernández, realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2022.

337. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/APG/386 que contiene los datos del historial de emisión de licencias médicas del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2022.

338. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/APG/386 que contiene los datos del historial de emisión de licencias médicas de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2022.

339. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/APG/386 que contiene los datos del historial de emisión de licencias médicas del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2022.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

340. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/APG/386 que contiene los datos del historial de emisión de licencias médicas de la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2022.

341. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/APG/386 que contiene los datos del historial de emisión de licencias médicas del acusado Julio Cesar Rojas Guerra, realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2022.

342. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/APG/386 que contiene los datos del historial de emisión de licencias médicas del acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena, realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2022.

343. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/APG/386 que contiene los datos del historial de emisión de licencias médicas del acusado Harinsson González Murcia, realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2022.

344. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/APG/386 que contiene los datos del historial de emisión de licencias médicas del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2022.

345. Respuesta a Oficio FAC/APG/323 respecto de la acusada Brenda Pérez Verenzuela, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

346. Respuesta a Oficio FAC/APG/323 respecto del acusado Cristián Ledesma Vargas, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

347. Respuesta a Oficio FAC/APG/323 respecto del acusado Eduardo Rojas Guerra, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

348. Respuesta a Oficio FAC/APG/323 respecto del acusado Fabián Velásquez Lugo, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

349. Respuesta a Oficio FAC/APG/323 respecto del acusado Harisson González Murcia, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

350. Respuesta a Oficio FAC/APG/323 respecto del acusado Jaime Pinedo Otalvaro, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

351. Respuesta a Oficio FAC/APG/323 respecto del acusado Jeferson Paternina Hernández, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

352. Respuesta a Oficio FAC/APG/323 respecto del acusado Jhon Noel Villarreal, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

353. Respuesta a Oficio FAC/APG/323 respecto del acusado Julio Rojas Guerra, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

354. Respuesta a Oficio FAC/APG/323 respecto del acusado Kevin Pérez Cartagena, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

355. Respuesta a Oficio FAC/APG/323 respecto de la acusada Ma. Auxiliadora Yarzagaray Roa, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

356. 01 licencia médica emitida por la acusada Brenda Pérez Verenzuela para afiliado a Isapre Colmena, aportado por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

357. 02 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral remitidos por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023, que dan cuenta de los pagos realizados a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela.

358. 01 cartola de prestaciones, que da cuenta del historial de prestaciones de salud recibidas por los afiliados que presentaron licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

359. Planilla Excel que da cuenta del historial de licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Perez Verenzuela a afiliados de Isapre Colmena, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

360. Documento que da cuenta de la evolución de las licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela respecto de los afiliados a Isapre Colmena, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2023, remitido por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

361. 02 licencia médica emitida por el acusado Cristián Ledesma Vargas para afiliado a Isapre Colmena, aportado por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

362. 01 comprobante de pago de subsidio por incapacidad laboral remitido por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023, que dan cuenta de los pagos realizados a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por el acusado Cristián Ledesma Vargas.

363. 01 cartola de prestaciones, que da cuenta del historial de prestaciones de salud recibidas por los afiliados que presentaron licencias médicas emitidas por el acusado Cristián Ledesma Vargas, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

364. Planilla Excel que da cuenta del historial de licencias médicas emitidas por el acusado Cristián Ledesma Vargas a afiliados de Isapre Colmena, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

365. Documento que da cuenta de la evolución de las licencias médicas emitidas por el acusado Cristián Ledesma Vargas respecto de los afiliados a Isapre Colmena, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2023, remitido por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

366. 46 licencias médicas emitidas por el acusado Fabián Velásquez Lugo para afiliado a Isapre Colmena, aportado por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

367. 82 comprobantes de pago de subsidio por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023, que dan cuenta de los pagos realizados a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por el acusado Fabián Velásquez Lugo.

368. 25 cartolas de prestaciones, que dan cuenta del historial de prestaciones de salud recibidas por los afiliados que presentaron



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

licencias médicas emitidas por el acusado Fabián Velásquez Lugo, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

369. Planilla Excel que da cuenta del historial de licencias médicas emitidas por el acusado Fabián Velásquez Lugo a afiliados de Isapre Colmena, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

370. 03 licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia para afiliado a Isapre Colmena, aportados por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

371. 01 comprobante de pago de subsidio por incapacidad laboral, remitido por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia.

372. 01 cartola de prestaciones, que dan cuenta del historial de prestaciones de salud recibidas por los afiliados que presentaron licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

373. Planilla Excel que da cuenta del historial de licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia a afiliados de Isapre Colmena, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

374. Documento que da cuenta de la evolución de las licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia respecto de los afiliados a Isapre Colmena, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2023, remitido por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

375. 221 licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro a afiliados de Isapre Colmena, remitidos por Isapre Colmena con fecha 06 de junio de 2023.

376. 321 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro.

377. 157 cartolas de prestaciones, que dan cuenta del historial de prestaciones de salud recibidas por los afiliados que presentaron licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

378. Planilla Excel que da cuenta del historial de licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro a afiliados de Isapre Colmena, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

379. Documento que da cuenta de la evolución de las licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro respecto de los afiliados a Isapre Colmena, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2023, remitido por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

380. 18 licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández a afiliados de Isapre Colmena, remitidos por Isapre Colmena con fecha 06 de junio de 2023.

381. 19 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández.

382. 10 cartolas de prestaciones, que dan cuenta del historial de prestaciones de salud recibidas por los afiliados que presentaron licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

383. Planilla Excel que da cuenta del historial de licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández a afiliados de Isapre Colmena, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

384. Documento que da cuenta de la evolución de las licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández, respecto de los afiliados a Isapre Colmena, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2023, remitido por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

385. 27 licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Noel Villarreal a afiliados de Isapre Colmena, remitidas por Isapre Colmena con fecha 06 de junio de 2023.

386. 47 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Noel Villarreal.

387. 19 cartolas de prestaciones, que dan cuenta del historial de prestaciones de salud recibidas por los afiliados que presentaron licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Noel Villarreal, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

388. Planilla Excel que da cuenta del historial de licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Noel Villarreal a afiliados de Isapre Colmena, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

389. Documento que da cuenta de la evolución de las licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Noel Villarreal, respecto de los afiliados a Isapre Colmena, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2023, remitido por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

390. 01 licencia médica emitida por el acusado Julio Rojas Guerra a afiliado de Isapre Colmena, remitidos por Isapre Colmena con fecha 06 de junio de 2023.

391. 01 cartola de prestaciones, que dan cuenta del historial de prestaciones de salud recibidas por afiliado que presentó licencia médica emitidas por el acusado Julio Rojas Guerra, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

392. Planilla Excel que da cuenta del historial de licencias médicas emitidas por el acusado Julio Rojas Guerra a afiliados de Isapre Colmena, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

393. Documento que da cuenta de la evolución de las licencias médicas emitidas por el acusado Julio Rojas Guerra, respecto de los afiliados a Isapre Colmena, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2023, remitido por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

394. 09 licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Pérez Cartagena a afiliados de Isapre Colmena, remitidas por Isapre Colmena con fecha 06 de junio de 2023.

395. 14 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Pérez Cartagena.

396. 07 cartolas de prestaciones, que dan cuenta del historial de prestaciones de salud recibidas por los afiliados que presentaron licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Pérez Cartagena, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

397. Planilla Excel que da cuenta del historial de licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Pérez Cartagena a afiliados de Isapre Colmena, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

398. Documento que da cuenta de la evolución de las licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Pérez Cartagena, respecto de los afiliados a Isapre Colmena, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2023, remitido por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

399. 03 licencias médicas emitidas por la acusada Ma. Auxiliadora Yarzagaray Roa a afiliados de Isapre Colmena, remitidas por Isapre Colmena con fecha 06 de junio de 2023.

400. 09 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

licencias médicas emitidas por la acusada Ma. Auxiliadora Yarzagaray Roa.

401. 03 cartolas de prestaciones, que dan cuenta del historial de prestaciones de salud recibidas por los afiliados que presentaron licencias médicas emitidas por la acusada Ma. Auxiliadora Yarzagaray Roa, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.¹²⁷

402. Planilla Excel que da cuenta del historial de licencias médicas emitidas por la acusada Ma. Auxiliadora Yarzagaray Roa a afiliados de Isapre Colmena, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

403. Documento que da cuenta de la evolución de las licencias médicas emitidas por la acusada Ma. Auxiliadora Yarzagaray Roa, respecto de los afiliados a Isapre Colmena, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2023, remitido por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

404. 05 licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalacios a afiliados de Isapre Colmena, remitidas por Isapre Colmena con fecha 06 de junio de 2023.

405. 09 comprobantes de pago de subsidios por incapacidad laboral, remitidos por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023, que da cuenta de los pagos realizado a sus afiliados, respecto de las licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalacios.

406. 05 cartolas de prestaciones, que dan cuenta del historial de prestaciones de salud recibidas por los afiliados que presentaron licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, remitida por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

407. Documento que da cuenta de la evolución de las licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, respecto de los afiliados a Isapre Colmena, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2023, remitido por Isapre Colmena con fecha 06 de julio de 2023.

408. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/APG/388, que contiene los datos de médicos Cristián Andrés Ledesma Vargas y Paola Andrea Corbacho Vargas.

409. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a oficio N° FAC/APG/388, que contiene el historial de emisiones de licencias médicas del acusado Cristian Andrés Ledesma Vargas, filtradas en los meses de noviembre y diciembre de 2022.

410. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a Oficio N° FAC/APG/388, que contiene los datos de médicos Jairo Manuel Gomez Cerpa, Julio César Rojas Guerra y Luz Aida Jaraba Polo.

411. Planilla Excel realizada por Medipass en respuesta a oficio N° FAC/APG/388, que contiene el historial de emisiones de licencias médicas del acusado Julio Cesar Rojas Guerra, filtradas entre 2022 a julio de 2023.

412. Informe de productos realizado por el Banco Estado el 23 de mayo de 2023, detallando los productos bancarios que el acusado Fabian Lain Velásquez Lugo mantiene con dicho banco.

413. Resumen de productos que el acusado Fabian Lain Velásquez Lugo mantiene con el Banco Estado, al 23 de mayo de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

414. Resumen de cuenta de la Cuenta Rut N° 374-7-013335-1 del Banco Estado, perteneciente al acusado Fabian Lain Velásquez Lugo, al 23 de mayo de 2023.

415. 01 cartola de la Cuenta Rut N° 374-7-013335-1 del Banco Estado, perteneciente al acusado Fabian Lain Velásquez Lugo, correspondiente al mes de mayo de 2023.

416. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Rut N° 374-7-013335-1 del Banco Estado, perteneciente al acusado Fabian Lain Velásquez Lugo, correspondiente al periodo comprendido entre mayo de 2020 y febrero de 2023.

417. Resumen de cuentas de la Cuenta Vista N° 372-7-019175-5 del Banco Estado, perteneciente al acusado Fabian Lain Velásquez Lugo, al 23 de mayo de 2023.

418. 01 cartola de la Cuenta Vista N° 372-7-019175-5 del Banco Estado, perteneciente al acusado Fabian Lain Velásquez Lugo, correspondiente al mes de mayo de 2023.

419. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Vista N° 372-7-019175-5 del Banco Estado, perteneciente al acusado Fabian Lain Velásquez Lugo, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y abril de 2023.

420. Informe de productos realizado por el Banco Estado el 23 de mayo de 2023, detallando los productos que el acusado Jhon Robert Noel Villarreal mantiene con dicho banco.

421. Resumen de productos que el acusado Jhon Robert Noel Villarreal mantiene con el Banco Estado, al 22 de mayo de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

422. Resumen de cuenta de la Cuenta de Ahorro Premium N° 52361790618 del Banco Estado, perteneciente al acusado Jhon Robert Noel Villarreal.

423. Resumen de cuenta de la Cuenta Rut N° 354-7-060562-4 del Banco Estado, perteneciente al acusado Jhon Robert Noel Villarreal, al 23 de mayo de 2023.

424. 01 cartola Cuenta Rut N° 354-7-060562-4 del Banco Estado, perteneciente al acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondiente al periodo comprendido entre noviembre de 2022 y enero de 2023.

425. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Rut N° 354-7-060562-4 del Banco Estado, perteneciente al acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2020 y noviembre de 2022.

426. Resumen de cuentas de la Cuenta Unipersonal N° 281-0-001792-1 del Banco Estado, perteneciente al acusado Jhon Robert Noel Villarreal.

427. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Unipersonal N° 281-0-001792-1 del Banco Estado, perteneciente al acusado Jhon Robert Noel Villarreal, correspondientes al periodo comprendido entre noviembre de 2021 y agosto de 2022.

428. Informe de productos realizado por el Banco Estado el 22 de mayo de 2023, detallando los productos que el acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra mantiene con dicho banco.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

429. Resumen de productos que el acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra mantiene con el Banco Estado, al 22 de mayo de 2023.

430. Resumen de cuenta de la Cuenta Rut N° 329-7-223837-5 del Banco Estado, perteneciente al acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, al 22 de mayo de 2023.

431. 01 cartola de la Cuenta Rut N° 329-7-223837-5 del Banco Estado, perteneciente al acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondiente al mes de mayo de 2023.

432. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Rut N° 329-7-223837-5 del Banco Estado, perteneciente al acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2020 y abril de 2023.

433. Resumen de cuentas de la Cuenta (vista) GBI Convenio Personas N° 340-7-081460-1 del Banco Estado, perteneciente al acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, al 22 de mayo de 2023.

434. 01 cartola de la Cuenta (vista) GBI Convenio Personas N° 340-7-081460-1 del Banco Estado, perteneciente al acusado Eduardo Enrique Rojas, correspondiente al mes de mayo de 2023.

435. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta (vista) GBI Convenio Personas N° 340-7-081460-1 del Banco Estado, perteneciente al acusado Eduardo Enrique Rojas, correspondientes al periodo comprendido entre febrero de 2020 y noviembre de 2022.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

436. Informe de productos realizado por el Banco Estado el 22 de mayo de 2023, detallando los productos que la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela mantiene con dicho banco.

437. Resumen de cuentas de la Cuenta Rut N° 138-7-007218-4 del Banco Estado, perteneciente a la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, al 22 de mayo de 2023.

438. 01 cartola de la Cuenta Rut N° 138-7-007218-4 del Banco Estado, perteneciente a la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, al 22 de mayo de 2023, correspondiente al periodo comprendido entre agosto de 2022 y marzo de 2023.

439. Planilla Excel con el detalle de la cartola de la Cuenta Rut N° 138-7-007218-4 del Banco Estado, perteneciente a la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, correspondiente al periodo comprendido entre agosto de 2022 y marzo de 2023.

440. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Rut N° 138-7-007218-4 del Banco Estado, perteneciente a la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, correspondiente al periodo comprendido entre enero de 2020 y agosto de 2022.

441. Resumen de cuentas de la Cuenta (vista) GBI Convenio Personas N° 340-7-087059-4 del Banco Estado, perteneciente a la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, al 22 de mayo de 2023.

442. Cartola de la Cuenta (vista) GBI Convenio Personas N° 340-7-087059-4 del Banco Estado, perteneciente a la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, emitida el 22 de mayo de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

443. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta (vista) GBI Convenio Personas N° 340-7-087059-4 del Banco Estado, perteneciente a la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, correspondientes al periodo comprendido entre noviembre de 2020 y diciembre de 2022.

444. Informe de productos realizado por el Banco Estado el 22 de mayo de 2023, detallando los productos que el acusado Julio Cesar Rojas Guerra mantiene con dicho banco.

445. Resumen de productos que el acusado Julio Cesar Rojas Guerra mantiene con el Banco Estado, al 22 de mayo de 2023.

446. Resumen de cuentas de la Cuenta Rut N° 355-7-120325-0 del Banco Estado, perteneciente al acusado Julio Cesar Rojas Guerra, al 22 de mayo de 2023.

447. Cartola de la Cuenta Rut N° 355-7-120325-0 del Banco Estado, perteneciente al acusado Julio Cesar Rojas Guerra, emitida el 22 de mayo de 2023.

448. Planilla Excel con el detalle de los movimientos de la Cuenta Rut N° 355-7-120325-0 del Banco Estado, perteneciente al acusado Julio Cesar Rojas Guerra, al 22 de mayo de 2023, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2020 y diciembre de 2022.

449. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud del acusado Fabián Lain Velásquez Lugo, otorgado por la Superintendencia de Salud el 17 de febrero de 2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

450. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud del acusado Jeferson Parternina Hernández, otorgado por la Superintendencia de Salud el 17 de febrero de 2023.

451. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud del acusado Jhon Robert Noel Villarreal, otorgado por la Superintendencia de Salud el 17 de febrero de 2023.

452. Certificado de inscripción en el registro nacional de Prestadores Individuales de Salud de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, otorgado por la Superintendencia de Salud el 17 de febrero de 2023.

453. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, otorgado por la Superintendencia de Salud el 17 de febrero de 2023.

454. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela, otorgado por la Superintendencia de Salud el 17 de febrero de 2023.

455. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud del acusado Julio César Rojas Guerra, otorgado por la Superintendencia de Salud el 17 de febrero de 2023.

456. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la acusada Yuranis Yepes



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Trespalacios, otorgado por la Superintendencia de Salud el 17 de febrero de 2023.

457. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud del acusado Harinsson González Murcia, otorgado por la Superintendencia de Salud el 17 de febrero de 2023.

458. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud del acusado Cristián Andrés Ledesma Vargas, otorgado por la Superintendencia de Salud el 07 de octubre de 2022.

459. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud del acusado Jaime Pinedo Otalvaro, otorgado por la Superintendencia de Salud el 07 de octubre de 2022.

460. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud del acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena, otorgado por la Superintendencia de Salud el 17 de febrero de 2023.

461. 203 licencias médicas en formato pdf emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández a través del operador I-Med, remitidas por I-Med con fecha 11 de enero de 2024, en respuesta a requerimiento N° FAC/APG/418.

462. 2006 licencias médicas en formato pdf emitidas por el acusado Jhon Noel Villarreal a través del operador I-Med, remitidas por I-Med con fecha 11 de enero de 2024, en respuesta a requerimiento N° FAC/APG/418.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

463. 265 licencias médicas en formato pdf emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela a través del operador I-Med, remitidas por I-Med con fecha 11 de enero de 2024, en respuesta a requerimiento N° FAC/APG/418.

464. 125 licencias médicas en formato pdf emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro a través del operador I-Med, remitidas por I-Med con fecha 11 de enero de 2024, en respuesta a requerimiento N° FAC/APG/418.

465. 5254 licencias médicas en formato pdf emitidas por el acusado Fabian Velásquez Lugo a través del operador Medipass, remitidas por Medipass con fecha 30 de enero de 2024, en respuesta a requerimiento N° FAC/APG/418.

466. 1208 licencias médicas en formato pdf emitidas por Jeferson Paternina Hernández a través del operador Medipass, remitidas por Medipass con fecha 30 de enero de 2023, en respuesta a requerimiento N° FAC/APG/418

467. 3409 licencias médicas en formato pdf emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa a través del operador Medipass, remitidas por Medipass con fecha 30 de enero de 2024, en respuesta a requerimiento N° FAC/APG/418

468. 1492 licencias médicas en formato pdf emitidas por el acusado Eduardo Rojas Guerra a través del prestador Medipass, remitidas por Medipass con fecha 30 de enero de 2024, en respuesta a requerimiento N° FAC/APG/418.

469. 2287 licencias médicas en formato pdf emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela a través del operador Medipass,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

remitidas por Medipass con fecha 30 de enero de 2024, en respuesta a requerimiento N° FAC/APG/418.

470. 2108 licencias médicas en formato pdf emitidas por el acusado Julio Rojas Guerra a través del operador Medipas, remitidas por Medipass con fecha 30 de enero de 2024, en respuesta a requerimiento N° FAC/APG/418.

471. 3927 licencias médicas en formato pdf emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalacios a través del operador Medipass, remitidas por Medipass con fecha 30 de enero de 2024.

472. 2115 licencias médicas en formato pdf emitidas por el acusado Cristián Ledesma Vargas a través del operador Medipass, remitidas por Medipass con fecha 30 de enero de 2024.

473. 3735 licencias médicas en formato pdf emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro a través del operador Medipas, remitidas por Medipass con fecha 30 de enero de 2024.

474. 4989 licencias médicas en formato pdf emitidas por el acusado Kevin Pérez Cartagena a través del operador Medipass, remitidas por Medipass con fecha 30 de enero de 2024.

475. 4403 licencias médicas en formato pdf emitidas por el acusado Harinsson González Murcia a través del operador Medipass, remitidas por Medipass con fecha 30 de enero de 2024.

476. 159 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela, remitidos por COMPIN.

477. 149 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Cristián Ledesma Vargas, remitidos por COMPIN.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

478. 93 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Eduardo Rojas Guerra, remitidos por COMPIN.

479. 302 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Fabian Velásquez Lugo, remitidas por COMPIN.

480. 309 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia

481. 208 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro, remitidas por COMPIN.

482. 110 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández, remitidos por COMPIN.

483. 140 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Noel Villarreal, remitidos por COMPIN.

484. 155 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Julio Rojas Guerra, remitidas por COMPIN.

485. 375 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Pérez Cartagena, remitidos por COMPIN.

486. 248 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, remitidos por COMPIN.

487. 289 comprobantes de pago de licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, remitidas por COMPIN.

488. Informe N° IP-SUSESO-2023-0016 con el análisis de las licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela entre los años 2020 a 2022.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

489. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela durante el año 2020, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

490. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela durante el año 2021, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

491. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por la acusada Brenda Pérez Verenzuela durante el año 2022, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

492. Informe N° IP-SUSESO-2023-0026 con el análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Cristián Andrés Ledesma Vargas entre los años 2021 a 2022.

493. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Cristián Andrés Ledesma Vargas durante el año 2021, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

494. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Cristián Andrés Ledesma Vargas durante el año 2022, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

495. Informe N° IP-SUSESO-2023-0001 con el análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra entre los años 2020 a 2022.

496. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

durante el año 2020, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

497. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra durante el año 2021, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

498. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra durante el año 2022, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

499. Informe N° IP-SUSESO-2023-0012 con el análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Fabián Laun Velásquez Lugo entre los años 2020 a 2022.

500. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Fabián Lain Velásquez Lugo durante el año 2020, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

501. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Fabián Lain Velásquez Lugo durante el año 2021, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

502. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Fabián Lain Velásquez Lugo durante el año 2022, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

503. Informe N° IP-SUSESO-2023-0033 con el análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia durante el año 2022.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

504. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Harinsson González Murcia durante el año 2022, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

505. Informe N° IP-SUSESO-2023-0031 con el análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro durante el año 2022.

506. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro durante el año 2022, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

507. Informe N° IP-SUSESO-2023-0002 con el análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Jaime Pinedo Otalvaro durante el año 2022.

508. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Jeferson Paternina Hernández durante el año 2022, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

509. Informe N° IP-SUSESO-2023-0013 con el análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Robert Noel Villarreal entre los años 2020 y 2022.

510. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Robert Noel Villarreal durante el año 2020, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

511. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Robert Noel Villarreal durante el año 2021, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

512. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Jhon Robert Noel Villarreal durante el año 2022, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

513. Informe N° IP-SUSESO-2023-0003 con el análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Julio Cesar Rojas Guerra entre los años 2021 y 2022.

514. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Julio César Rojas Guerra durante el año 2021, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

515. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Julio César Rojas Guerra durante el año 2022, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

516. Informe N° IP-SUSESO-2023-0004 con el análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena durante el año 2022.

517. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por el acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena durante el año 2022, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

518. Informe N° IP-SUSESO-2023-0007 con el análisis de las licencias médicas emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa entre los años 2020 y 2022.

519. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa durante el año 2020, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

520. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa durante el año 2021, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

521. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa durante el año 2022, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

522. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalcacios durante el año 2020, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

523. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalcacios durante el año 2021, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

524. Planilla Excel con el detalle del análisis de las licencias médicas emitidas por la acusada Yuranis Yepes Trespalcacios durante el año 2022, remitida por la Superintendencia de Seguridad Social.

525. Oficio electrónico UCIEX N° ° 671/2024 (16 de abril de 2024) que conduce Carta de Fecha 12 de abril de 2024 de la Dirección de Asuntos Internacionales, de la Fiscalía General de la Nación de Colombia Radicado 20241700030001.

526. Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, respecto del vehículo PPU RGSJ.53, incautado al acusado Fabián Velásquez Lugo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

527. Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, respecto del vehículo PPU RPJX.87, incautado al acusado Julio Rojas Guerra.

528. Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, respecto del vehículo PPU RZRB.97, incautado a la acusada Yuranis Yepes Trespalacios.

529. Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, respecto del vehículo PPU SFRV.85, incautado a la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa.

530. Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, respecto de la motocicleta PPU THZ.060, incautada al acusado Eduardo Rojas Guerra.

531. 100 fotografías que dan cuenta de sitios web, redes sociales y números telefónicos donde se comercializan licencias médicas, contenidas en informe de la Brigada Investigadora del Ciber Crimen Metropolitana N° 3114/2022.

532. 15 fotografías que dan cuenta de los titulares de los números telefónicos donde se comercializan licencias médicas, contenidas en informe de la Brigada Investigadora del Ciber Crimen Metropolitana N° 3114/2022.

533. 04 imágenes de tablas con información de titulares de números telefónicos, contenidas en informe de la Brigada Investigadora del Ciber Crimen Metropolitana N° 3114/2022.

534. 39 fotografías/escáner que dan cuenta de pasaportes y poderes de representación para efectuar gestiones asociadas a la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

solicitud del RUT provisorio de las personas que ahí se indican, contenidas en Oficio Secreto N° 347 del Servicio de Impuestos Internos.

535. 27 fotografías que dan cuenta de redes sociales en donde se comercializan licencias médicas contenidas en informe de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana N° 04205.

536. 62 fotografías que dan cuenta de los datos civiles, domicilios particulares, vehículos y centros médicos asociados a las personas que ahí se indican, contenidas en informe de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana N° 04205.

537. 05 fotografías de las especies incautadas al acusado Jaime Pinedo Otalvaro, contenidas en cuadro grafico demostrativo incorporado en anexo 03 del informe N° 4494 de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana.

538. 16 fotografías de las especies incautadas al acusado Harinsson González Murcia, contenidas en set fotográfico incorporado en anexo 06 del informe N° 4496 de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana.

539. 04 fotografías de las especies incautadas al acusado Jhon Robert Noel Villarreal contenidas en cuadro fotográfico demostrativo, incorporado en anexo 11 del informe N° 4489 de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana.

540. 07 fotografías que dan cuenta de las especies incautadas al acusado Cristian Andrés Ledesma Vargas al momento de su detención, contenidas en cuadro grafico demostrativo incorporado en anexo 12 del informe N° 4498 de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

541. 10 fotografías que dan cuenta de las especies incautadas al acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra al momento de su detención, contenidas en cuadro grafico incorporado en anexo a informe N° 4507 de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana.

542. 29 imágenes que dan cuenta de la revisión del teléfono +569 87025643 incautado al acusado Fabián Velásquez Lugo, contenidas en informe policial N° 4247 de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana.

543. 30 imágenes que dan cuenta de la revisión del teléfono +569 31028937 incautado al acusado Jhon Noel Villarreal, contenidas en informe policial N° 4247 de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana.

544. 06 imágenes de comprobantes de depósitos en efectivos de la Cuenta Corriente N° 0208133230 del Banco Itaú, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa.

545. 02 imágenes de cheques recibidos de la Cuenta Corriente N° 0208133230 del Banco Itaú, de la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa.

546. 04 imágenes de cheques emitidos de la Cuenta Corriente N° 0213520431 del Banco Itaú, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra.

547. 05 imágenes de comprobantes de depósitos en efectivo de la Cuenta Corriente N° 0213520431 del Banco Itaú, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

548. 02 imágenes de vale vistas de la Cuenta Corriente N° 0213520431 del Banco Itaú, del acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra.

549. C.D. con archivo Excel que mantiene listado de personas que ejercen la medicina denominados grandes emisores, contenidos en N.U.E. 6320037.

550. C.D. con información proporcionada por ULDDCO relativa al levantamiento patrimonial de las personas que ahí se indican, contenidos en N.U.E. 6320038.

551. C.D. con archivo en formato Excel con listado de médicos de Imed, contenido en N.U.E. 6320039.

552. C.D. con archivo en formato Excel con lista de datos de Medipass, contenidos en N.U.E. 6320040.

553. Pendrive, marca Maxell con imágenes de video de la actividad desarrollada en el Centro Médico Prevenir, contenido en N.U.E. 6320076.

554. Pendrive marca Maxell con video de obtención de licencia médica utilizando el servicio de “telemedicina”, contenido en N.U.E. 6320078.

555. Pendrive con imágenes de video de la dinámica de los servicios prestados por el centro médico “Salud Vital”, contenidos en N.U.E. 6320077.

556. Tarjeta de presentación del Centro Médico Salud Vital SPA, en N.U.E. 6320082.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

557. Celular marca Samsung, modelo Galaxy S20 color negro; notebook marca HP color gris; timbre con el nombre de Dr. Jhon Noel Villarreal; lector de huella dactilar, todas las especies incautadas al acusado Jhon Robert Noel Villarreal al momento de su detención, contenidos en N.U.E. 6320091.

558. 06 billetes de \$20.000 pesos chilenos; 03 billetes de \$10.000 pesos chilenos; 01 billete de \$5.000 pesos chilenos; 02 billetes de \$1.000 pesos chilenos, incautados al acusado Jaime Pinedo Otalvaro, contenidos en N.U.E. 6320096

559. 01 notebook marca Asus, 01 notebook marca HP, 01 notebook marca Hacer, 02 teléfono marca Samsung, 01 teléfono marca Apple, modelo Ihoine XR, 01 chip marca Wom, 02 teléfonos marca Huawei, 02 chip uno marca wom y otro sin marca, 03 huelleros, especies incautadas al acusado Jaime Pinedo Otalvaro, contenidas en N.U.E. 6851079

560. Títulos universitarios, documentos de acreditación de estudios de educación superior, 01 credencial de Colegio Médico Colombia, 01 tarjeta de débito Bancolombia, 01 cedula de identidad colombiana, 01 tarjeta del Banco de Chile, incautados al acusado Jaime Pinedo Otalvaro, contenidas en N.U.E. 6320097

561. Dinero en efecto correspondiente a \$1.500.000 pesos chilenos, incautados al acusado Harinsson González Murcia, contenidos en N.U.E. 6851056.

562. Documentos incautados al acusado Harinsson González Murcia 59. Notebook marca Asus con cargador, incautado al acusado



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Fabián Lain Velásquez Lugo al momento de su detención, contenido en N.U.E. 6851059.

563. Celular marca Samsung con cargador, incautado al acusado Fabián Lain Velásquez Lugo al momento de su detención, contenido en N.U.E. 6851066.

564. Talonarios de licencias médicas y recetarios, incautados al acusado Fabián Lain Velásquez Lugo al momento de su detención, contenido en N.U.E. 6851067.

565. Talonario de cheques del Banco de Chile, incautado al acusado Fabián Lain Velásquez Lugo al momento de su detención, contenido en N.U.E. 6851068.

566. 02 huelleros digitales; timbre; mouse, especies incautadas al acusado Fabián Lain Velásquez Lugo al momento de su detención, contenido en N.U.E. 6851069.

567. 1 huellero digital, 1 timbre color rojo con la leyenda “DR. Kevin Pérez C. Médico Cieujano RUT 48.218.946-6, 1 credencial de Clínica Colonial a nombre de Kevin Pérez Cartagena, médico residente rut 48.218.946-6,63 incautados al acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena al momento de su detención, en N.U.E. 6851092.

568. Dinero en efectivo correspondiente a \$2.280.000 pesos chilenos incautados al acusado Kevin Rafael Pérez Cartagena al momento de su detención, contenido en N.U.E. 5851093.

569. 01 celular marca Samsung, 01 celular marca Apple, modelo Iphone, 01 notebook marca Lenovo, 01 notebook marca Apple, 01 notebook marca Asus, 2 huelleros incautados al acusado Cristian



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Andrés Ledesma Vargas al momento de su detención, contenidos en N.U.E. 6851045.

570. Talonarios de recetas, contratos de trabajo con diversos centros médicos, copia de certificados de diplomas, notas, etc. de Colombia, documentación bancaria, incautadas al acusado Cristian Andrés Ledesma Vargas al momento de su detención, contenido en N.U.E. 6851046.a, contenidos en N.U.E. 6581057.

571. Teléfono móvil Iphone y teléfono móvil marca Samsung, especies incautadas a la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa al momento de su detención, contenido en N.U.E. 6851077.

572. Teléfono celular Iphone 14 con carcasa, incautado a la acusada Brenda Flabiana Pérez Verenzuela al momento de su detención, contenido en N.U.E. 6851104.

573. 01 teléfono celular marca Samsung color gris, 01 teléfono celular marca Vivo, model V2058, incautados al acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra al momento de su detención, contenidos en N.U.E. 6851100.

574. 2 comprobantes de licencias médicas electrónicas con la razón social Mitite Spa, 2 informes médicos y boleta de honorarios electrónica hacia Mitite, documentación incautada al acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra al momento de su detención, contenida en N.U.E. 6851101.

575. Dinero en efectivo incautado al acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra al momento de su detención, contenida en N.U.E. 6851102.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

576. Teléfono celular marca Samsung A33, incautado al acusado Jeferson Parternina Hernández al momento de su detención, contenido en N.U.E. 6851131.

577. Timbre médico incautado al acusado Jeferson Paternina Hernández al momento de su detención, contenido en N.U.E. 6851130.

578. Notebook marca Asus, modelo X415J, con su cargador, incautado a Julio César Rojas Guerra al momento de su detención, contenido en N.U.E. 6851804.

579. Telefono cecular marca Apple, modelo Iphone 11, con carcasa negra y fractura en borde derecho de la mica protectora delantera, incautado al acusado Julio César Rojas Guerra al momento de su detención, contenido en N.U.E. 6851805.

580. Un timbre y un huellero incautado al acusado Jhon Noel Villarreal al momento de su detención, contenido en N.U.E 6851103.

581. Motocicleta marca Haojue, modelo KA 150, PPU THZ 060, color negro, año 2022, incautado al acusado Eduardo Enrique Rojas Guerra, en N.U.E. 6852012.

582. 01 Station Wagon marca Chery, modelo Tiggo 7 GLS Pro, PPU RGSJ 53, color negro año 2022, incautado al acusado Fabián Laín Velásquez Lugo, en N.U.E. 6852010.

583. Automóvil marca Nissan, modelo Versa, PPU RPJX 87, color plateado, año 2022, incautado al acusado Julio César Rojas Guerra, en N.U.E. 6852008.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

584. Station Wagon marca Kia, modelo Seltos EX, PPU SFRV 85, color gris, año 2022, incautado a la acusada María Auxiliadora Yarzagaray Roa, en N.U.E. 6852011.

585. Automovil marca Fiat, modelo Pulse Audace, PPU RZRB 97, color rojo montecarlo, año 2022, incautado a la acusada Yuranis Yepes Trespalacios, en N.U.E. 6852009.

586. 01 notebook marca HP con funda y cargador, 01 disco duro marca Adata, 01 pendrive color gris, 01 teléfono marca Xiami color negro con carcasa, especies incautadas al acusado Harinsson González Murcia al momento de su detención, contenidas en N.U.E 6851105.

587. 01 Notebook marca HP serie N° 5CD147471H color gris, 01 Ipad serie N° H96DH8YHQ1GF color rosado con su carcasa color rojo, 01 Teléfono celular marca Apple modelo Iphone 14 color morado con su carcasa, especies incautadas al acusado Kevin Pérez Cartagena al momento de su detención, contenidas en N.U.E 6851112.

TERCERO: Que, conforme al mérito de los medios de prueba recabados por el Ministerio Público sumada la circunstancia de la aceptación de los hechos y aquellos antecedentes por parte de los acusados, permiten al Tribunal acreditar los ilícitos.

En efecto, en lo que dice relación con el delito de ***emisión, obtención o tramitación de licencias falsas***, es a partir de diversas sociedades médicas creadas con ese objetivo por coimputados a cuyo respecto este procedimiento no fue acordado, realizaron la labor de captar y contratar a médicos extranjeros para cumplir una específica finalidad: emitir de modo masivo y a través de ventas ilegales licencias médicas, con pleno conocimiento que su emisión no correspondía a una



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

atención médica real, consignando en ellas diagnósticos que no les podía constar y en consecuencia, reposos injustificados.

Así las cosas, todos los imputados, médicos de profesión, a excepción de **Enrique Gerardo Silva Diocares**, fueron contratados para cumplir la labor señalada en el párrafo precedente.

A modo de ejemplo, el imputado **Eduardo Enrique Rojas Guerra**, entre el 29 de agosto de 2022 y el 05 de diciembre de 2022 emitió **1.492 licencias médicas**, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; desde el centro médico SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA y también como prestador individual; **Harinsson González Murcia** entre el 25 de abril del 2022 y el 05 de diciembre de 2022 emitió **4.403 licencias médicas**, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, SERVIMED SPA y MED PRIME SPA; este último prestador en el cual el acusado también emitía licencias médicas falsas; **Cristián Andrés Ledesma Vargas** entre el 6 de diciembre del 2021 y el 05 de diciembre de 2022, emitió **2.115 licencias médicas**, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, SERVIMED SPA y CENTRO MÉDICO MARSALUD SPA; este último prestador en el cual el acusado también emitía licencias médicas falsas; **Kevin Rafael Pérez Cartagena** entre el 10 de febrero de 2022 y el 05 de diciembre de 2022 emitió **4.990 licencias médicas**, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, CENTRO MÉDICO MARSALUD SPA y CENTRO MÉDICO SOLSALUD SPA; prestadores en los cuales el acusado también emitía licencias médicas falsas; **María Auxiliadora Yarzagaray Roa** entre el 03 de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

marzo del año 2022 y el 05 de diciembre de 2022, emitió **3.410 licencias médicas**, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, CENTRO MÉDICO EMSSANAR SPA, LIFE SALUD SPA, MIS MEDICOS SPA, y también como persona natural prestadora; todos prestadores en los cuales la acusada también emitía licencias médicas falsas; **Yuranis Yepes Trespalacios** entre el 10 de febrero de 2022 y el 5 de octubre de 2022 emitió **3.927 licencias médicas**, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA, LIFE SALUD SPA, MIS MEDICOS SPA y MEDICILIOS SPA; todos prestadores en los cuales la acusada también emitía licencias médicas falsas; **Brenda Pérez Verenzuela** entre el 10 de agosto de 2022 y el 03 de diciembre de 2022 emitió **2.287 licencias médicas**, tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; desde SERVIMED SPA; **Julio César Rojas Guerra** entre el 09 de mayo de 2022 y el 05 de diciembre de 2022 emitió **2.107 licencias médicas** tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: SERVICIOS MÉDICOS DR. MITITE SPA y SERVIMED SPA; **Jeferson Paternina Hernández** entre el 18 de abril de 2022 y el 07 de diciembre de 2022, emitió **1.411 licencias médicas** tanto para pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: CONSULTA MÉDICA PREVENIR SPA, ASISTENCIA MÉDICA A TU ALCANCE SPA, CENTRO MÉDICO INTEGRAL COLMEDI Y MEDICHEALTH SPA estos últimos prestadores en los cuales el acusado también emitía licencias médicas falsas; **Jhon Robert Noel Villarreal**, entre el 29 de enero de 2020 y el 05 de diciembre de 2022, emitió **2006 licencias médicas**, tanto a pacientes FONASA como ISAPRES; siempre como prestador individual



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

de salud; **Fabián Laín Velásquez Lugo**, entre el 05 de enero de 2021 y hasta el 05 de diciembre de 2022, emitió **5.254 licencias médicas**, tanto a pacientes FONASA como ISAPRES; siempre como prestador individual de salud; y, **Jaime Pinedo Otalvaro**, quien desde el 21 de abril de 2022 y hasta el 25 de noviembre de 2022, emitió **3567 licencias médicas**, tanto a pacientes FONASA como ISAPRES; y desde los siguientes centros médicos como prestadores: SALUD VITAL SPA – centro médico con el mismo nombre que aquel de propiedad del acusado CAMPOS CUELLO –, ATLANTIC SALUD SPA, SERVICIOS MÉDICOS Y PROCEDIMIENTOS SPA, SERVISALUD SPA y VIDASALUD SPA; todos prestadores en los cuales el acusado también emitía licencias médicas falsas.

En definitiva, los imputados emitieron un gran número de licencias médicas sin responder a una atención médica normal, tanto en lo referente a las conductas desplegadas por cualquier galeno a la hora de recibir a un paciente (consultas, anamnesis, diagnóstico, tratamiento a seguir, indicaciones de eventuales medicamentos a suministrar, etc); como en lo relativo al tiempo de la atención, lo que deriva en la imposibilidad lógica y natural de la emisión de un número desmesurado en relación al lapso de una consulta médica propiamente tal. Es decir, no se trató de médicos rápidos ni trabajólicos, sino que médicos que simplemente vendían licencias médicas, las que eran ofertadas al público en diversos valores según el tiempo requerido de reposo. Un negocio muy rentable, por cierto, pero absolutamente contrario al ordenamiento jurídico y a los dictámenes del juramento hipocrático.

Es más, dentro de los hechos aceptados se encuentra que los imputados **Jhon Robert Noel Villarreal** y **Fabián Laín Velásquez**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Lugo, crearon una página en las redes sociales de nombre “Servimed” para ofertar y luego vender licencias médicas. En dicha página una persona gestionaba la operativamente el negocio, solicitando los datos precisos para poder emitirlas y para hacer las transferencias de dinero, cuyos valores eran entre 35.000 y 45.000 pesos por licencias de 11 a 14 días, entre 45.000 y 50.000 por licencias de 15 a 20 días y entre 60.000 y 65.000 por licencias de 30 días.

Los imputados médicos mencionados más arriba, esto es, **Eduardo Enrique Rojas Guerra, Harinsson González Murcia, Cristián Andrés Ledesma Vargas, Kevin Rafael Pérez Cartagena, María Auxiliadora Yarzagaray Roa, Yuranis Yepes Trespacios, Brenda Pérez Verenzuela, Julio César Rojas Guerra, Jefersson Paternina Hernández, Jhon Robert Noel Villarreal, Fabián Laín Velásquez Lugo y Jaime Pinedo Otalvaro**, fueron quienes emitieron las licencias.

En este delito, en consecuencia, a los imputados mencionados en el párrafo anterior les ha correspondido participación en calidad de autores ejecutores del 15Nº1 del Código Penal. Por la naturaleza comisiva del delito este sentenciador lo estima como **reiterado**.

En cuanto al **Fraude de Subvenciones**, bueno, huelga decir que aparejado a la emisión de licencias médicas de la forma y en la enorme cantidad ya reseñada, surgió el evidente atentado al erario público, dada la circunstancia de que como se trató de la emisión de licencias médicas a una importante cantidad de personas que no se encontraban afectadas de ninguna dolencia de salud y a quienes se le prescribió reposo de días diferenciados según el valor de la licencia.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Es así como desde el año 2020 y hasta diciembre del año 2022, facilitaron los medios para la obtención del pago indebido del **subsidio por incapacidad laboral** derivado de cada licencia médica fraudulenta presentada por los trabajadores ante sus empleadores, el que fue pagado por distintas instituciones, según el sistema de salud al cual pertenecían –público o privado–, y en el caso del público, dependiendo también si los empleadores junto a sus trabajadores se encontraban afiliados a alguna de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en cuyo caso, era ésta la que efectuaba el pago del subsidio, en caso contrario, existirá un pago directo por parte de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez –COMPIN–, con cargo a los fondos de FONASA.

Es decir, por el acto necesario de la emisión de las licencias médicas por parte de los imputados médicos **Eduardo Enrique Rojas Guerra, Harinsson González Murcia, Cristián Andrés Ledesma Vargas, Kevin Rafael Pérez Cartagena, María Auxiliadora Yarzagaray Roa, Yuranis Yepes Trespalcios, Brenda Pérez Verenzuela, Julio César Rojas Guerra, Jefersson Paternina Hernández, Jhon Robert Noel Villarreal, Fabián Laín Velásquez Lugo y Jaime Pinedo Otalvaro**, las personas que las recibieron luego las presentaron ante sus empleadores activándose el procedimiento del pago del subsidio por incapacidad laboral.

Específicamente, se puede dar por establecido que en el caso de **Harinsson González Murcia**, del total de licencias médicas emitidas por él, **3.310** generaron pago a usuarios de **FONASA** por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.487.250.122**.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

En cuanto a las **ISAPRES**, emitió **una** licencia médica para afiliado de Isapre Banmédica que fue pagada, por la cual se generó un perjuicio de **\$249.259**; **cuatro** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, que fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$754.929**; **tres** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, **2** de las cuales fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$752.904**, y **tres** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, de las cuales **1** fue pagada, con un perjuicio asociado de **\$530.198**.

En el caso de **Eduardo Enrique Rojas Guerra**, del total de licencias médicas emitidas por él, **1.121** generaron pago a usuarios de **FONASA** por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$612.079.937.-**

En cuanto a las **ISAPRES**, emitió **una** licencia médica para afiliado de Isapre Consalud que fue pagada, correspondiente a un perjuicio de **\$38.499**.

En el caso de **Julio César Rojas Guerra**, del total de licencias médicas emitidas, **1.629** generaron pago a usuarios de **FONASA** por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$874.125.348.-**

En cuanto a las **ISAPRES**, emitió **una** licencia médicas para afiliados de Isapre Colmena.

En el caso de **Kevin Rafael Pérez Cartagena**, del total de licencias médicas emitidas por él, **3.804** generaron pago a usuarios de **FONASA** por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.893.078.130.-**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

En cuanto a las **ISAPRES**, emitió un total de **58** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, de las cuales 47 fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$31.447.376**; emitió un total de 38 licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, de las cuales 31 fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$18.137.530**; y emitió un total de 9 licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, de las cuales 8 fueron pagadas, generando un perjuicio de **\$4.613.568**.

En el caso de **Cristián Andrés Ledesma Vargas**, del total de licencias médicas emitidas por él, **1.679** generaron pago a usuarios de **FONASA** por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$840.074.625.-**

En cuanto a las **ISAPRES**, emitió **una** licencia médica para afiliado de Isapre Cruz Blanca que fue pagada, con un perjuicio asociado de **\$592.295**; y, emitió un total de **dos** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, de las cuales 1 fue pagada, con un perjuicio de **\$316.503**.

En el caso de **María Auxiliadora Yarzagaray Roa**, del total de licencias médicas emitidas por ella, **2.504** generaron pago a usuarios de **FONASA** por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.322.283.720.-**

En cuanto a las **ISAPRES**, emitió una licencia médica para afiliados de Isapre Banmédica que fue pagada, por la cual se generó un perjuicio de **\$585.581**; emitió un total de **diez** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, de las 9 que fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$4.106.497**; emitió un total de **cuatro** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, de las cuales 1 fue pagada, con un perjuicio asociado de **\$98.815**; y, emitió



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

un total de **tres** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena que fueron pagadas, con un perjuicio de **\$2.775.837**.

En cuanto a **Brenda Flabiana Pérez Verenzuela**, del total de licencias médicas emitidas por ella, **1.845** generaron pago a usuarios de **FONASA** por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$990.732.369.-**

En cuanto a las **ISAPRES**, emitió un total de **cuatro** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, todas las cuales fueron pagadas, generando un perjuicio de **\$2.922.828**; emitió un total de **cuatro** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, todas las cuales fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$3.570.287**; y, emitió un total de **una** licencia médica para afiliados de Isapre Colmena que fueron pagadas, con un perjuicio de **\$108.789**.

En el caso de **Yuranis Yepes Trespalcios**, del total de licencias médicas emitidas por ella, **2.954** generaron pago a usuarios de FONASA por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.543.128.610.-**

En cuanto a las **ISAPRES**, emitió un total de **tres** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica y Vida Tres que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$2.062.203**; emitió un total de **nueve** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, de las cuales 7 fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$3.439.562**; emitió un total de **diez** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, 9 de las cuales fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$4.592.374**; y, emitió un total de **cinco** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena que fueron pagadas, con un perjuicio de **\$2.716.695**.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

En el caso de **Jefersson Paternina Hernández**, del total de licencias médicas emitidas por él, **1.092** generaron pago a usuarios de **FONASA** por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$478.681.722.-**

En cuanto a las **ISAPRES**, emitió un total de **seis** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$2.658.794**; emitió un total de **diecinueve** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, **17** de las cuales fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$9.979.385**; emitió un total de **veintiocho** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, **23** de las cuales que fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$10.861.771**; y, emitió un total de **dieciocho** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, de las cuales **12** fueron pagadas, con un perjuicio de **\$7.259.766**.

En el caso de **Jaime Pinedo Otalvaro**, del total de licencias médicas emitidas por él, **2.095** generaron pago a usuarios de **FONASA** por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.143.440.919.-**

En cuanto a de las **ISAPRES**, emitió un total de **diecinueve** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$11.728.735**; emitió un total de **ciento ochenta y siete** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, de las cuales **174** fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$119.249.215**; y, emitió un total de **doscientas veintiún** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, **153** de las cuales fueron pagadas, generando un perjuicio de **\$96.151.404**.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

En el caso de **Jhon Robert Noel Villarreal**, del total de licencias médicas emitidas por él, **1.358** generaron pago a usuarios de **FONASA** por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$621.740.571.-**

En cuanto a las **ISAPRES**, emitió un total de **cincuenta y nueve** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica y Vida Tres que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$33.519.756**; emitió un total de **ciento dieciséis** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, **102** de las cuales fueron pagadas, correspondiente a un perjuicio de **\$64.418.533**; emitió un total de **sesenta y dos** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, de las cuales **60** con un perjuicio asociado de **\$33.557.977**; y, emitió un total de **veintisiete** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena, **26** de las cuales fueron pagadas, generando un perjuicio de **\$21.508.107**.

En el caso de **Fabián Laín Velásquez Lugo**, del total de licencias médicas emitidas por el acusado, **3.447** generaron pago a usuarios de **FONASA** por concepto de subsidio por incapacidad laboral, causando un perjuicio al Estado de **\$1.623.577.338.-**

En cuanto a las **ISAPRES**, emitió un total de **setenta y dos** licencias médicas para afiliados de Isapre Banmédica y Vida Tres que fueron pagadas, por las cuales se generó un perjuicio de **\$45.237.235**; emitió un total de **ciento cuatro** licencias médicas para afiliados de Isapre Consalud, de las cuales **76** fueron pagadas, lo que corresponde a un perjuicio de **\$48.733.449**; emitió un total de **cincuenta** licencias médicas para afiliados de Isapre Cruz Blanca, **48** de las cuales fueron pagadas, con un perjuicio asociado de **\$37.462.998**; y, emitió un total de **cuarenta y seis** licencias médicas para afiliados de Isapre Colmena,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

de las cuales **43** fueron pagadas, lo que generó un perjuicio de **\$21.266.443**.

Al haber facilitado los medios para la obtención del pago indebido del subsidio por incapacidad laboral le ha correspondido a los acusados **Eduardo Enrique Rojas Guerra, Harinsson González Murcia, Cristián Andrés Ledesma Vargas, Kevin Rafael Pérez Cartagena, María Auxiliadora Yarzagaray Roa, Yuranis Yepes Trespacios, Brenda Pérez Verenzuela, Julio César Rojas Guerra, Jefersson Paternina Hernández, Jhon Robert Noel Villarreal, Fabián Laín Velásquez Lugo y Jaime Pinedo Otalvaro**, participación en calidad de autores del 15N°3 del Código Penal. Por la naturaleza comisiva del delito este sentenciador lo estima como **reiterado**.

En cuanto al delito de **asociación ilícita o delictiva** a la luz de su definición normativa del inciso tercero del artículo 292 del Código Penal, en el sentido de concebirla como *“toda organización formada por tres o más personas, con acción sostenida en el tiempo, que tenga entre sus fines la perpetración de simples delitos”*, no puede sino entenderse por este sentenciador que la modalidad comisiva relatada en los párrafos anteriores de este fallo, necesariamente precisó de una estructura organizacional muy determinada sin la cual los delitos de emisión de licencias fraudulentas y el fraude de subvenciones no hubiera sido posible.

Lo anterior puesto que la creación de empresas médicas con el objetivo específico de emitir licencias médicas como actividad de emprendimiento o negocio, requirió de una organización escalonada y jerárquica y con la consecuente distribución de roles. Luego, como se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

trató de un negocio, muy rentable por lo demás, tuvo una evidente extensión en el tiempo.

En ese negocio los imputados **Eduardo Enrique Rojas Guerra, Harinsson González Murcia, Cristián Andrés Ledesma Vargas, Kevin Rafael Pérez Cartagena, María Auxiliadora Yarzagaray Roa, Yuranis Yepes Trespacios, Brenda Pérez Verenzuela, Julio César Rojas Guerra, Jefersson Paternina Hernández, Jhon Robert Noel Villarreal, Fabián Laín Velásquez Lugo y Jaime Pinedo Otalvaro**, cumplieron una función específica: ni más ni menos que la de emitir las licencias médicas de la forma ya descrita más arriba, para lo cual fueron contactados y contratados por los líderes de la organización, con total y absoluto conocimiento de la labor que iban a desempeñar. Es más, y esto de suyo relevante por lo que se expondrá más adelante en esta sentencia, los imputados **Fabián Laín Velásquez Lugo, Jaime Pinedo Otalvaro y Jhon Robert Noel Villarreal**, fueron contratados y comenzaron a operar en el negocio en Chile únicamente por él, careciendo de arraigo y permanencia previa en Chile.

No se trató, en consecuencia, de una actividad puntual y acotada en el tiempo; tampoco de un negocio formado por un grupo de personas sin orgánica alguna; y, aunque resulte un Perogrullo, no se trató de una organización que cumpliera una labor lícita, sino que por el contrario, de una organización creada y estructurada con una finalidad delictual.

En este delito a los imputados **Eduardo Enrique Rojas Guerra, Harinsson González Murcia, Cristián Andrés Ledesma Vargas, Kevin Rafael Pérez Cartagena, María Auxiliadora Yarzagaray Roa, Yuranis Yepes Trespacios, Brenda Pérez Verenzuela, Julio César Rojas Guerra, Jefersson Paternina Hernández, Jhon Robert Noel**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Villarreal, Fabián Laín Velásquez Lugo y Jaime Pinedo Otalvaro, les ha correspondido participación en calidad de autores ejecutores del artículo 15N°1 del Código Penal.

Finalmente, en lo que dice relación con el acusado **Enrique Gerardo Silva Diocares**, se pudo establecer que entre septiembre de 2021 y abril del año 2022, siendo usuario de FONASA, obtuvo licencias médicas en conocimiento que no obedecían a una atención médica real, consignando en ellas diagnósticos que no le podía constar a los médicos emisores y en consecuencia reposos injustificados, comprando dichas licencias médicas a los diversos centros médicos involucrados y detectados en esta investigación, en los cuales emitían los médicos acusados. Específicamente, en el periodo señalado, compró **ocho licencias médicas sin fundamento médico**, correspondientes a 240 días de ausencia laboral, 6 de las cuales fueron autorizadas y pagadas; generando un perjuicio al Fondo Nacional de Salud por un total de **\$7.150.011.-** derivado de los pagos de subsidios por incapacidad laboral que debió realizar.

Las referidas licencias fueron compradas a Servicios Médicos Dr. Mitite y todas tuvieron una naturaleza de enfermedad de tipo mental.

De este modo, se le atribuye participación en calidad de autor ejecutor del 15N° 1 del Código Penal de los delitos consumados de obtención de licencias médicas fraudulentas y de fraude de subvenciones.

El imputado **Enrique Gerardo Silva Diocares** fue uno de los tantos clientes del negocio.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

CUARTO: Que, beneficia a los acusados **Eduardo Enrique Rojas Guerra, Harinsson González Murcia, Cristián Andrés Ledesma Vargas, Kevin Rafael Pérez Cartagena, María Auxiliadora Yarzagaray Roa, Yuranis Yepes Trespacios, Brenda Pérez Verenzuela, Julio César Rojas Guerra, Jefersson Paternina Hernández, Jhon Robert Noel Villarreal, Fabián Laín Velásquez Lugo y Jaime Pinedo Otalvaro**, la circunstancia atenuante del artículo 11N°6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior, no desvirtuada con ningún antecedente vertido durante la audiencia de procedimiento abreviado.

No beneficia dicha atenuante al acusado **Enrique Gerardo Silva Diocares**, ya que se observa de su extracto de filiación y antecedentes que cuenta con una condena previa en la causa RIT 235-2012 del Juzgado de Garantía de Valdivia en la que fue condenado por el delito de manejo en estado de ebriedad a una pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, accesorias legales y multa de 2 unidades tributarias mensuales, habiéndosele otorgado el beneficio de la remisión condicional de la pena que cumplió.

Finalmente, a todos los acusados se les reconocerá la atenuante de la colaboración sustancial del artículo 11N°9 del Código Penal.

QUINTO: Que, en cuanto a las penas a imponer a los acusados.

1.- Cuestión previa:

El Consejo de Defensa del Estado a través del abogado querellante Rodrigo Álvarez, planteó en uso de las facultades del artículo 406 del Código Procesal Penal, una modificación de su pretensión punitiva en el sentido de fijar como pena más gravosa la aplicable al delito de emisión



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

de licencias médicas falsas en un quantum de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, ello para hacer extensiva la accesoria de prohibición para emitir licencias por aquel mismo periodo, pretensión a la que los demás intervinientes se opusieron.

Este sentenciador no dará lugar a la conversión solicitada por al Consejo de defensa del Estado simplemente puesto que por la aplicación de reglas de determinación de penas a todas luces la pena más gravosa resulta ser la aplicable al delito de fraude subvenciones, la que comienza en la de presidio menor en su grado máximo a diferencia de la aplicable al delito de emisión de licencias falsas cuyas hipótesis sancionatorias señaladas en el artículo 202 del Código Penal no llegan a aquel rango.

El sentido de la petición, esto es, la de hacer más amplio el periodo de aplicación de la accesoria de inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas, es meramente instrumental para los efectos de protección social que el Consejo de Defensa del Estado persigue con ella, más no puede erigirse como argumento suficiente como para hacerla aparecer como más gravosa que una pena privativa de libertad aplicable por reglas de determinación de penas superior en su quantum.

2.- En cuanto al delito de emisión, obtención o tramitación de licencias falsas:

El Tribunal les impondrá a los acusados **Eduardo Enrique Rojas Guerra, Harinsson González Murcia, Cristián Andrés Ledesma Vargas, Kevin Rafael Pérez Cartagena, María Auxiliadora Yarzagaray Roa, Yuranis Yepes Trespalacios, Brenda Pérez Verenzuela, Julio César Rojas Guerra, Jefersson Paternina Hernández, Jhon Robert**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Noel Villarreal, Fabián Laín Velásquez Lugo y Jaime Pinedo Otalvaro, una pena de seiscientos sesenta y ocho días de presidio menor en su grado medio, multa de cincuenta unidades tributarias mensuales, accesorias legales y la accesoria de inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas durante el tiempo de la condena.

I.- En lo que dice relación con la **multa**, se ha fijado en el mínimo establecido por el legislador a la luz del inciso tercero del artículo 202 del Código Penal y este sentenciador tomará en consideración la norma del artículo 69 del Código Penal, esto es, la mayor extensión del mal causado con ocasión de la comisión del delito como para no dar lugar a las rebajas solicitadas por las defensas, sumada la particular condición profesional de los condenados (médicos cirujanos), lo que los ubica en una mejor situación socio económica y por tanto, con una mayor capacidad para enfrentar los pagos correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de los abonos que se indicarán más adelante.

II.- En lo que dice relación con la accesoria de **inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas durante el tiempo de la condena**.

Las defensas de los acusados solicitaron el abono del tiempo de duración de la medida cautelar especial del artículo 156 bis del Código Procesal Penal, esto es, la suspensión de la facultad de emitir dichas licencias a la pena accesoria de inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas durante el tiempo de la condena prevista en el artículo 202 inciso penúltimo del Código Penal, pues en su concepto, dicho abono sería procedente por aplicación analógica del artículo 348 del código adjetivo en materia penal y que se refiere al abono de las medidas cautelares privativas de libertad a las penas corporales.



Señalaron además que dicha circunstancia no es distinta a la que sucede en delitos de naturaleza diversa, tales como los previstos en la Ley 18.290, particularmente los referidos a conducción en estado de ebriedad donde el tiempo de duración de la medida cautelar consistente en la suspensión provisoria de la licencia de conducir se abona a la pena accesoria de suspensión de la licencia de conducir; finalizando las defensas sus argumentos señalando los efectos tanto de la cautelar y de la pena serían igualmente gravosos para sus representados, pues finalmente afectan su actividad profesional.

Por su parte, tanto el Ministerio Público como los querellantes dedujeron oposición a dicha solicitud fundándose principalmente en que la naturaleza de la pena accesoria y la medida cautelar sería distinta, y que la razón que tuvo en vista la ley para establecer dicha pena, esto es, la protección de la víctima que es el sistema de salud pública, permanece en el tiempo y es independiente de la medida cautelar decretada.

Para dilucidar la cuestión planteada, lo primero que debemos señalar en este sentido es que, con fecha 9 de diciembre del 2022, efectivamente este Tribunal les impuso a los acusados como medida cautelar la suspensión de la facultad de emitir licencias médicas durante el tiempo que duró la investigación, cuestión objetiva y que consta en esta causa.

Ahora bien, sería necesario recordar que dicha medida cautelar, vigente a propósito de la Ley Nro. 20.585, surgió como una iniciativa del ejecutivo cuyo objetivo final era regular el otorgamiento de licencias médicas por parte de galenos y otras personas ligadas al ámbito de la medicina, debido principalmente a la masificación indiscriminada de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

otorgamiento de ellas, situación preocupante por el fraude que eventualmente ello suponía, situación que resulta del todo atinente en esta causa.

También debemos tener presente que las medidas cautelares tienen su fundamento en la protección de la víctima de manera efectiva y eficaz. En este sentido, la medida cautelar impuesta en esta causa tuvo por objeto proteger a la sociedad toda frente a la posibilidad de que este fraude siguiera expandiéndose y produciéndose en consecuencia un detrimento al erario nacional, afectando finalmente al acceso a la salud de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Luego, debemos tener presente como primera cuestión que el fin de una medida cautelar como el de la medida impuesta en autos, es distinto al de una pena accesoria.

En efecto, la naturaleza jurídica de una medida cautelar es la de ser un instrumento procesal de carácter precautorio que adopta el Tribunal, de oficio o a solicitud de las partes, y que tiene por objeto asegurar los fines del procedimiento, la seguridad de la sociedad o la de la víctima. En cambio, las penas accesorias son unidades punitivas que se aplican a un delito determinado y que se encuentran asociadas de forma indirecta a la penas principales, encontrándose condicionadas a aquellas para su imposición, es decir, la aplicación de las penas principales constituye una condición en sentido estricto, cuya ocurrencia detona la aplicación de la pena accesoria, pero aun cuando sean de carácter accesorio, no dejan de ser una pena, es decir, una consecuencia jurídica que se impone a un sujeto que es considerado autor, cómplice o encubridor en la comisión de una infracción penal.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

Aunque se lea como una obviedad, los institutos previstos en el artículo 156 bis del Código Procesal Penal y el del artículo 202 inciso penúltimo del Código Penal, tienen una naturaleza jurídica distinta y cumplen fines distintos: uno precautorio y el otro sancionatorio.

Ahora bien, en relación a lo señalado por alguna de las defensas en orden a que en este caso podría aplicarse analógicamente, para resolver la procedencia del abono solicitado, la situación prevista en el artículo 197 de la Ley Nro. 18.290, este sentenciador es del parecer que la situación no es equivalente pues, a diferencia de lo que ocurre en el caso de autos, en la sede invocada existe norma legal expresa que establece la procedencia de dicho abono. En efecto, la norma recién citada establece como mandato para el Juez que en el caso de haber impuesto como accesoria la suspensión de la licencia de conducir; y, luego, imponerla como pena accesoria, deberá considerar ***“el tiempo que medie entre la audiencia en que se impuso y la dictación de la sentencia, se imputará a la condena”***, es decir, es un deber para el juez realizar dicho abono, y de no realizarse por el tribunal, se infringe en ese caso particular el principio de legalidad.

A mayor abundamiento, el artículo 202 del código punitivo presenta una redacción taxativa: **“Asimismo, el tribunal deberá aplicar la pena de inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas durante el tiempo de la condena”**, no imponiendo al Juez el deber de imputar el tiempo de duración de la medida cautelar de suspensión de facultad de emitir dichas licencias, como sí lo hace a propósito de la licencia de conducir.

Entenderlo de otro modo sería entonces contradictorio con el tenor literal de la ley, y de acuerdo a las reglas de interpretación



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

gramatical aplicable en este caso, donde la ley no distingue, en este caso no corresponde al intérprete distinguir, más aún cuando en Derecho Penal la interpretación siempre debe ser restrictiva. Es más, podemos afirmar que cuando el legislador tuvo a la vista alguna hipótesis de abonos, lo señaló expresamente.

Finalmente en este acápite y en relación al argumento de las defensas en orden a que la imposición de la pena accesoria sin tomar en consideración el abono de tiempo de duración de la medida cautelar resultaría gravoso para sus representados, este sentenciador nuevamente estará a la extensión del mal causado y a los montos de lo defraudado, no resultando un argumento suficiente y contundente para desatender el fin de la pena accesoria a imponer.

En efecto, en el caso de autos, la imposición de esta inhabilitación especial temporal tiene por fin una función preventiva especial, destinada a que los sujetos condenados no vuelvan a cometer un mismo delito que ha producido un detrimento en las arcas fiscales que no solo afecta al Estado como ente político sino a la comunidad toda, especialmente a aquellos sectores más vulnerables de nuestra sociedad que de una forma quizás no visibilizada han tenido que soportar los efectos de los delitos cometidos por personas que movidas por un simple afán lucrativo, en cuanto al acceso a unas prestaciones de salud ya escasas por las políticas económicas desarrolladas en el país una vez impuesto el sistema neoliberal morigerado con los gobiernos en democracia y que se ven aún más perjudicadas por el déficit de recursos por este tipo de conductas, aspecto social que este sentenciador no puede obviar.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

En síntesis, la propuesta de este fallador es efectuar un ejercicio de ponderación entre el perjuicio sufrido por los condenados en su ejercicio profesional y en sus ingresos; y, el perjuicio sufrido por la sociedad toda. En ese sentido, cobra importancia entonces que la pena accesoria pueda cumplir su fin especial preventivo para proteger a la sociedad, lo cual se conecta indefectiblemente con el principio de la intervención penal como medio de protección, principio planteado por Césare Beccaria y que implica que la intervención penal se justifica cuando resulte necesaria para mantener su organización política dentro de una concepción democrática propia de un Estado de Derecho.

III.- En el caso del acusado **Enrique Gerardo Silva Diocares**, se le impondrá como pena la de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, accesorias legales y multa de doce unidades tributarias mensuales.

Lo anterior al encontrarse en la hipótesis de haber obtenido licencias médicas fraudulentas a la luz del artículo 202 del Código Penal, circunstancia atenuante reconocida y la aplicación del artículo 69 del Código Penal.

3.- En cuanto al delito de fraude de subvenciones:

El Tribunal les impondrá a los acusados **Eduardo Enrique Rojas Guerra, Harinsson González Murcia, Cristián Andrés Ledesma Vargas, Kevin Rafael Pérez Cartagena, María Auxiliadora Yarzagaray Roa, Yuranis Yepes Trespalacios, Brenda Pérez Verenzuela, Julio César Rojas Guerra, Jefersson Paternina Hernández, Jhon Robert Noel Villarreal, Fabián Laín Velásquez Lugo y Jaime Pinedo Otalvaro**, una pena de tres años y un día de presidio menor en su



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

grado máximo, multa de cien unidades tributarias mensuales y accesorias legales.

Lo anterior por aplicación de lo establecido en el artículo 467 del Código Penal en relación a la concurrencia de las circunstancias atenuantes reconocidas y la norma del artículo 69 del Código Penal.

En lo que dice relación con la **multa**, se ha fijado por debajo del mínimo establecido por el legislador a la luz del inciso final del artículo 467 del Código Penal (multa de trescientas a quinientas unidades tributarias mensuales), y este sentenciador tomará en consideración la norma del artículo 69 del Código Penal, esto es, la mayor extensión del mal causado con ocasión de la comisión del delito como para no dar lugar a las rebajas solicitadas por las defensas, sumada la particular condición profesional de los condenados (médicos cirujanos), lo que los ubica en una mejor situación socio económica y por tanto, con una mayor capacidad para enfrentar los pagos correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de los abonos que se indicarán más adelante.

En el caso del acusado **Enrique Gerardo Silva Diocares**, se le impondrá como pena la de quinientos cuarenta y días de presidio menor en su grado medio, accesorias legales y multa ascendente a la mitad del monto defraudado, esto es, la suma de \$3.575.005.- pesos.

Lo anterior por aplicación de lo establecido en el artículo 470 N°8 del Código Penal en relación a la concurrencia de la circunstancia atenuante reconocidas y la norma del artículo 69 del Código Penal, luego de haber obtenido licencias médicas en conocimiento que no obedecían a una atención médica real, ocasionando un daño concreto al sistema de salud de \$7.150.011.- pesos.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

4.- En cuanto al delito de Asociación Ilícita:

El Tribunal les impondrá a los acusados **Eduardo Enrique Rojas Guerra, Harinsson González Murcia, Cristián Andrés Ledesma Vargas, Kevin Rafael Pérez Cartagena, María Auxiliadora Yarzagaray Roa, Yuranis Yepes Trespalcacios, Brenda Pérez Verenzuela, Julio César Rojas Guerra y Jefersson Paternina Hernández**, una pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo y accesorias legales.

Lo anterior por aplicación del inciso primero del artículo 292 del Código Penal en relación a la concurrencia de las circunstancias atenuantes reconocidas y la norma del artículo 69 del Código Penal.

5.- En cuanto a la forma de pago de las multas:

Ya habiéndose fijado como pena accesoria el pago de una multa total de 150 unidades tributarias mensuales respecto de todos los imputados a excepción del acusado **Enrique Gerardo Silva Diocares**, en primer término no se dará lugar a la hipótesis del inciso primero del artículo 49 del Código Penal en orden a sustituir la multa por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad dado el tenor literal de la norma, en especial en lo referente al requisito fáctico en ella contenida, en cuanto a que se trate de un sentenciado que no tuviere bienes para satisfacerla, ya que de los antecedentes recabados por el Ministerio Público, reconocidos por los acusados, a propósito de sus participaciones en el negocio de venta de licencias médicas se hicieron de una importante cantidad de ingresos (ya hemos hecho referencia a lo rentable del negocio), y así lo demuestran por lo demás los diversos



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

movimientos bancarios. Por tanto, ya que no se trata de imputados carentes de recursos como para satisfacer la multa, siendo facultativo para el Juez realizar la sustitución sobre la base del presupuesto fáctico que no concurre, como se dijo, no se dará lugar a ella.

Luego, de un análisis sistemático de las normas de los artículo 49 y 70 del Código Penal en relación al artículo 348 del Código Procesal Penal, se puede arribar a una conclusión clara: el sistema de pago de las multas pareciera estar concebido por el legislador para casos en los que se imponen por sentencia ejecutoriada multas que no resultan particularmente altas en cuanto a su quantum. Este sentenciador arriba a esa conclusión al prescribir el artículo 49 del Código Penal como apremio en el evento de no pago de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, *sin que ella pueda nunca exceder de seis meses*, o al proscribir ese apremio en los casos en que la sentencia imponga penas de reclusión menor en su grado máximo o a otra pena más grave que deba cumplir efectivamente.

De lo anterior se sigue que el estatuto del artículo 49 del Código Penal en su totalidad no puede ser aplicado a este caso.

Ahora bien, el artículo 348 del Código Procesal Penal establece la regla que existiendo medidas cautelares privativas de libertad, éstas deben abonarse a las penas temporales, es decir, a aquellas que importan una duración determinada por la ley, a juicio de este sentenciador se trata de una **situación distinta a la de una pena pecuniaria, que corresponde en definitiva a una sanción en dinero** impuesta como consecuencia de la comisión de un delito, es decir, nos



encontramos con penas de distinta naturaleza, abordadas de forma distinta por el legislador en relación a su forma de cumplimiento.

Por otro lado, si consideramos la gravedad del daño causado con la comisión de estos delitos y los montos defraudados, y nuevamente uniendo esto con el principio de la intervención penal como medio de protección de la sociedad, no podemos estimar procedente el abono de las medidas cautelares a esta pena pecuniaria, pues si bien es cierto que la práctica jurídica reconoce esta posibilidad de abono, se lleva a cabo en delitos de menor entidad y una interpretación literal y sistemática de normas, esta última en relación al artículo 23 del Código Civil, nos hace entender que no toda interpretación debe ser siempre favorable al imputado, sino que también debe considerarse el sentido genuino de las normas, y en este caso, al tenor de los delitos por los cuales han sido formalizados y acusados los imputados, la imposición de las penas pecuniarias no obedece a una pena baladí, sino de significación y que procura reparar el daño que se provocó con el fraude económico y sancionar a la vez, las malas prácticas que finalmente ponen en tela de juicio a quienes hacen uso legítimo del derecho que se les otorga, cuando efectivamente las licencias que se le emiten a usuarios del sistema de salud, son parte del tratamiento que servirá para la recuperación de ellos como pacientes.

En síntesis, para el pago de las multas impuestas se hará aplicación en este caso a lo permitido por el inciso final del artículo 70 del Código penal, en orden a autorizar a los sentenciados a pagar las multas por parcialidades, dentro de un límite que no exceda del plazo de un año.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

Situación diversa es la que afecta al acusado **Enrique Gerardo Silva Diocares**, ya que las multas impuestas a su respecto sí están dotadas de apremio para el evento de su no pago. En suma, al igual que al resto de los acusados, se le otorgarán facilidades para su pago.

5.- En cuanto al comiso:

Que respecto del acusado **Julio César Rojas Guerra** se decreta el comiso del vehículo incautado en el procedimiento policial correspondiente al Automóvil marca Nissan, modelo Versa, PPU RPJX 87, color plateado, año 2022.

Que respecto del acusado **Eduardo Enrique Rojas Guerra** se decreta el comiso de la especie incautada en el procedimiento policial correspondiente a la Motocicleta marca Haojue, modelo KA 150, PPU THZ 060, color negro, año 2022.

Que respecto de la acusada **María Auxiliadora Yarzagaray Roa**, se decreta el comiso del vehículo incautado en el procedimiento policial correspondiente al Station Wagon marca Kia, modelo Seltos EX, PPU SFRV 85, color gris, año 2022.

Que respecto de la acusada **Yuranis Yepes Trespalacios**, se decreta el comiso del vehículo incautado en el procedimiento policial correspondiente al Automóvil marca Fiat, modelo Pulse Audace, PPU RZRB 97, color rojo Montecarlo, año 2022.

Que respecto del acusado **Fabián Laín Velásquez Lugo**, se decreta el comiso del vehículo incautado en el procedimiento policial correspondiente al Station Wagon marca Chery, modelo Tiggo 7 GLS Pro, PPU RGSJ 53, color negro año 2022.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Que, respecto del acusado **Kevin Rafael Pérez Cartagena**, se decreta el comiso de la suma de dinero en efectivo correspondiente a \$2.280.000 pesos chilenos.

Que, respecto del acusado **Harinsson González Murcia**, se decreta el comiso de la suma de dinero en efectivo correspondiente a \$\$1.500.000 pesos chilenos.

Que, respecto del acusado **Jaime Pinedo Otalvaro**, se decreta el comiso de la suma de dinero en efectivo correspondiente a \$157.000 pesos chilenos.

Que, respecto del acusado **Eduardo Enrique Rojas Guerra**, se decreta el comiso de la suma de dinero en efectivo correspondiente a \$62.000 pesos chilenos.

SEXTO: Que, en cuanto al cumplimiento de las penas privativas impuestas en esta sentencia.

I.- En lo que respecta a la solicitud de algunas de las defensas en orden a aplicar lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal en el sentido de imponer de manera conjunta las penas sustitutivas de la remisión condicional y la libertad vigilada intensiva, previstas en los artículos 4 y 15 bis de la Ley Nro. 18.216.

Las defensas plantearon esta solicitud haciendo una interpretación más favorable para sus representados, habida consideración de que el artículo 74 del código punitivo establece la posibilidad de que, en el caso de que al culpable de dos o más delitos se le impongan todas las penas correspondientes a las diversas infracciones, para no hacer ilusoria la aplicación de una pena, se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

verifique el cumplimiento en orden sucesivo comenzando por la más grave.

Sin embargo, olvidaron las defensas que a este respecto, no puede obviarse el principio de especialidad concurrente en virtud del cual debe preferirse la norma especial, es decir, la de la ley 18.216, por sobre la general, que en este caso sería la del artículo 74 del código penal.

En efecto, el inciso final del artículo 1 de la ley Nro. 18.216 establece que *“si una misma sentencia impusiere a la persona dos o más penas privativas de libertad, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la pena impuesta a efectos de su eventual sustitución y para la aplicación de la pena mixta del artículo 33”*, norma taxativa y obligatoria para el Juez, ya que utiliza el término “sumará”, lo que importa un mandato.

Ese es el sentido del artículo 6 de la ley Nro. 20.931 que introdujo este inciso final del artículo 1 en la Ley 18.216, con la finalidad precisamente de que condenas por distintos delitos en una misma sentencia las penas sean sumadas y el total se considere para la aplicación de la pena ya sea se trate de una sustitución o de una pena mixta de conformidad al artículo 33 de dicha ley.

Por lo tanto, no puede atenderse a la petición de las defensas por cuanto en este punto, estima este sentenciador, no hay lugar a interpretación por parte del Juez, dado que existe una norma especial expresa que regula la materia y fallar en un sentido contrario, no sólo atenta al antes mencionado principio de legalidad y de especialidad, sino que también podría estimarse más perjudicial respecto del imputado, ya que éste, pudiendo cumplir su condena bajo los mecanismos de sujeción impuestos por una sola modalidad de pena



sustitutiva, lo estaría bajo el de dos de ellas, que son de naturaleza, entidad y mecanismos de control distintos, desvirtuando con ello la finalidad de las penas sustitutivas, esto es, servir de mecanismo alternativo al cumplimiento efectivo de penas que favorecen la reinserción social de los condenados.

II.- Que, este sentenciador impondrá como pena sustitutiva respecto de los acusados **Kevin Rafael Pérez Cartagena, Harinsson González Murcia y Cristián Andrés Ledesma Vargas**, la **expulsión del territorio nacional** a la luz del artículo 34 de la Ley 18.216.

Sobre la petición de imponer esta pena sustitutiva a los acusados mencionados en términos generales no hubo oposición por parte de los intervinientes, en particular, de parte de las defensas de ellos.

La controversia se generó a propósito de la implementación de la pena de expulsión, en especial al ser oído el abogado Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quien solicitó derechamente la internación de los condenados siguiendo la regulación reglamentaria de la mencionada pena.

Las defensas de los imputados, habida consideración de que sus representados han permanecido sometidos a medidas cautelares de arresto en la causa, sumado a que no se han verificado incumplimientos a su respecto, y que mantienen arraigo social en nuestro país, han solicitado que la internación que procede como medida aseguradora del cumplimiento de la pena sustitutiva de expulsión prevista en el artículo 34 de la Ley 18.216, pueda ser verificada en sus domicilios, petición a la que, como ya se señaló, sólo se opuso el representante del Ministerio del Interior, pues en su concepto, la ley regula la internación sea que esta se trate de una



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

expulsión decretada por la autoridad administrativa o judicial, no haciendo distinción alguna.

Pues bien, el artículo 34 inciso segundo de la Ley N°18.216, que incorporó al catálogo de penas sustitutivas la expulsión, contempla someramente el modo en que deberá ejecutarse la expulsión, estableciéndose que debe oficiarse a la Policía de Investigaciones para efectos de implementar la pena, ordenando la internación de la persona condenada hasta la ejecución completa de la misma.

Ahora bien, para determinar la naturaleza de la internación, es decir, si nos encontramos o no frente a una medida privativa de libertad que asegura la ejecución de la pena sustitutiva de expulsión, lo primero que debemos señalar es que de dicha institución no existe mayor desarrollo jurisprudencial a nivel constitucional como legal, aun cuando efectivamente su implementación importa una privación de libertad de quien se ve enfrentado a ella. En ese sentido, nuestra Constitución Política, base de nuestra pirámide normativa, en su artículo 19 N°7 letras c) y d), sólo contempla como medidas privativas de libertad la detención y el arresto, ambas medidas de carácter excepcional y que sólo se estiman procedentes en los casos expresamente contemplados en la Constitución y la ley.

Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, por su parte, la terminología utilizada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación a las medidas privativas de libertad son la de detención, retención, encarcelamiento o privación de libertad (artículo 7°). Por otra parte, el Convenio Europeo de Derechos Humanos hace alusión a la detención, arresto o privación



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

de libertad (artículo 9º) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas habla de detención, prisión, privación de la libertad (artículo 9º), no mencionando, en consecuencia, a la internación como medida privativa o restrictiva de libertad, asimilable a la prisión preventiva o a la detención, quedando en este sentido dilucidada una primera cuestión, y que es que se encuentra vedada la posibilidad de aplicar los estatutos aplicables a dichos institutos por analogía a esta denominada “internación”.

Luego, como segunda cuestión, para poder resolver las peticiones planteadas por las defensas de los imputados, en cuanto al cómo se debe entonces hacer efectiva esta medida que asegura el cumplimiento de una pena, debemos hacer un examen de las normas legales existentes en relación a la expulsión como institución en nuestro derecho para hacer una interpretación sistemática y coherente de las normas en relación a lo previsto en la Ley N°18.216. En este sentido, ni siquiera el Reglamento de la mencionada Ley se hace cargo de entregar elementos que faciliten la aplicación del instituto, por lo que cobra especial relevancia la regulación contenida en el Título VIII de la Ley N° 21.325 denominado “De la expulsión”, cuyas normas abarcan tanto el tratamiento de la expulsión del territorio de las personas extranjeras, ya sea que se decrete por la autoridad administrativa o por los tribunales con competencia penal.

Enseguida, el inciso 2º del artículo 126 de dicho cuerpo legal, expresamente indica que la expulsión puede ser decretada por la autoridad administrativa o por los tribunales penales, precisando que, para el caso de la expulsión judicial deben observarse las normas del ordenamiento jurídico, y en especial lo regulado en la Ley 18.216, por lo que es fácil de observar que en lo relativo a la expulsión judicial, las



normas de la Ley 18.216, son mencionadas con carácter especial, por tanto, gozan de aplicación preferente.

Sin perjuicio de lo anterior, existe una norma de carácter aún más especialísima acerca de la ejecución de la expulsión. Dicha norma está contenida en el artículo 134 de la Ley 21.325, denominada “ejecución de la medida de expulsión”-que no distingue entre la de naturaleza administrativa o judicial-, la que prescribe que: una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución que ordena la expulsión, se podrá someter al afectado a restricciones y privaciones de la libertad. Esta medida sólo podrá practicarse en el domicilio del afectado o en dependencias de la Policía.

Así las cosas, dilucidado lo anterior y al aplicarse normas especiales de carácter preferente, no puede sino arribarse a la convicción de que la internación que reconoce la Ley 18.216 podrá ejecutarse, no en el sentido en el que interpretó el representante del Ministerio del Interior, esto es, a través de la privación de libertad de la persona condenada en centro dependientes de Gendarmería de Chile, sino que podrá verificarse en el domicilio del condenado o en dependencias de la policía, siendo facultativo para el Tribunal penal ordenar que dicha medida se lleve a cabo en uno u otro lugar, cobrado pleno vigor la circunstancia de que sometidos a un régimen cautelar privativo de su libertad, los acusados **Kevin Rafael Pérez Cartagena, Harinsson González Murcia y Cristián Andrés Ledesma Vargas** lo cumplieron cabalmente, sin presentar incumplimientos.

Como tercera cuestión que hay que tener presente es que, analógicamente con el espíritu del derecho penal moderno, hay consenso en señalar por la doctrina y a la vez por nuestros tribunales



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

superiores de justicia, y también por las Cortes Internacionales, que las medidas privativas de la libertad deben utilizarse en el carácter de “*ultima ratio*”, es decir, cuando no hay otra alternativa posible, y enfocándonos en este caso concreto, si existe una norma tal como la establecida en el artículo 134 de la Ley 21.325, que entrega al Juez la posibilidad de que una persona pueda cumplir la medida de internación en un lugar distinto a un centro carcelario, siendo dicha alternativa más favorable al condenado, no puede el Juez en este caso obviar dicha posibilidad, máxime cuando en este caso concreto, como ya se dijo más arriba, los condenados han cumplido medidas cautelares de arresto domiciliario total y parcial sin haberse comprometido su comparecencia a los actos de este procedimiento, constituyéndose entonces la internación en sus domicilios como suficiente garantía de la ejecución completa de la expulsión.

Disponer en este caso la internación de los condenados en centros dependientes de Gendarmería de Chile implicaría imponerles una medida de seguridad más gravosa que las propias medidas cautelares que los afectaron durante el procedimiento y atentaría abiertamente contra los principios de la legalidad, proporcionalidad y adecuación y el principio de ultima ratio ya mencionado, ya que existiendo una norma especial que debe aplicarse in bonam parte, su implementación en dichos centros otorgarían carácter de pena privativa de libertad a una pena sustitutiva de naturaleza especial, como lo es la expulsión.

III.- Que, este sentenciador impondrá como pena sustitutiva respecto de los acusados **Eduardo Enrique Rojas Guerra, María Auxiliadora Yarzagaray Roa, Yuranis Yepes Trespalacios, Brenda Pérez Verenzuela, Julio César Rojas Guerra, Jefersson Paternina**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Hernández, Jhon Robert Noel Villarreal, Fabián Laín Velásquez Lugo y Jaime Pinedo Otalvaro, la de la libertad vigilada intensiva en los términos que se explicitarán en lo resolutivo de este fallo, tomando especial consideración a los sendos informes psicosociales hechos valer durante la audiencia de procedimiento abreviado.

IV.- Que, respecto al acusado **Enrique Gerardo Silva Diocares,** reuniendo en la especie los requisitos del artículo 1° en relación al artículo 4° de la Ley 18.216, se les sustituirán las privativas de libertad por la remisión condicional de la pena.

Finalmente, para este sentenciador atendida la existencia de una condena previa no resulta procedente aplicar a su respecto el estatuto del artículo 38 de la Ley 18.216.

SÉPTIMO: Que, no se condena en costas a los acusados por haber aceptado este procedimiento evitando a sus respectos la realización de un juicio oral futuro.

En mérito de lo anterior y artículo 1, 11N°6, 11N°9, 14N°1, 15N°1, 15N°3,18, 25, 26, 29, 30, 31, 49, 50, 67, 69, 70, 193, 202, 204, 292, 294 y 470N°8 del Código Penal; artículos 45, 47 y 406 y siguientes del Código Procesal Penal; 4, 14, 15,15 bis, 16, 17, 34 y 38 de la Ley 18.216, se declara:

I.- Que, se condena a **CRISTIAN ANDRÉS LEDESMA VARGAS, EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA, JULIO CESAR ROJAS GUERRA, BRENDA FLABIANA PEREZ VERENZUELA, MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA, KEVIN RAFAEL PÉREZ CARTAGENA, HARINSSON GONZÁLEZ MURCIA, YURANIS YEPES TRESPALACIOS, JEFERSON PATERNINA HERNÁNDEZ, JAIME**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

PINEDO OTALVARO, JHON NOEL VILLARREAL y FABIÁN VELÁSQUEZ LUGO, ya individualizados, a sufrir **cada uno**, una pena de **tres años y un día de presidio menor en su grado máximo**, a pagar a beneficio fiscal una multa de **cien unidades tributarias mensuales** y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, al ser considerados autores del delito consumado y reiterado de **fraude de subvenciones**, perpetrado en el territorio jurisdiccional de este Tribunal desde el año 2020 y hasta diciembre del año 2022.

II.- Que, se condena a, **CRISTIAN ANDRÉS LEDESMA VARGAS, EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA, JULIO CESAR ROJAS GUERRA, BRENDA FLABIANA PEREZ VERENZUELA, MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA, KEVIN RAFAEL PÉREZ CARTAGENA, HARINSSON GONZÁLEZ MURCIA, YURANIS YEPES TRESPALACIOS, JEFERSON PATERNINA HERNÁNDEZ, JAIME PINEDO OTALVARO, JHON NOEL VILLARREAL y FABIÁN VELÁSQUEZ LUGO**, ya individualizados, a sufrir **cada uno** una pena de **seiscientos sesenta y ocho días de presidio menor en su grado medio**, a pagar a beneficio fiscal una multa de **cincuenta unidades tributarias mensuales**, a la accesoria de suspensión de cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y **a la accesoria especial de prohibición para emitir licencias médicas por el periodo de la condena**, al ser considerados autores ejecutores del delito consumado y reiterado de **emisión de licencias médicas falsas**, perpetrado en el territorio jurisdiccional de este Tribunal desde el año 2020 y hasta diciembre del año 2022.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

III.- Que, se condena a **EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA, HARINSSON GONZÁLEZ MURCIA, CRISTIAN ANDRÉS LEDESMA VARGAS, KEVIN RAFAEL PÉREZ CARTAGENA, MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA, YURANIS YEPES TRESPALACIOS, BRENDA FLABIANA PEREZ VERENZUELA, JULIO CESAR ROJAS GUERRA, JEFERSON PATERNINA HERNÁNDEZ, JHON ROBERT NOEL VILLARREAL, FABIÁN Laín VELÁSQUEZ LUGO y JAIME PINEDO OTALVARO**, a sufrir **cada uno** una pena de **sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo** y a la accesoria de suspensión de cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, al ser considerados autores ejecutores del delito consumado de **asociación ilícita**, perpetrado en el territorio jurisdiccional de este Tribunal desde el año 2020 y hasta diciembre del año 2022.

IV.- Que, se condena a **ENRIQUE GERARDO SILVA DIOCARES**, ya individualizado, a sufrir una pena de **quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio**, a pagar a beneficio fiscal la suma de **\$3.575.005** y a la accesoria de suspensión de cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, al ser considerado autor ejecutor del delito consumado y reiterado de **fraude de subvenciones**, perpetrado en el territorio jurisdiccional de este Tribunal entre septiembre de 2021 y abril del año 2022.

V.- Que, se condena a **ENRIQUE GERARDO SILVA DIOCARES**, ya individualizado, a sufrir una pena de **sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo**, a pagar a beneficio fiscal una multa de **doce unidades tributarias mensuales** y a la accesoria de suspensión de cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, al ser considerado autor ejecutor del delito consumado y reiterado de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

obtención de licencias médicas falsas, perpetrado en el territorio jurisdiccional de este Tribunal entre septiembre de 2021 y abril del año 2022.

VI.- Que, las multas impuestas a los sentenciados **CRISTIAN ANDRÉS LEDESMA VARGAS, EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA, JULIO CESAR ROJAS GUERRA, BRENDA FLABIANA PEREZ VERENZUELA, MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA, KEVIN RAFAEL PÉREZ CARTAGENA, HARINSSON GONZÁLEZ MURCIA, YURANIS YEPES TRESPALACIOS, JEFERSON PATERNINA HERNÁNDEZ, JAIME PINEDO OTALVARO, JHON NOEL VILLARREAL y FABIÁN VELÁSQUEZ LUGO**, deberán ser pagadas en doce cuotas iguales y sucesivas de 12,5 unidades tributarias mensuales cada una, la primera de las cuales deberá ser pagada dentro de los primeros cinco días del mes siguiente de ejecutoriado este fallo. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada.

VII.- Que, las multas impuestas al sentenciado **ENRIQUE GERARDO SILVA DIOCARES** deberán ser pagadas en doce cuotas iguales y sucesivas de una unidad tributaria mensual cada una más doce cuotas de \$297.917 pesos cada una, las primeras de las cuales deberán ser pagadas dentro de los primeros cinco días del mes siguiente de ejecutoriado este fallo. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada. Si el sentenciado no las pagare sufrirá por vía de sustitución o apremio la pena de reclusión regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

VIII.- Que, se ordena el comiso de las siguientes especies muebles:

1. Automóvil marca Nissan, modelo Versa, PPU RPJX 87, color plateado, año 2022.
2. Motocicleta marca Haojue, modelo KA 150, PPU THZ 060, color negro, año 2022.
3. Station Wagon marca Kia, modelo Seltos EX, PPU SFRV 85, color gris, año 2022.
4. Automóvil marca Fiat, modelo Pulse Audace, PPU RZRB 97, color rojo Montecarlo, año 2022.
5. Station Wagon marca Chery, modelo Tiggo 7 GLS Pro, PPU RGSJ 53, color negro año 2022.
6. La suma de dinero en efectivo correspondiente a \$2.280.000 pesos chilenos.
7. La suma de dinero en efectivo correspondiente a \$\$1.500.000 pesos chilenos.
8. La suma de dinero en efectivo correspondiente a \$157.000 pesos chilenos.
9. La suma de dinero efectivo correspondiente a \$62.000 pesos chilenos.

IX.- Que, por reunir los sentenciados **EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA, JULIO CESAR ROJAS GUERRA, BRENDA FLABIANA PEREZ VERENZUELA, MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA, YURANIS YEPES TRESPALACIOS, JEFERSON**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGFDFZ

PATERNINA HERNÁNDEZ, JAIME PINEDO OTALVARO, JHON NOEL VILLARREAL y FABIÁN VELÁSQUEZ LUGO los requisitos del artículo 15 bis de la Ley 18.216, se les impondrá como pena sustitutiva la **libertad vigilada intensiva**, por un período **equivalente al de las penas**, quedando sujetos al delegado respectivo, quien en el plazo de cuarenta y cinco días deberá presentar al Tribunal el Plan de Intervención Individual, debiendo cumplir, en el mismo periodo señalado, con las demás exigencias establecidas en los artículos 16 y 17 de la referida Ley, sirviéndole de **abono en el evento de revocación a los condenados BRENDA FLABIANA PEREZ VERENZUELA y EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA**, un total de 456 días.

En el caso del condenado **JEFERSON PATERNINA HERNÁNDEZ**, un total de 469 días.

En el caso de los condenados **FABIÁN VELÁSQUEZ LUGO y JHON NOEL VILLARREAL**, un total de 438 días.

En el caso del condenado **JULIO CESAR ROJAS GUERRA**, un total de 322 días.

En el caso de la condenada **YURANIS YEPES TRESPALACIOS**, un total de 576 días.

En el caso del condenado **JAIME PINEDO OTALVARO**, un total de 576 días.

En el caso de la condenada **MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA**, un total de 576 días.

Para estos efectos se fija audiencia de aprobación de plan de intervención individual para el día 23 de agosto a las 09:00 horas en la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

sala 902 de este Tribunal, quedando citados las condenadas **YURANIS YEPES TRESPALACIOS y MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA** a presentarse en el C.R.S. Santiago Oriente el día 19 de julio del 2024 a las 08:30 horas; los condenados **JULIO CESAR ROJAS GUERRA y JEFERSON PATERNINA HERNÁNDEZ** en el C.R.S. Santiago Sur I el día 19 de julio del 2024 a las 08:30 horas; los condenados **JAIME PINEDO OTALVARO FABIÁN VELÁSQUEZ LUGO y JHON NOEL VILLARREAL** en el C.R.S. Santiago Norte el día 19 de julio del 2024 a las 08:30 horas; los condenados **EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA y BRENDA FLABIANA PEREZ VERENZUELA** en el C.R.S. Santiago el día 19 de julio del 2024 a las 08:30 horas.

X.- Que, por reunir el sentenciado **ENRIQUE GERARDO SILVA DIOCARES** los requisitos del artículo 1° en relación al artículo 4° de la Ley 18.216, se le impondrá la sustitutiva de la **remisión condicional de la pena**, por un período **equivalente al de las penas**, debiendo presentarse en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Villarrica el día 12 de agosto del 2024 a las 08:30 horas y cumplir las demás exigencias legales. Si esta pena le fuera revocada o dejada sin efecto por causa legal, cumplirá la pena bajo alguna de las modalidades de la reclusión nocturna o de manera efectiva, sin abonos que considerar.

XI.- Que, por reunir los sentenciados **CRISTIAN ANDRÉS LEDESMA VARGAS, HARINSSON GONZÁLEZ MURCIA y KEVIN RAFAEL PÉREZ CARTAGENA**, los requisitos del artículo 34 de la Ley 18.216, se les impondrá como pena sustitutiva la **expulsión del territorio nacional**, no pudiendo regresar en el plazo de **diez años** contados desde la fecha de la expulsión.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

En el intertanto se ordena su ingreso en internación provisoria hasta la completa ejecución de la expulsión, la que se llevará a efecto y controlada a través de carabineros de Chile en los domicilios registrados por los condenados en el Tribunal y en donde cumplieron con la medida cautelar de arresto, otorgándose un plazo de ciento veinte días para esos fines.

En el evento que los condenados dentro del plazo de diez años regresaren a territorio nacional, las penas privativas de libertad impuestas deberán cumplirlas de manera efectiva, sirviéndole de abono el tiempo que han permanecido privados de libertad en la causa hasta el día de su expulsión.

XII.- Que, respecto de los condenados **EDUARDO ENRIQUE ROJAS GUERRA, JULIO CESAR ROJAS GUERRA, BRENDA FLABIANA PEREZ VERENZUELA, MARÍA AUXILIADORA YARZAGARAY ROA, YURANIS YEPES TRESPALACIOS, JEFERSON PATERNINA HERNÁNDEZ, JAIME PINEDO OTALVARO, JHON NOEL VILLARREAL y FABIÁN VELÁSQUEZ LUGO**, se hará aplicación al artículo 38 de la Ley 18.216.

XIII.- Que, se exime a los sentenciados del pago de las costas.

Los intervinientes son notificados personalmente de esta sentencia.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, en su oportunidad.

Comuníquese, regístrese y archívese, en su oportunidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ

Pronunciada por el Juez Titular del 14° Juzgado de Garantía de Santiago don **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SEPÚLVEDA.**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNHRXXGDFZ